



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Elecnor Servicios y Proyectos, SAU, para el ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables en el IES Javier García Téllez de Cáceres. 42001

Convenios. Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD) por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo conjunto del Programa de Envejecimiento Activo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 42009



Convenios. Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. **42027**

Convenios. Resolución de 13 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. **42043**

Convenios. Resolución de 13 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Don Benito en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. **42051**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Política Social. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento de crédito asignado a la convocatoria de subvenciones destinadas a la inserción social y laboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura..... **42060**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Eficiencia energética. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la modificación de la distribución de créditos de la Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de movilidad eficiente y sostenible (MOVES). Actuación 2, Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. **42063**

Autorización ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación de lombricultura promovida por Dehesa San Salvador, SLU, en el término municipal de Madrigalejo..... **42070**



Impacto ambiental. Resolución de 10 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de producción y cebo, cuyo promotor es Dehesa Piedra de la Sierpe, SL, en el término municipal de Campillo de Llerena. Expte.: IA18/2196..... **42090**

Autorización ambiental. Resolución de 10 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina, titularidad de Agrícola Ganadera Lomas del Río Zújar, SL, en el término municipal de Puebla de Alcocer. **42108**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Obras de conservación de cauces Zona Occidental", a ubicar en los términos municipales de Villanueva de la Serena, Campanario y Castuera, cuyo promotor es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Expte.: IA21/0261. **42156**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 16 de agosto de 2021 sobre comunicación de retirada de derechos de pago básico para la campaña 2021..... **42172**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 14 de junio de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD 46869 "PLACIDO" y cierre con nueva LSMT 15 kV "Azuaga_2" de S.E. "Azuaga", sito en C/ Carrera s/n, en el término municipal de Azuaga (Badajoz)". Término municipal: Azuaga. Expte.: 06/AT-1788/18053. **42254**

Información pública. Anuncio de 11 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución de los CTIA´s "Marchagaz 1" N.º 140300230 y "Marchagaz 2" N.º 140301700 por CT's prefabricados tipo EP-1T, y nueva LSMT de 20kV de enlace entre ambos, en Marchagaz (Cáceres)". Término municipal: Marchagaz (Cáceres). Expte.: AT-9332..... **42256**



Información pública. Anuncio de 12 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Transformación para producción forestal en el Monte Piornal" a realizar en el término municipal de Piornal (Cáceres) Expte.: IA20/00554. **42259**

Ayuntamiento de Mérida

Información pública. Edicto de 10 de agosto de 2021 sobre exposición pública de construcción de tanatorio..... **42261**

Fundación FUNDECYT-PCTEX

Oferta de empleo. Anuncio de 18 de agosto de 2021 sobre bases de convocatoria de cuatro plazas directivas para el Centro Nacional de Investigación en Almacenamiento Energético..... **42262**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Elecnor Servicios y Proyectos, SAU, para el ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables en el IES Javier García Téllez de Cáceres. (2021062529)

Habiéndose firmado el día 27 de julio de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Elecnor Servicios y Proyectos, SAU, para el ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables en el I.E.S. Javier García Téllez de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, SAU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL I.E.S. JAVIER GARCÍA TÉLLEZ DE CÁCERES.

Mérida, 27 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Elecnor Servicios y Proyectos, SAU, con CIF A79486833 y domicilio en C/ Marqués de Móndejar, núm. 33, código postal 28028 Madrid, con teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____ y Don Javier Lecumberri Hormaechea, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Energías Renovables (ENA3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Elecnor Servicios y Proyectos, SAU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Javier García Téllez de Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Energías Renovables (ENA3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar): Curso de 8 horas de prevención de riesgos laborales.

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima Primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

El representante legal de Elecnor
Servicios y Proyectos, SAU.

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. JAVIER LECUMBERRI ORMAECHEA



RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD) por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo conjunto del Programa de Envejecimiento Activo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021062530)

Habiéndose firmado el día 27 de julio de 2021, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD) por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo conjunto del Programa de Envejecimiento Activo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
Y LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA (FUNDESALUD) POR
EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PARA EL
DESARROLLO CONJUNTO DEL PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO
EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Mérida, 27 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, en su condición de titular de la misma nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las competencias atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SEPAD).

Y de otra parte, D. Miguel Álvarez Bayo, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de (en adelante, FUNDESALUD), con N.I.F. G-06427728 y, en calidad de Director Gerente de la misma, cargo para el que fue nombrado en virtud de escritura pública de fecha 5 de mayo de 2016, otorgada ante el Notario de Mérida D. Gonzalo Fernández Pugnaire, incorporada a su protocolo con el número 603.

Las partes intervienen en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente Convenio y en orden al mismo,

EXPONEN

Primero. FUNDESALUD es una Fundación del sector público Extremeño sin ánimo de lucro, constituida por la Junta de Extremadura en virtud de Decreto 64/2004, de 20 de abril, y que fue inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número 788 mediante Orden ECI/4550/2004, de 22 de diciembre.

FUNDESALUD plasma entre sus fines el desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la salud y afines; el fomento de las estrategias de calidad en los servicios de salud y cualquier otro tipo de intervención encaminada a mejorar la capacitación y la investigación en esta ma-



teria. Para la consecución de sus fines, y entre otras acciones, FUNDESALUD organiza proyectos de formación e investigación (I+D+i) dirigidos a la optimización de las condiciones de vida de la ciudadanía, al fortalecimiento de las instituciones y a la participación de los profesionales para mejorar la calidad de los servicios sociosanitarios.

Segundo. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través del SEPAD, ente público creado mediante la Ley 1/2008, de 22 de mayo, sobre Creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura y adscrito a la Consejería de conformidad con el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene entre sus objetivos prioritarios la promoción del bienestar y de la autonomía de las personas de edad, con el objeto de impulsar su integración y participación en la sociedad, para ello y según se establece el artículo 2, apartado I, letra f del Anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del SEPAD, bajo la supervisión y control de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el SEPAD, desarrolla la función de la ejecución y coordinación de las políticas sociales en materia de envejecimiento activo.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través del SEPAD, está interesada en desarrollar un programa de Envejecimiento Activo, cuya finalidad es la promoción del envejecimiento saludable, la mejora del estado físico, cognitivo y emocional de los adultos mayores y la adquisición de determinadas habilidades socioafectivas que fomenten el desarrollo personal, la vinculación relacional y empoderamiento, así como la participación social y por tanto sus capacidades para hacer frente a las consecuencias derivadas de la pandemia, incorporando el uso de las tecnologías.

Tercero. De acuerdo con los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como con otras entidades de servicio público y los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía que presiden sus actuaciones, las entidades que suscriben el presente convenio, consideran conveniente establecer una acción coordinada para optimizar los recursos disponibles y contribuir al desarrollo de un programa de Envejecimiento Activo.

Cuarto. El artículo 45 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021 establece que se consideran transferencias específicas, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de la ley de presupuestos con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas, por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Extremadura en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.



Asimismo, el mencionado artículo 45 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero dispone que las transferencias específicas, deberán formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

En el Anexo de Proyectos de Gasto para el año 2021 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, se recoge la aportación dineraria destinada a FUNDESALUD para financiar Programas de Envejecimiento Activo (Transferencia Específica), con el siguiente desglose:

- 26.000,00 euros con cargo al centro gestor 11006, aplicación presupuestaria G/232A/44405, programa 20190087, FUNDESALUD Programas de Envejecimiento Activo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

De conformidad con lo manifestado, ambas partes acuerdan establecer las siguientes CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El objeto de la suscripción del convenio es articular una transferencia específica recogida nominativamente en el Anexo de Proyectos de gasto de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021 desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a favor de FUNDESALUD, para la financiación de un Programa de Envejecimiento Activo, en la forma establecida en el anexo I y II del presente convenio en donde se define el anexo técnico del programa y el presupuesto económico.

Los contenidos se estructuran a partir del paradigma del Envejecimiento Activo y de forma más concreta, desde sus ejes de participación social, empoderamiento y formación permanente, vehiculizados en este programa a través del formato presencial y virtual, mediante el uso de tecnologías, así como en una investigación sobre su efectividad e impacto.

El convenio supone la implementación de un proyecto de musicoterapia, que permitirá, además de impartir las sesiones presencialmente en ocho de los Centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su generalización a toda la red, dirigiéndose por tanto a los treinta y siete Centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de gestión directa, conocer el nivel de impacto en la calidad de vida de los destinatarios en función de la modalidad en al que se desarrolle.



Para una explicación más exhaustiva de las acciones, se remite al anexo técnico (Anexo I).

Segunda. Aportación económica.

Para cumplir este objeto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través del SEPAD, aportará la cantidad total de veintiséis mil euros (26.000,00€) con cargo al centro gestor 11006, aplicación presupuestaria G/232A/44405, programa 20190087, fondo CAG0000001, FUNDESALUD Programas de Envejecimiento Activo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

Tercera. Pago y justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1/2021 de 31 de febrero, la forma de pago de la presente transferencia específica deberá ajustarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.

El Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos, establece en su artículo 3.2. c) que las órdenes de pago se librarán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre. Sin embargo, en la presente transferencia específica y debido, tanto a la fecha de suscripción del convenio, que impide la aplicación de lo dispuesto con carácter general en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, como a la financiación de gastos desde el 1 de enero de 2021, aconsejan el libramiento de la orden de pago, correspondiente al 100 % de la anualidad 2021 y coincidiendo con la aportación dineraria total, a la suscripción del convenio por las partes.

Debido a las singularidades antes expuestas, el abono y justificación de esta transferencia específica, por importe de veintiséis mil euros (26.000,00 €), se realizará en un único abono del importe del 100%, tras la firma del convenio.

Antes del día 1 de marzo de 2022, FUNDESALUD presentará ante el SEPAD la siguiente documentación:

- Certificado de la persona responsable de la entidad donde conste el importe del programa ejecutado en la anualidad 2021 y que se ha cumplido la finalidad del mismo; pormenorizando los gastos y pagos, acompañado, en su caso, de las nóminas, seguros sociales y resto de documentos justificativos de los gastos y los correspondientes justificantes de pago, en original o copia, acompañados de una relación detallada y ordenada de los mismos.



- Memoria detallada de las actuaciones financiadas correspondientes a la anualidad 2021 donde se recogerán los indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos medibles y coherentes que permitan conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos y el impacto en la población destinataria del programa, desagregando la información a nivel de género.

Con carácter previo al pago, FUNDESALUD deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

2. Los gastos que podrán financiarse deberán haberse realizado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Cuarta. Compromisos de las partes.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a través del SEPAD asume las siguientes obligaciones:

- Transferir los fondos destinados al objeto del convenio por el importe reseñado en la cláusula segunda.
- Prestar colaboración y asesoramiento técnico a los profesionales de Fundesalud que gestionen el programa de Envejecimiento Activo.
- Poner a disposición los espacios necesarios en los Centros de Mayores del SEPAD para el adecuado desarrollo del programa.
- Difundir el programa entre los profesionales de sus redes de gestión directa para mejorar la participación en el mismo así como poner a disposición de los centros los soportes técnicos necesarios para la implementación del programa.
- Aportar visibilidad a las actuaciones derivadas del este convenio en cualquier medio de comunicación o entre la comunidad científica.

Por su parte, FUNDESALUD, a su vez, se compromete a:

- Destinar el importe de la transferencia a la finalidad descrita en este convenio, de conformidad con lo dispuesto en el programa.
- Justificar ante el SEPAD el cumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula tercera, aceptando las actuaciones de comprobación precisas y aportando cuanta información le sea requerida, dado que en cualquier momento, el personal del SEPAD com-



petente en la materia, podrá efectuar las inspecciones precisas, al efecto de comprobar la ejecución del programa según los términos establecidos o para supervisar cualquier otra actuación derivada de la condición de beneficiario de la transferencia específica.

- Coordinar el programa objeto de la transferencia que nos ocupa, así como facilitar el apoyo necesario (recursos humanos y materiales) para su correcta ejecución y velar por el adecuado desarrollo de las intervenciones por parte de su personal propio y las personas usuarias.
- Cumplir obligaciones sociales y laborales respecto al personal de las actividades programadas que corresponden únicamente a Fundesalud en su condición de empleador, siendo el único responsable de su personal.
- Conservar durante un plazo de cuatro años a contar desde la finalización de la vigencia del convenio, los originales de las facturas y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida a la finalidad prevista. Esa documentación estará a disposición de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, del SEPAD, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirla.
- Proceder a la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.
- Incluir la imagen corporativa del SEPAD en cualquiera de las actuaciones a ejecutar, así como en publicaciones de toda índole.
- Comunicar al SEPAD la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del convenio, no pudiendo FUNDESALUD variar el contenido del programa sin que se suscriba la correspondiente adenda modificativa del mismo.

Será de obligado cumplimiento para ambas partes instalar en los espacios donde se desarrollen las intervenciones del programa su imagen de acuerdo con los respectivos manuales de identidad corporativa y los soportes informativos necesarios para dar a conocer las acciones. Para ello, deberá atenderse a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Decreto 44/2016, de 12 de abril.

Quinta. Incumplimiento.

El incumplimiento del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la transferencia, así como del resto de obligaciones recogidas en el convenio, dará lugar a la devolución de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.



En los casos de incumplimiento parcial de las actuaciones objeto del convenio o su justificación parcial, será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar la devolución de la cantidad no dispuesta o no justificada. A este respecto, Se considerará que el cumplimiento por FUNDESALUD se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades objeto de la transferencia específica.

Procederá la devolución total del importe de la transferencia específica, cuando las actividades objeto de la misma se ejecuten en un porcentaje inferior al 60%.

La no presentación de la totalidad de la documentación justificativa prevista en la cláusula tercera del presente convenio dará lugar igualmente a la devolución total del importe de la transferencia.

En ambos casos, se tramitará el oportuno procedimiento, con audiencia de FUNDESALUD.

Las cantidades a devolver tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Sexta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Para facilitar y evaluar el cumplimiento del programa, así como para realizar un seguimiento del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento integrada, como mínimo, por dos representantes del SEPAD, perteneciente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y otros dos de FUNDESALUD. Su designación se establecerá desde sendos organismos.

A la Comisión mixta de seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actuaciones ejecutadas en virtud del convenio verificando su adecuada progresión y realización, y el alcance de los objetivos del programa a desarrollar, así como recabar la información que sea necesaria para dicho seguimiento tanto en los aspectos técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar FUNDESALUD, la disponibilidad de la información.
- b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras se consideren necesarias para su aplicación, incluido el diseño de nuevas acciones que se consideren imprescindibles para dar respuestas a cuestiones imprevistas.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, cuantas veces se estime necesario por cualquiera de sus integrantes.



Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Confidencialidad y protección de datos.

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), así como de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE del 14 de diciembre de 1999) en la parte no derogada y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo (BOE del 19 de diciembre de 2007).

Octava. Eficacia.

El convenio surtirá efectos en el momento de su firma y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, tendrán la consideración de gastos los realizados desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera y sin perjuicio de lo establecido para la justificación documental recogida en la mencionada cláusula.

Novena. Resolución del convenio.

Se extinguirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes que deberá ser instrumentado por escrito.
- Denuncia del convenio. Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, su prórroga.
- Incumplimiento grave o manifiesto de las estipulaciones contenidas en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes. Antes de la resolución se hará un previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo un plazo máximo de diez días para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en este convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Vencimiento del plazo de validez del convenio.



- Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

Décima. Propiedad Intelectual.

En aquellos casos en que la práctica o ejecución del proyecto realizado genere un producto susceptible de propiedad intelectual, en este caso el resultado de la investigación, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y corresponderán, tanto a FUNDESALUD como a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Undécima. Naturaleza jurídica del Convenio.

El convenio por el que se formaliza una transferencia específica tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.2; así mismo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 3.a) de la misma.

De conformidad con la naturaleza del convenio, el mismo estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 43 y 45 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

Como consecuencia de la naturaleza administrativa señalada, las cuestiones litigiosas se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad y para que conste a los efectos oportunos, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales

D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Fundación para la Formación e Investigación de
los Profesionales de la Salud de Extremadura

D. MIGUEL ÁLVAREZ BAYO



ANEXO I

FUNDESALUD. PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO. ANEXO TÉCNICO.

Fundamentación

La Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó que la horquilla temporal entre 2020 y 2030 se convirtiera en el “decenio del Envejecimiento Saludable”. Esta estrategia es, en realidad, el segundo plan de acción del organismo internacional sobre los conceptos de envejecimiento y salud y viene a desarrollar y dar continuidad al primero de las Naciones Unidas, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Además, imbrica con el calendario de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Previamente, en la Asamblea Mundial de la Salud del 2016, 194 países aprobaron la Estrategia y plan de acción mundiales sobre el envejecimiento y la salud (2016-2030). En ésta se describen las medidas que deben tomarse entre el 2016 y el 2020 para desarrollar las alianzas necesarias para la gestión de la Década del Envejecimiento Saludable. Uno de los pilares que se mencionan es que en la intervención con las personas de edad, se pueden reforzar sus vínculos sociales y su participación social a través de las tecnologías. Éstas pueden servir para aumentar la brecha digital o para favorecer la equidad. La longevidad no es alícuota y genera inequidades asociados a los estamentos culturales y económicos a los que se pertenece y, también, por cuestiones de género o de residencia geográfica.

El plan de abordaje de esta década consistirá en una acción complementaria y sostenible que se nutrirá de la colaboración coordinada de distintos gobiernos, la sociedad civil, los organismos internacionales, los equipos profesionales, las instituciones académicas e investigadoras, los medios de comunicación, el sector privado, el tercer sector y, obviamente, las entidades que representan al sector de población que nos ocupa. Se requiere de esta intervención coordinada porque si partimos de los parámetros demográficos, los datos nos revelan que, obviamente vivimos más años, pero no mejor.

En el primer informe de progreso sobre la organización de la Década del Envejecimiento Saludable (2020–2030) en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se apunta que el envejecimiento saludable es un proceso de desarrollo y mantenimiento de la capacidad funcional que permite el bienestar en la edad senior.

El constructo de la capacidad funcional implica cinco dominios que permiten al individuo ser y hacer lo que desea en función de sus intereses y necesidades. Parece existir un consenso generalizado sobre cuáles son tales necesidades, una vez que se cubren las básicas: seguir



aprendiendo a lo largo de la vida y poder tomar decisiones con libertad; poseer movilidad y autonomía; establecer y mantener relaciones nutritivas a nivel emocional y contribuir activamente en el marco social en el que cada uno se desenvuelve.

Estas competencias suponen que la persona mantenga una combinación de capacidades físicas, cognitivas, emocionales y sociales que pueden verse alteradas tanto por factores intrínsecos como enfermedades prevalentes asociadas a la edad o por factores externos como el entorno que puede ampliar o inhibir tales procesos.

Por ejemplo, refiriéndonos al entorno, la dispersión territorial y despoblación en zonas rurales principalmente, como es el caso de nuestra Comunidad, supone un déficit en cuanto a la disponibilidad de recursos y el acceso a los mismos es más limitado para algunos colectivos como las personas de edad. Este hándicap puede verse compensado y superado con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Por eso, el programa que se expone seguidamente ha sido articulado a partir de las mismas.

Por otra parte en el informe realizado en junio del 2020 por el programa de mayores de la Caixa los resultados obtenidos en una encuesta realizada a casi 3.000 personas mayores después de los meses de confinamiento ya arrojaban unos resultados preocupantes que han ido en aumento:

- 80% de las personas entrevistadas reconocen tener miedo al futuro.
- 35% de la muestra reconoce haber tenido pensamientos negativos (miedo, enfoque excesivo en lo malo, etc.) y emociones negativas (tristeza, ansiedad, desazón, etc.).
- 70% de las personas entrevistadas cree que la calidad de vida de las generaciones futuras empeorará.
- 52% de la muestra manifiesta soledad, datos sensiblemente al alza comparados con otros estudios realizados por el programa de mayores.

La reciente encuesta realizada por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) sobre la salud mental de los españoles durante la pandemia (febrero 2021) incide en el empeoramiento emocional de las personas: de su percepción de la salud, de las pérdidas (4% ha perdido un familiar), y de los sentimientos de miedo e incertidumbre.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, cifra entre sus objetivos prioritarios la promoción de la autonomía de las personas de edad y la fomenta, a través del SEPAD, desarrollando programas en materia de Envejecimiento Activo. Así se expone en el artículo 2 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.



Este paradigma del Envejecimiento Activo fue definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como "el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen" y, se vincula, directamente, con algunos de los fines de la "Fundación para la formación e investigación de los profesionales de la salud", en adelante, Fundesalud. En el capítulo II, articulado quinto de sus Estatutos, se recoge el desarrollo de programas de actividades docentes para los profesionales; el fomento de la investigación a través de la transferencia de conocimientos o el desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la salud y afines, entre otros.

Para operativizar estos fines, se plantean actividades como la organización, gestión y control de proyectos dirigidos a la mejora de la salud de la ciudadanía, los proyectos de formación y capacitación dirigidos a los profesionales o la difusión del conocimiento y transferencia de resultados entre los agentes actores del sector de la salud.

Por todo ello, de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como con otras entidades de servicio público y los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía que presiden sus actuaciones, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través del SEPAD, y FUNDESALUD suscriben el presente convenio, dado que consideran conveniente establecer una acción coordinada para reforzar las carteras de servicios, optimizar los recursos disponibles y contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas de edad mediante el desarrollo de programas de Envejecimiento Activo.

Antecedentes

La situación excepcional, a la que dio lugar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y las medidas que han sido necesario adoptar para proteger la salud y la seguridad de la ciudadanía para minimizar los riesgos de contagio, ha generado a su vez la necesidad de digitalizar las carteras de servicios de los centros de mayores de gestión directa del SEPAD para seguir ofreciendo recursos y actividades dirigidos a las personas de edad, pero de forma on-line (con sus propios dispositivos tecnológicos desde casa) y/o híbrida. Entendemos por modelo híbrido aquella intervención con las personas de edad en la que, pueden estar presentes en un centro, en pequeño grupo, pero la gestión de la actividad (monitor o profesional que la imparte) aparece en formato virtual.

Tras la experiencia acumulada en el año pasado y teniendo en cuenta las actuales barreras a las que se enfrentan las personas mayores, el acompañamiento para la vuelta a la presencialidad no solo debe sustentarse en el proceso de vacunación si no también en acciones encaminadas a reparar los efectos negativos tanto físicos como emocionales causados por la limitación continuada del contacto social.



Nos planteamos tres desafíos:

- Ofrecer oportunidades a las personas mayores para volver a retomar los anteriores espacios presenciales de socialización y que estos tengan un carácter reconstructivo favoreciendo la existencia de diferentes escenarios que permitan el empoderamiento, la participación social y el aprendizaje a lo largo de su vida.
- Mantener la digitalización de la cartera de servicios de los centros de mayores de gestión directa del SEPAD, como forma de dar respuesta a situaciones sobrevenidas y de democratizar el acceso a los mismos mediante la promoción y desarrollo de actuaciones de intervención social on-line.
- Ofrecer evidencia sobre como la participación de las personas mayores en programas de envejecimiento activo y saludable mejora el estado físico, cognitivo y emocional de los adultos mayores, sus capacidades para hacer frente a las consecuencias derivadas de la pandemia, y permite mejorar la calidad de vida, identificando las posibles diferencias existentes en función de la modalidad de intervención.

Estos planteamientos nos conducen a desarrollar los siguientes contenidos para el programa propuesto.

Contenidos del programa

Los contenidos se estructuran en un programa, con dos acciones cuyas finalidades son: la promoción del envejecimiento saludable y la mejora del estado físico, cognitivo y emocional de los adultos mayores y la adquisición de determinadas habilidades socioafectivas que fomenten el desarrollo personal, la vinculación relacional y empoderamiento así como la participación social y por tanto sus capacidades para hacer frente a las consecuencias derivadas de la pandemia, incorporado el uso de las tecnologías para además generar un marco que facilite la mejora de sus competencias relacionadas con las TICs y el cierre de la brecha digital mediante la praxis desde un prisma de aprendizaje a lo largo de la vida.

Respecto a la primera acción, se propone la consolidación del programa de musicoterapia (Anexo I) iniciado en la pasada edición. Esta acción de continuidad, presentará ciertas variaciones respecto al año anterior, no sólo para seguir adoptando las medidas necesarias de seguridad sanitaria, sino también como vía para afianzar la creación de nuevos escenarios de atención de las necesidades emocionales, físicas y cognitivas generadas por las medidas adoptadas para atajar la crisis sanitaria, de participación social entre las personas mayores mediante el uso de las tecnologías, así como de investigación sobre su efectividad e impacto. La metodología utilizada a además de la propia de la musicoterapia será llevada a cabo en formato presencial y virtual (híbrida y online).



Con esta acción se pretende empoderar a las personas mayores facilitando su crecimiento personal y la adquisición de estrategias de afrontamiento mediante la identificación, con técnicas de la disciplina de musicoterapia, de los propios recursos personales y del manejo con éxito de situaciones críticas sobrevenidas como las que atravesamos en la actualidad.

Respecto a la segunda acción a desarrollar, y como propuesta de innovación con relación a la anterior edición, se plantea el análisis de impacto en la mejora de la calidad de vida de las personas mayores y su relación con la metodología utilizada presencial o virtual, está plenamente vinculada a la primera y tiene su fundamento en aportar conocimiento al campo del envejecimiento activo y saludable mediante la realización de un estudio de carácter cuasiexperimental, que permita medir el impacto de este tipo de programas a través de la medición de variables como soledad, calidad de vida, uso de las tecnologías y satisfacción. Este llevará unido la transferencia del conocimiento y presentación de resultados, se elaborará un informe sobre el estudio realizado con el objeto de que pueda ser presentado y difundido por los medios propios de los que disponen Fundesalud y el Sepad.

Este planteamiento nos permitirá, además de impartir las sesiones presencialmente en ocho de los Centros de Mayores de gestión directa SEPAD y su generalización a toda la red, dirigiéndose por tanto a los treinta y siete Centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de gestión directa, conocer el nivel de impacto en la calidad de vida de los destinatarios en función de la modalidad en la que se desarrolle.

Para este proyecto se propone contar con dos profesionales de musicoterapia que además deberán disponer de conocimiento y manejo de TIC s suficiente para desarrollar la actividad en formato virtual.

Cada profesional se ubicará en una sede y se encargará del desarrollo del programa en 18 y 19 centros respectivamente, desarrollando respectivamente el formato presencial en cuatro de ellos y en el resto en formato online e híbrido.

Los profesionales de musicoterapia desarrollarán las siguientes funciones:

- Diseño, ejecución y evaluación de las sesiones presenciales y on live (de carácter práctico).
- Elaboración de un manual o material didáctico tipo fichas para compartir con las personas participantes, que verse sobre los contenidos teóricos de las sesiones.
- Coordinación directa con los Centros de Mayores de gestión directa del SEPAD para la puesta en marcha del programa y la identificación de los requerimientos tecnológicos necesarios. Y una primera sesión presencial a los mismos para identificar y probar funcionamiento de los recursos tecnológicos necesarios y disponibles y una segunda para facilitar la adherencia al programa en el nuevo formato.



- Redacción de un informe de resultados y análisis de los mismos especificando las métricas para evaluar las sesiones virtuales.
- Elaboración de un repositorio de vídeos de las sesiones grabadas.
- Diseño, desarrollo y elaboración de informe de resultados del estudio cuasi experimental y difusión de resultados preliminares a través medios corporativos de FUNDESALUD y el SEPAD.
- Para la ejecución de las sesiones de Musicoterapia virtuales, los/as profesionales de la musicoterapia utilizarán:
 - Ordenador.
 - Teléfono móvil.
 - Instrumentos musicales.
 - Altavoz.
 - Plataforma Microsoft Teams y Plataforma Zoom.
 - Material fungible.
- Para la ejecución de las sesiones de musicoterapia presenciales los/as profesionales de la musicoterapia utilizarán:
 - Vehículo propio.
 - Teléfono móvil.
 - Altavoz.
 - Instrumentos musicales.
 - Material fungible.

Objetivo general

Desarrollar un programa de Envejecimiento Activo y Saludable alineado con las estrategias Europeas y Nacionales del decenio que permita mantener las capacidades funcionales de las personas de más edad y potenciar otras, principalmente, las referidas al ámbito de las competencias socioafectivas y la promoción de la participación social canalizada mediante las tecnologías.



Objetivos específicos

- Promover el empoderamiento de las personas de edad y su desarrollo personal mediante la intervención musicoterapéutica gestionada de manera presencial y virtual (online e híbrida).
- Mejorar las habilidades sociales y estrategias de afrontamiento ante situaciones críticas y/o adversas con herramientas vinculadas a la disciplina de la musicoterapia.
- Aproximar al colectivo a las tecnologías como vía para favorecer su ámbito relacional en condiciones de seguridad.
- Contrastar la eficacia de nuevos modelos de intervención con personas de edad adaptados a las circunstancias sanitarias actuales para trasladar la acción presencial a otros formatos virtuales.
- Difundir el conocimiento y de los materiales creados por y con las personas de edad de los centros de mayores (investigación) y proyectando una imagen centrada en sus competencias, recursos y capacidades alejada de los estereotipos asociados a la edad.

Recursos humanos y materiales puestos a disposición del programa.

Además de los profesionales de formación especializada en musicoterapia, se contará con dos técnicas de Fundesalud que desarrollarán labores de gestión y organización y se coordinarán directamente con las dos técnicas del SEPAD encargadas de supervisar el programa. También se contará con los equipos técnicos de los centros de mayores que se coordinarán con los profesionales de musicoterapia para la gestión del programa facilitando el desarrollo de las sesiones que recibirán las personas usuarias.

Cronograma.

Las actividades comprendidas en el presente programa se desarrollarán entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Evaluación.

Fundesalud presentará una memoria detallada de las actuaciones financiadas correspondientes a la anualidad 2021 donde se recogerán los indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos medibles y coherentes que permitan conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos y el impacto en la población destinataria del programa, desagregando la información a nivel de sexo.

Se emplearán métricas adaptadas para las acciones virtuales

**ANEXO II****PRESUPUESTO**

		2 técnicos
COSTES OPERATIVOS (85%)		22.609,00 €
Actividad 1: programa de musicoterapia	Salario Bruto 4 meses (por 2 trabajadores)	14.312,32 €
	Seguros Sociales 4 meses (por 2 trabajadores)	4.665,82 €
	Finiquito de meses (por 2 trabajadores)	477,08 €
	Desplazamientos musicoterapeuta, dietas y material fungible de oficina	3.153,78 €
GASTOS GESTIÓN FUNDESALUD (15%)		3.391,00 €
COSTE TOTAL Del PROGRAMA (100%)		26.000,00 €



RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2021062531)

Habiéndose firmado el día 13 de mayo de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE CASTAÑAR DE IBOR, NAVALVILLAR DE IBOR Y
ROBLEDOLLANO, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN
Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL
BÁSICA.

Mérida, 13 de mayo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Jesús González Santa Cruz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, con NIF P1006100J, D. Francisco Javier Díaz Cieza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, con NIF P1013500B, y D. Antonio Mateos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robledollano, con NIF P1016200F, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "007 Los Ibores".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.



Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el



marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano, un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).



Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, con NIF P1006100J, Navalvillar de Ibor, con NIF P1013500B y Robledollano, con NIF P1016200F (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Castañar de Ibor (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercero. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio



social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos veintiocho euros con treinta y nueve céntimos (34.528,39 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de treinta y cuatro mil ciento ochenta y tres euros con once céntimos (34.183,11 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de trescientos cuarenta y cinco euros con veintiocho céntimos (345,28 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2021 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.



La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2021, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.



Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2026, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

***Séptima. Obligaciones de las partes.***

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
 - e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento



gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.



Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

***Undécima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2021, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:



- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales

JOSÉ M^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de Castañar de Ibor

D. JESÚS GONZÁLEZ SANTA CRUZ

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Navalvillar de Ibor

D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ CIEZA

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de Robledollano

D. ANTONIO MATEOS GARCIA

**ANEXO I**

PRESUPUESTO 2021

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "007 LOS IBORES"

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	1.772	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2021

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad Local
Presupuesto de Personal	33.988,39 €	33.648,51 €	339,88 €
Presupuesto de Funcionamiento	540,00 €	534,60 €	5,40 €
TOTAL	34.528,39 €	34.183,11 €	345,28 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.632,27 €	8.356,12 €	33.988,39 €

**ANEXO II APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CASTAÑAR DE IBOR, NAVALVILLAR DE IBOR Y ROBEDOLLANO, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
007	LOS IBORES	3			
			Castañar de Ibor	1.054	205,38 €
			Navalvillar de Ibor	408	79,50 €
			Robledollano	310	60,40 €
			TOTAL	1.772	345,28 €

* Resolución de 4 de marzo de 2020, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se modifica la organización de los servicios sociales de atención social básica y del número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación (DOE núm. 52, de 16 de marzo de 2020).

** Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del convenio.

*** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2021062548)

Habiéndose firmado el día 30 de julio de 2021, la Adenda de modificación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de julio de 2021.

Y de otra, don José María Ramírez Morán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almendralejo, cargo para el que fue elegido con fecha de 15 de junio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 01 de febrero de 2021, se suscribió Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2021.

Segundo. El apartado sexto de la parte expositiva del convenio suscrito dispone que "En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Almendralejo un total de 7 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica".

Tercero. La cláusula tercera del citado convenio de colaboración, relativa a la financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes, establece que: "La financiación del convenio asciende a la cantidad de doscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y tres céntimos (240.438,73 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo del convenio.



De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos dieciséis mil trescientos noventa y cuatro euros con ochenta y seis céntimos (216.394,86 €), correspondiente al 90% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030 para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

2. El Ayuntamiento aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de veinticuatro mil cuarenta y tres euros con ochenta y siete céntimos (24.043,87 €), con cargo su Presupuesto para el año 2021. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio".

Cuarto. Mediante Resolución de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se autoriza la modificación del número de profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para los servicios sociales de atención social básica (DOE núm. 81, de 30 de abril de 2021), se incrementa en 3 el número de profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el servicio social de atención social básica "022 ALMENDRALEJO", gestionado por el Ayuntamiento de Almendralejo, como municipio -único-, ascendiendo el total del número de profesionales del Trabajo Social para la prestación del citado servicio social a 10.

Esta resolución se produce una vez suscrito con el Ayuntamiento de Almendralejo el convenio para el año 2021 y estando en vigor el mismo, por lo que, en el caso de que así lo solicite la entidad local afectada por la presente resolución, conllevará una modificación del convenio que se formalizará en los términos recogidos en el Decreto 99/2016, de 5 de julio y en el propio convenio de colaboración suscrito (conforme se desprende del apartado cuarto del re-suelvo de la citada Resolución de 22 de abril de 2021).



Quinto. La cláusula novena del convenio establece como una causa de modificación del convenio "c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio".

Asimismo, dispone la citada cláusula que, cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Sexto. La modificación del convenio por incremento del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación conlleva un aumento de las aportaciones económicas por las partes firmantes para la financiación del convenio, por importe de ochenta y un mil quinientos setenta y siete euros con cuarenta y tres céntimos (81.577,43 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento, correspondiendo a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos diecinueve euros con sesenta y ocho céntimos (73.419,68 €), correspondiente al 90% de la financiación del mismo, y al Ayuntamiento la cantidad de ocho mil ciento cincuenta y siete euros con setenta y cinco céntimos (8.157,75 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del mismo.

Por tanto, la financiación final del convenio para el 2021 asciende a la cantidad total de trescientos veintidos mil dieciseis euros con dieciseis céntimos (322.016,16 €), correspondiendo a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la cantidad de doscientos ochenta y nueve mil ochocientos catorce euros con cincuenta y cuatro céntimos (289.814,54 €) y al Ayuntamiento la cantidad de treinta y dos mil doscientos un euros con sesenta y dos céntimos (32.201,62 €).

Séptimo. La Ley 1/2021, de 3 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 prevé créditos, por importe de 2.804.184€, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", con fuente de financiación Transferencia del Estado, existiendo crédito adecuado y suficiente para financiar el aumento de la aportación económica que asume la Junta de Extremadura con la modificación del convenio.



Asimismo, los presupuestos municipales para el año 2021 prevén crédito adecuado y suficiente para financiar el aumento de la aportación económica que asume el Ayuntamiento con la modificación del convenio.

Octavo. Ambas partes consideran necesario modificar el convenio, motivado por la existencia de crédito adecuado y suficiente en sus respectivos presupuestos para el año 2021, cumpliéndose de este modo la finalidad establecida en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, de ofrecer una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales actuales, y garantizar una adecuada atención social en la atención social básica.

Noveno. Ambas partes están de acuerdo en la modificación del convenio de colaboración suscrito el 01 de febrero de 2021, al amparo de la cláusula novena letra c) del convenio (por un incremento del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales), y conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución de 22 de abril de 2021 (DOE núm. 81, de 30 de abril de 2021).

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir la presente ADENDA de modificación del referido convenio conforme a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Modificación de la cláusula tercera "Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes".

Se modifica la cláusula tercera denominada "Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes", que queda redactada como sigue:

TERCERA. FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS ECONÓMICOS QUE ASUMEN CADA UNA DE LAS PARTES.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de trescientos veintidós mil dieciséis euros con dieciséis céntimos (322.016,16 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos ochenta y nueve mil ochocientos catorce euros con cincuenta y cuatro céntimos (289.814,54 €),



correspondiente al 90% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030 para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

2. El Ayuntamiento aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de treinta y dos mil doscientos un euros con sesenta y dos céntimos (32.201,62 €), con cargo a su Presupuesto para el año 2021. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Segunda. Pago de los compromisos económicos que asume la Junta de Extremadura tras el aumento de las aportaciones asumidas en la presente adenda.

El pago de los compromisos económicos que asume la Junta de Extremadura tras el aumento de las aportaciones asumidas en la presente adenda con la modificación del convenio se realizará al Ayuntamiento en la forma prevista en la cláusula cuarta del convenio suscrito el 01 de febrero de 2021.

No obstante lo anterior, cuando se hayan realizado al Ayuntamiento pagos correspondientes a un primer o segundo abono de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a la financiación del convenio previa a la formalización de la presente adenda, el pago de la cantidad resultante entre lo abonado y lo obligado a abonar tras el aumento de la aportación económica que asume esta consejería con la modificación del convenio se realizará al Ayuntamiento con el siguiente abono para la anualidad 2021 previsto en la cláusula cuarta del convenio.

Tercera. Ámbito de aplicación de la adenda.

Para todas aquellas cuestiones que no queden modificadas a través de la presente adenda, se estará a lo dispuesto en el texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 01 de febrero de 2021.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en duplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales

JOSÉ M^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Almendralejo

JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2021

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "022 ALMENDRALEJO"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	33.474	Número de Trabajadores/as Sociales	10
-------------------------------------	---	----------------------------	--------	---	----

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2021

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad Local
Presupuesto de Personal	318.641,16 €	286.777,04 €	31.864,12 €
Presupuesto de Funcionamiento	3.375,00 €	3.037,50 €	337,50 €
TOTAL	322.016,16 €	289.814,54 €	32.201,62 €

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO

Presupuesto de retribuciones de los profesionales del Trabajo Social reconocidos y de funcionamiento según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio

Período	Número de Trabajadores/as Sociales	Presupuesto de Personal	Presupuesto de Funcionamiento	Presupuesto Total
Desde 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021	7	237.918,73 €	2.520,00 €	240.438,73 €
Desde el *15 de marzo de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021	3	80.722,43 €	855,00 €	81.577,43 €
TOTAL	10	318.641,16 €	3.375,00 €	322.016,16 €

* RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2021 (DOE núm. 81, de 30 de abril de 2021).



Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.632,27€	8.356,12 €	33.988,39 €



RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Don Benito en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2021062549)

Habiéndose firmado el día 12 de julio de 2021, la Adenda de modificación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Don Benito en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 12 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de junio de 2021.

Y de otra, don Jose Luis Quintana Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Don Benito, cargo para el que fue elegido con fecha de 15 de junio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 28 de enero de 2021, se suscribió Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Don Benito, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2021.

Segundo. El apartado sexto de la parte expositiva del convenio suscrito dispone que "En el marco del citado decreto, para la determinación de la financiación del convenio de colaboración regulada en la citada cláusula tercera, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Don Benito un total de 8 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica".

Tercero. La cláusula tercera del citado convenio de colaboración, relativa a la financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes, establece que: "La financiación del convenio asciende a la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y



siete euros con doce céntimos (274.787,12 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo del convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil trescientos ocho euros con cuarenta y un céntimos (247.308,41 €), correspondiente al 90% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030 para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

2. El Ayuntamiento aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de veintisiete mil cuatrocientos setenta y ocho euros con setenta y un céntimos (27.478,71 €), con cargo su Presupuesto para el año 2021. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio".

Cuarto. Mediante Resolución de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se autoriza la modificación del número de profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para los servicios sociales de atención social básica (DOE núm. 81, de 30 de abril de 2021), se incrementa en 2 el número de profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el servicio social de atención social básica "017DON BENITO", gestionado por el Ayuntamiento de Don Benito, como municipio único, ascendiendo el total del número de profesionales del Trabajo Social para la prestación del citado servicio social a 10.

Esta resolución se produce una vez suscrito con el Ayuntamiento de Don Benito el convenio para el año 2021 y estando en vigor el mismo, por lo que, en el caso de que así lo solicite la



entidad local afectada por la presente resolución, conllevará una modificación del convenio que se formalizará en los términos recogidos en el Decreto 99/2016, de 5 de julio y en el propio convenio de colaboración suscrito (conforme se desprende del apartado cuarto del resolvo de la citada Resolución de 22 de abril de 2021).

Quinto. La cláusula novena del convenio establece como una causa de modificación del convenio "c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio".

Asimismo, dispone la citada cláusula que, cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Sexto. La modificación del convenio por incremento del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación conlleva un aumento de las aportaciones económicas por las partes firmantes para la financiación del convenio, por importe de sesenta y ocho mil seiscientos noventa y seis euros con setenta y ocho céntimos (68.696,78 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento, correspondiendo a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la cantidad de sesenta y un mil ochocientos veintisiete euros con diez centimos (61.827,10 €), correspondiente al 90% de la financiación del mismo, y al Ayuntamiento la cantidad de seis mil ochocientos sesenta y nueve euros con sesenta y ocho centimos (6.869,68 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del mismo.

Por tanto, la financiación final del convenio para el 2021 asciende a la cantidad total de trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres euros con noventa céntimos (343.483,90 €), correspondiendo a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la cantidad de trescientos nueve mil ciento treinta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (309.135,51 €) y al Ayuntamiento la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho euros con treinta y nueve céntimos (34.348,39 €).

Séptimo. La Ley 1/2021, de 3 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 prevé créditos, por importe de 2.804.184 €, en



la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", con fuente de financiación Transferencia del Estado, existiendo crédito adecuado y suficiente para financiar el aumento de la aportación económica que asume la Junta de Extremadura con la modificación del convenio.

Asimismo, los presupuestos municipales para el año 2021 prevén crédito adecuado y suficiente para financiar el aumento de la aportación económica que asume el Ayuntamiento con la modificación del convenio.

Octavo. Ambas partes consideran necesario modificar el convenio, motivado por la existencia de crédito adecuado y suficiente en sus respectivos presupuestos para el año 2021, cumpliéndose de este modo la finalidad establecida en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, de ofrecer una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales actuales, y garantizar una adecuada atención social en la atención social básica.

Noveno. Ambas partes están de acuerdo en la modificación del convenio de colaboración suscrito el 28 de enero de 2021, al amparo de la cláusula novena letra c) del convenio (por un incremento del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento de Don Benito, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales), y conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución de 22 de abril de 2021 (DOE núm. 81, de 30 de abril de 2021).

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir la presente Adenda de modificación del referido convenio conforme a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Modificación de la cláusula tercera "Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes".

Se modifica la cláusula tercera denominada "Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes", que queda redactada como sigue:

TERCERA. FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS ECONÓMICOS QUE ASUMEN CADA UNA DE LAS PARTES.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres euros con noventa céntimos (343.483,90 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.



De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de trescientos nueve mil ciento treinta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (309.135,51 €), correspondiente al 90% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030 para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.
2. El Ayuntamiento aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho euros con treinta y nueve céntimos (34.348,39 €), con cargo a su Presupuesto para el año 2021. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Segunda. Pago de los compromisos económicos que asume la Junta de Extremadura tras el aumento de las aportaciones asumidas en la presente adenda.

El pago de los compromisos económicos que asume la Junta de Extremadura tras el aumento de las aportaciones asumidas en la presente adenda con la modificación del convenio se realizará al Ayuntamiento en la forma prevista en la cláusula cuarta del convenio suscrito el 28 de enero de 2021.

No obstante lo anterior, cuando se hayan realizado al Ayuntamiento pagos correspondientes a un primer o segundo abono de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a la financiación del convenio previa a la formalización de la presente adenda, el pago de la cantidad resultante entre lo abonado y lo obligado a abonar tras el aumento de la aportación económica que asume esta consejería con la modificación del convenio se realizará al Ayuntamiento con el siguiente abono para la anualidad 2021 previsto en la cláusula cuarta del convenio.

Tercera. Ámbito de aplicación de la adenda.

Para todas aquellas cuestiones que no queden modificadas a través de la presente adenda, se estará a lo dispuesto en el texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Don Benito, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 28 de enero de 2021.



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en duplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales

JOSÉ M^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Don Benito

JOSE LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2021

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "017 DON BENITO"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	33.091	Número de Trabajadores/as Sociales	10
-------------------------------------	---	----------------------------	--------	---	----

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2021

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad Local
Presupuesto de Personal	339.883,90 €	305.895,51 €	33.988,39 €
Presupuesto de Funcionamiento	3.600,00 €	3.240,00 €	360,00 €
TOTAL	343.483,90 €	309.135,51 €	34.348,39 €

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO

Presupuesto de retribuciones de los profesionales del Trabajo Social reconocidos y de funcionamiento según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio

Período	Número de Trabajadores/as Sociales	Presupuesto de Personal	Presupuesto de Funcionamiento	Presupuesto Total
Desde 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021	8	271.907,12 €	2.880,00 €	274.787,12 €
Desde el* 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021	2	67.976,78 €	720,00 €	68.696,78 €
TOTAL	10	339.883,90 €	3.600,00 €	343.483,90 €

* RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2021 (DOE núm. 81, de 30 de abril de 2021).



Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.632,27€	8.356,12 €	33.988,39 €

• • •





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento de crédito asignado a la convocatoria de subvenciones destinadas a la inserción social y laboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura. (2021062590)

BDNS(Identif.): 536009

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 235 de fecha 4 de diciembre de 2020, Extracto de la Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones destinadas a la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de Junta de Extremadura para el año 2021, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/536009>).

Los créditos aprobados inicialmente de la convocatoria son:

- Doscientos treinta y dos mil doscientos euros (232.200,00 euros) del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, código de proyecto 20150045 "Inserción social y laboral de jóvenes que pertenezcan o hay pertenecido al sistema de protección de menores" conforme el siguiente detalle:

Al ejercicio 2021 se imputa la cantidad de doscientos tres mil cuatrocientos euros (203.400 €):

Aplicación presupuestaria: 11.03.252A.460.00: 94.500 euros.

Aplicación presupuestaria: 11.03.252A.470.00: 94.500 euros.

Aplicación presupuestaria: 11.03.252A.489.00: 14.400 euros.

Al ejercicio 2022 se imputa la cantidad de veintiocho mil ochocientos euros (28.800 €):

Aplicación presupuestaria: 11.03.252A.460.00: 13.500 euros.

Aplicación presupuestaria: 11.03.252A.470.00: 13.500 euros.

Aplicación presupuestaria: 11.03.252A.489.00: 1.800 euros.



El plazo de presentación de solicitudes:

- El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del extracto hasta el 30 de noviembre de 2021. En el artículo 5 apartado 2 del Decreto 102/2017, de 27 de junio, (DOE n.º 126 de 3 de julio de 2017) se establece que los créditos iniciales de la convocatoria podrán aumentarse, con el límite de los créditos consignados en el presupuesto de gasto del ejercicio correspondiente al de la convocatoria de ayudas.

Existiendo disponibilidades presupuestarias en la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 en la aplicación presupuestaria 1103252A48900 y proyecto de gasto 20150045 "Inserción social y laboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores", de conformidad con el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Con los mismos trámites y requisitos señalados en el apartado 3 anterior, pero sin las limitaciones derivadas del artículo 23.2.h) de esta ley, se actuará para las variaciones que puedan producirse respecto a las aplicaciones o proyectos presupuestarios, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa" por lo que el aumento de los créditos exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias. Dicho anuncio, deberá publicarse antes de la resolución de las concesiones, sin que tal publicación implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

Conforme a lo anterior, se procede a la modificación de la resolución de 23 de noviembre de 2020 en el siguiente apartado:

- En el apartado séptimo. Crédito Presupuestario, quedará redactado de la siguiente manera:
 - El importe total de los créditos previstos para la presente convocatoria ascienda a un total de doscientos treinta y siete mil noventa euros (237.090 euros) dentro del programa 20150045 "Inserción social y laboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores", con cargo al vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme el siguiente detalle: Al ejercicio 2021 se imputa la cantidad de doscientos ocho mil doscientos noventa euros (208.290 €):

Aplicación presupuestaria: 11.03. 252A.460.00: 94.500 euros.



Aplicación presupuestaria: 11.03.252A.470.00: 94.500 euros.

Aplicación presupuestaria: 11.03.252A.489.00: 19.290 euros.

Al ejercicio 2022 se imputa la cantidad de veintiocho mil ochocientos euros (28.800 €):

Aplicación presupuestaria: 11.03.252A.460.00: 13.500 euros.

Aplicación presupuestaria: 11.03.252A.470.00: 13.500 euros.

Aplicación presupuestaria: 11.03.252A.489.00: 1.800 euros.

Mérida, 18 de junio de 2021.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARIN

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la modificación de la distribución de créditos de la Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de movilidad eficiente y sostenible (MOVES). Actuación 2, Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. (2021062566)

BDNS (Identif.) Actuación 2: 483732.

Mediante la Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se convocaron subvenciones destinadas al fomento de movilidad eficiente y sostenible (MOVES) en Extremadura.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 234, de 4 de diciembre de 2019, extracto de la siguiente actuación subvencionable: Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, actuación recogida en el resuelto tercero de la "Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad eficiente y sostenible (MOVES) en Extremadura"; cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) con la identificación: 483732.

El apartado 3 del resuelto noveno de la citada resolución establece la financiación de las ayudas para el Programa MOVES, determinando que para la Actuación 2, la dotación total es la siguiente:

Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

2.1 Sistema de recarga rápida y ultra rápida: 234.779,68€.

2.2 Sistema de recarga vinculada, convencional y semirrápida: 234.779,68€.

Total financiación de actuación 2: 469.559,36€.

La distribución de los créditos iniciales de la convocatoria era la siguiente:

Actuación 2.1.- 20190222: Infraestructura de recarga vehículos eléctricos. Rápida y ultra rápida.



Para la siguiente posición presupuestaria:

180020000/G/333A/77000: año 2019 (0,00€), año 2020 (226.779,68€), año 2021 (8.000,00€). Total: 234.779,68€

Actuación 2.2.- 20190220: Infraestructura de recarga vehículos eléctricos. Vinculados, convencional y semirrápida.

Para las siguientes posiciones presupuestarias:

180020000/G/333A/70000: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€). Total: 400,00€.

180020000/G/333A/70100: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€). Total: 400,00€.

180020000/G/333A/70200: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€). Total: 400,00€.

180020000/G/333A/70400: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€). Total: 400,00€.

180020000/G/333A/71000: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€). Total: 400,00€.

180020000/G/333A/72000: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€). Total: 400,00€.

180020000/G/333A/73000: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€). Total: 400,00€.

180020000/G/333A/74000: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€). Total: 400,00€.

180020000/G/333A/74100: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€). Total: 400,00€.

180020000/G/333A/74200: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€). Total: 400,00€.

180020000/G/333A/74300: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€). Total: 400,00€.



180020000/G/333A/74400: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€).
Total: 400,00€.

180020000/G/333A/74500: año 2019 (0,00€), año 2020 (14.600,00€), año 2021 (400,00€). Total: 15.000,00€.

180020000/G/333A/74900: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€).
Total: 400,00€.

180020000/G/333A/76000: año 2019 (0,00€), año 2020 (14.200,00€), año 2021 (400,00€). Total: 14.600,00€.

180020000/G/333A/76100: año 2019 (0,00€), año 2020 (14.200,00€), año 2021 (400,00€). Total: 14.600,00€.

180020000/G/333A/76200: año 2019 (0,00€), año 2020 (400,00€), año 2021 (0,00€).
Total: 400,00€.

180020000/G/333A/76900: año 2019 (0,00€), año 2020 (8.494,92€), año 2021 (400,00€). Total: 8.894,92€.

180020000/G/333A/77000: año 2019 (2.000,00€), año 2020 (136.467,81€), año 2021 (800,00€). Total: 139.267,81€.

180020000/G/333A/78900: año 2019 (1.200,00€), año 2020 (34.016,95€), año 2021 (800,00€). Total: 36.016,95€.

180020000/G/333A/79000: año 2019 (0,00€), año 2020 (800,00€), año 2021 (0,00€).
Total: 800,00€.

Subtotal año 2019: 3.200,00€.

Subtotal año 2020: 228.379,68€.

Subtotal año 2021: 3.200,00€.

Total: 234.779,68€.

Asimismo, el resuelvo duodécimo establece, en su apartado 2 que: "Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación. Para su concesión se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes considerando como fecha de presentación aquellas en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas las ausencias o insuficiencias que, en su caso, se hubieran apreciado por el órgano instructor, conforme lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".



Por su parte, el punto 5 del resuelve noveno de la Resolución de 20 de noviembre de 2019 establece "Para el aumento de hasta un 20 por ciento de los créditos presupuestarios imputados o para una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidas en cada convocatoria de ayudas, se estará en lo dispuesto en los artículos 23.2 h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo."

La convocatoria actualmente se encuentra afectada por las siguientes incidencias: El plazo de presentación de solicitudes terminó el 31 de diciembre de 2019, habiéndose completado los expedientes y tramitado la mayoría de las solicitudes, salvo una pequeña parte que se encuentra pendiente de subsanación, debiendo ser informadas por la Comisión de valoración.

Por otro lado, la clasificación económica introducida por la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obliga a efectuar la necesaria adaptación, pues en concreto, los conceptos 702 y 704 pasan a englobarse en el concepto 701.

Es por ello por lo que se precisa una redistribución de los créditos inicialmente aprobados en la convocatoria, entre las posiciones presupuestarias, y entre las diferentes anualidades.

Para la actuación 2, se precisa una reasignación entre las posiciones presupuestarias, en el proyecto de gasto 20190220, ya que el total de las ayudas previstas a conceder, 215.660,75 euros, es inferior al total de ayuda convocada para dicha actuación, 234.779,68 euros. Los beneficiarios que solicitaron ayudas para dicha actuación corresponden a los conceptos 76000, 76200, 77000 y 78900.

La posición presupuestaria 180020000/G/333A/76000 se mantiene con el saldo inicial de la convocatoria (14.600€), siendo importe suficiente para atender las solicitudes recibidas.

La posición presupuestaria 180020000/G/333A/76200 estaba dotada inicialmente con 400 euros, siendo el importe previsible de conceder de 96.324,12 euros, se precisa efectuar una redistribución por importe de 95.924.12 euros en las siguientes posiciones presupuestarias:

180020000/G/333A/70000: año 2021 (-400,00€).

180020000/G/333A/70100: año 2021 (-1.200,00€).

180020000/G/333A/71000: año 2021 (-400,00€).

180020000/G/333A/72000: año 2021 (-400,00€).

180020000/G/333A/73000: año 2021 (-400,00€).



180020000/G/333A/74000: año 2021 (-400,00€).
180020000/G/333A/74100: año 2021 (-400,00€).
180020000/G/333A/74200: año 2021 (-400,00€).
180020000/G/333A/74300: año 2021 (-400,00€).
180020000/G/333A/74400 año 2021 (-400,00€).
180020000/G/333A/74500: año 2021 (-15.000,00€).
180020000/G/333A/74900: año 2021 (-400,00€).
180020000/G/333A/76100: año 2021 (-14.600,00€).
180020000/G/333A/76900: año 2021 (-8.894,92€).
180020000/G/333A/77000: año 2021 (-22.502,76 €).
180020000/G/333A/78900: año 2021 (-28.926,44 €).
180020000/G/333A/79000: año 2021 (-800,00€).
TOTAL: - 95.924,12 €

La posición presupuestaria 180020000/G/333A/77000 está dotada inicialmente con un total de 139.267,81 €, dado que 22.502,76 € pasarán a la posición presupuestaria 180020000/G/333A/76200, dispondrá finalmente de un importe total de 116.765,05 €. Dado que el importe total de ayudas a cargo de la posición presupuestaria 180020000/G/333A/77000 será de 106.347,62€, existirá crédito suficiente en citada posición para atender a las subvenciones a conceder a cargo de la misma.

La posición presupuestaria 180020000/G/333A/78900 dotada inicialmente con un total de 36.016,95 €, dado que 28.926,44 € pasarán a la posición presupuestaria 180020000/G/333A/76200, dispondrá finalmente de un importe total de 7.090,51 €. Dado que el importe total de ayudas a cargo de la posición presupuestaria 180020000/G/333A/78900 será de 7.090,51€, existirá crédito suficiente en citada posición para atender las subvenciones a conceder a cargo de la misma.

El resto de posiciones presupuestarias se han minorado en su totalidad, al no existir solicitudes de ayudas con cargo a las mismas.



La reasignación de los créditos, se precisa también efectuarla entre las anualidades 2021 y 2022, conforme se detalla al pie del presente extracto y anuncio. Para ello se ha tenido en cuenta que estando próxima la resolución de la convocatoria, y los plazos de ejecución y liquidación, la mayoría de los expedientes podrán imputarse al ejercicio 2021, quedando el resto para la anualidad 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidas en la convocatoria inicialmente prevista, exige anuncio del órgano que ha aprobado la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación efectuada.

Por todo lo anterior, se procede al anuncio de la modificación de la distribución de créditos prevista en el apartado 3 del resuelvo noveno de la resolución de convocatoria quedando la dotación total prevista para la Actuación 2, de la siguiente forma:

Actuación 2.1.- 20190222: Infraestructura de recarga vehículos eléctricos. Rápida y ultra rápida. Para la siguiente posición presupuestaria: 180020000/G/333A/77000: año 2021 (209.779,68), año 2022 (25.000,00€).

Total: 234.779,68€

Actuación 2.2.- 20190220: Infraestructura de recarga vehículos eléctricos. Vinculados, Convencional y semirrápida.

Para las siguientes posiciones presupuestarias:

180020000/G/333A/70000: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

180020000/G/333A/70100: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

180020000/G/333A/71000: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

180020000/G/333A/72000: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

180020000/G/333A/73000: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

180020000/G/333A/74000: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

180020000/G/333A/74100: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

180020000/G/333A/74200: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.



180020000/G/333A/74300: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

180020000/G/333A/74400: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

180020000/G/333A/74500: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

180020000/G/333A/74900: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

180020000/G/333A/76000: año 2021 (8.701,50€), año 2022 (5.898,50€).

Total: 14.600,00€.

180020000/G/333A/76100: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

180020000/G/333A/76200: año 2021 (86.691,60€), año 2022 (9.632,52€). Total: 96.324,12€.

180020000/G/333A/76900: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

180020000/G/333A/77000: año 2021 (106.765,05€), año 2022 (10.000,00€). Total: 116.765,05€.

180020000/G/333A/78900: año 2021 (6.204,17€), año 2022 (886,34€). Total: 7.090,51€.

180020000/G/333A/79000: año 2021 (0,00€), año 2022 (0,00€). Total: 0,00€.

Subtotal año 2021: 208.362,32€.

Subtotal año 2022: 26.417,36€.

Total: 234.779,68€.

Mérida, 20 de julio de 2021.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA



RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación de lombricultura promovida por Dehesa San Salvador, SLU, en el término municipal de Madrigalejo. (2021062520)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación de lombricultura en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres) y promovida por Dehesa San Salvador, SLU, con domicilio social en Autovía EX- A2, Km 20, C.P. 06400, de Don Benito (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en instalación de una explotación de lombricultura con una capacidad de producción de humus de lombriz de 600 Tn/año. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.7. del anexo II, relativa a "Actividades de Lombricultura".

La explotación se ubicará en la parcela 67 del polígono 14, del término municipal de Madrigalejo, con una superficie de 18,9 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 28 de octubre de 2019, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 24 de octubre de 2019.

A fecha actual no se han recibido alegaciones en el citado procedimiento.

Quinto. Con fecha 11 de agosto de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Madrigalejo, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación



de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Madrigalejo remite informe de fecha 20 de noviembre de 2020 informe relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, en este caso urbanísticos.

Sexto. La explotación de lombricultura cuenta con informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 30 de abril de 2021 que se incluye integro en el anexo II de la presente resolución.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 4 de mayo de 2021, al Ayuntamiento de Madrigalejo (Cáceres), a Dehesa San Salvador, SLU, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.7. del anexo II, relativa a "Actividades de Lombricultura"

La explotación se ubicará en la parcela 67 del polígono 14, del término municipal de Madrigalejo, con una superficie de 18,9 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Dehesa San Salvador, SLU, para instalación de una explotación de lombricultura con una capacidad de producción de humus de lombriz de 600 Tn/año, en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres), incluida en la categoría 1.7. del anexo II, relativa a "Actividades de Lombricultura", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 19/0161.

CONDIACIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución no autoriza la gestión de residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura, caza y pesca, industria agroalimentaria y tratamiento de aguas residuales.
2. La plata de lombricultura recepcionará únicamente compost a partir del cual se obtendrá el humus de lombriz.
3. La materia prima empleada para la obtención del humus de lombriz habrá sido puesta en el mercado de conformidad con el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
5. La capacidad de producción de la instalación viene limitada por la capacidad de los lechos de lombrices.
6. Los lechos de lombrices, contruidos con solera de lámina PEAD sobre lámina Geotextil y cama de arena de río, ocuparan una superficie de 1.764 m². La superficie donde se realice este proceso deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados.
7. La planta dispondrá de una explanación de 320 m² para el almacenamiento del compost.



La superficie donde se almacene el compost deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del compost del mismo.

8. Las eras de producto terminado (humus de lombriz) ocuparan una superficie de 320 m². La superficie donde se almacene el humus deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del humus del mismo.
9. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
10. El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.
11. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01
Aguas residuales de aseos y servicios	Lodos de fosas sépticas	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Sostenibilidad (DGS).
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
2. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
3. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.11.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:
 - a) Aguas urbanas procedentes de aseos.
 - b) Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos y contenedores.
 - c) Lixiviados generados en el proceso de almacenamiento.
 - d) Aguas pluviales contaminadas.



La fracción a) y b) anteriores, serán conducidas a depósitos estancos provistos de sensor de nivel, que determinará con suficiente antelación su retirada por gestor de residuos autorizado.

Los lixiviados generados en el proceso de almacenamiento de se recogerán en arqueta estanca que comunicará con la fosa de lixiviados.

2. Las aguas pluviales contaminadas serán las recogidas en las siguientes áreas impermeabilizadas:

- Era de compostaje.
- Zonas de tránsito.
- Balsa de acumulación de aguas pluviales contaminadas y lixiviados.

La totalidad de este agua se conducirá a una balsa impermeabilizada, para su reutilización posterior en la humectación de las pilas de compostaje. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

3. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

4. Las zonas de recepción de las distintas materias primas utilizadas en proceso habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo por lixiviados. La zona de recepción contará con solera que resulte de fácil limpieza y desinfección.

5. Las pilas y la zona de almacenamiento de humus se ubicarán sobre zona impermeabilizada, con canalización de lixiviados y aguas de lluvia a la balsa de pluviales contaminadas.

6. La capacidad de la balsa habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:

- a) Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- b) Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.



- Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Cerramiento perimetral.
7. Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:



- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Operación de tratamiento y destino del compost.

Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación.

Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

6. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:



- a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- i- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

8. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
9. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
10. De detectarse fugas en la balsa de acumulación de pluviales contaminadas y lixiviados, habrán de detener la actividad para su limpieza y reparación en el menor tiempo posible, para lo cual deberán presentar un programa de trabajos a ejecutar de forma inmediata ante la DGS.

Paradas temporales y cierre:

11. En el caso de paralización temporal o definitiva de la actividad, el titular de la AAU deberá retirar todo el material, residuos y líquidos residuales almacenados en las instalaciones y entregar los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; dejando la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.



- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la producción de humus de lombriz a partir de compost.

El almacenamiento de materias primas y producto terminado se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de la Ley 16/2015, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo II, relativa a "Actividades de lombricultura".

La instalación se ubicará en la parcela 67 del polígono 14 del término municipal de Madrigalejo (Cáceres); la parcela de actuación cuenta con 18,9 has de superficie. Las coordenadas geográficas representativas de su ubicación son las siguientes: X = 267.543, Y = 4.336.715; huso 30; datum ED50.

En la actividad se distingue una línea de producción de humus, cuya etapas de proceso serán:

- Recepción y pesado.
- Acopio y limpieza.
- Digestión secundaria.
- Cribado de Humus

Las infraestructuras e instalaciones principales de las que dispondrá la actividad para su desarrollo son las siguientes:

- Explanación de 320 m² para el almacenamiento del compost. La superficie donde se almacene el compost deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del compost del mismo.
- Lechos de lombrices, contruidos con solera de lámina PEAD sobre lámina Geotextil y cama de arena de río, ocuparan una superficie de 1.764 m². La superficie donde se realice este proceso deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados.
- Eras de producto terminado (humus de lombriz) que ocuparan una superficie de 320 m². La superficie donde se almacene el humus deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del humus del mismo.



- Balsa de lixiviados, de 486 metros cúbicos, destinada al almacenamiento de los lixiviados generados en las eras de compostaje y áreas de almacenamiento de compost y producto terminado. Se construirá mediante solera y taludes inferiores impermeabilizados con solera de lámina PEAD de 2 mm sobre terreno compactado.
- Vestuario.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA19/0883

Actividad: Explotación de Lombricultura

Término municipal: Madrigalejo

Promotor: Dehesa San Salvador, SLU.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto

Visto el informe técnico, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "explotación de lombricultura" a ejecutar en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres) , cuyo promotor es Dehesa San Salvador, SLU, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

— Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación de lombricultura para la producción de humus de lombriz a partir de compost. La actividad constará de las siguientes fases: recepción y pesado, acopio y limpieza, digestión secundaria y cribado de humus.

La instalación se ubicará en la parcela 67 del polígono 14 del término municipal de Madrigalejo (Cáceres); la parcela de actuación cuenta con 18,9 has de superficie. Las coordenadas geográficas representativas de su ubicación son las siguientes: X = 267.543, Y = 4.336.715; huso 30; datum ED50.

Las infraestructuras e instalaciones principales de las que dispondrá la actividad para su desarrollo son las siguientes:

- Explanación de 320 m² para el almacenamiento del compost. La superficie donde se almacene el compost deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del compost del mismo.

- Lechos de lombrices, contruidos con solera de lámina PEAD sobre lámina Geotextil y cama de arena de río, ocuparan una superficie de 1.764 m². La superficie donde se realice este proceso deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados.
- Eras de producto terminado (humus de lombriz) que ocuparan una superficie de 320 m². La superficie donde se almacene el humus deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del humus del mismo.
- Balsa de lixiviados, de 486 metros cúbicos, destinada al almacenamiento de los lixiviados generados en las eras de compostaje y áreas de almacenamiento de compost y producto terminado. Se construirá mediante solera y taludes inferiores impermeabilizados con solera de lámina PEAD de 2 mm sobre terreno compactado.
- Vestuario.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 6 apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de Confederación Hidrográfica del Guadiana y del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural.

Con fecha 12 diciembre de 2019 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que por el interior de la parcela discurre un arroyo tributario del río Ruecas. En este sentido indica que en caso de que alguna de las instalaciones se ubique en zona de policía de este cauce, o en la del río Ruecas, será preceptiva la obtención de la autorización de este Organismo de cuenca. En caso de que alguna de las instalaciones previstas se ubicara en las proximidades de este cauce, se deberá presentar estudio que determine la ZFP (zona de flujo preferente). En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor no cuantifica las necesidades hídricas ni especifica origen del recurso y debería solicitar una concesión de aguas subterráneas, estando supeditado su otorgamiento a la existencia de recurso. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

Con fecha 17 de enero de 2020 el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural emite informe en el que concluye que la actividad propuesta de Explotación de Lombricultura compatible y complementaria con el aprovechamiento de regadío.

Con fecha 14 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad emite informe en el que informa que, dadas las características particulares del proyecto y las medidas correctoras establecidas en la documentación remitida, no se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre la Red de Áreas Protegidas de Extremadura o sus valores ambientales.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación

1. Adecuar las instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación de lombricultura dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de lixiviados de las instalaciones, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una balsa de 486 m³ con capacidad suficiente. Junto a la balsa se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. La explotación dispondrá de sistemas de impermeabilización en las superficies donde se asiente el compost, las eras de lombrices y el producto terminado.
4. En el caso de que los vestuarios contarán con aseos, las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.



7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa

1. La presente resolución no autoriza la gestión de residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura, caza y pesca., industria agroalimentaria y tratamiento de aguas residuales.
2. La plata de lombricultura recepcionará únicamente compost a partir del cual se obtendrá el humus de lombriz.
3. La materia prima empleada para la obtención del humus de lombriz habrá sido puesta en el mercado de conformidad con el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
4. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:
 - e) Aguas urbanas procedentes de aseos.
 - f) Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos y contenedores.
 - g) Lixiviados generados en el proceso de almacenamiento.
 - h) Aguas pluviales contaminadas.
5. Los lechos de lombrices, contruidos con solera de lámina PEAD sobre lámina Geotextil y cama de arena de río, ocuparan una superficie de 1.764 m². La superficie donde se realice este proceso deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados.
6. La planta dispondrá de una explanación de 320 m² para el almacenamiento del compost. La superficie donde se almacene el compost deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del compost del mismo.
7. Las eras de producto terminado (humus de lombriz) ocuparan una superficie de 320 m². La superficie donde se almacene el humus deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del humus del mismo.



8. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

b) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.

9. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes. En caso de que alguna de las instalaciones previstas se ubicara en las proximidades de cauce, se deberá presentar estudio que determine la ZFP (zona de flujo preferente).
3. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Madrigalejo y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
6. Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.



Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 30 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO GRÁFICO



RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de producción y cebo, cuyo promotor es Dehesa Piedra de la Sierpe, SL, en el término municipal de Campillo de Llerena. Expte.: IA18/2196. (2021062518)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación porcina de producción y cebo, a ejecutar en el término municipal de Campillo de Llerena, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

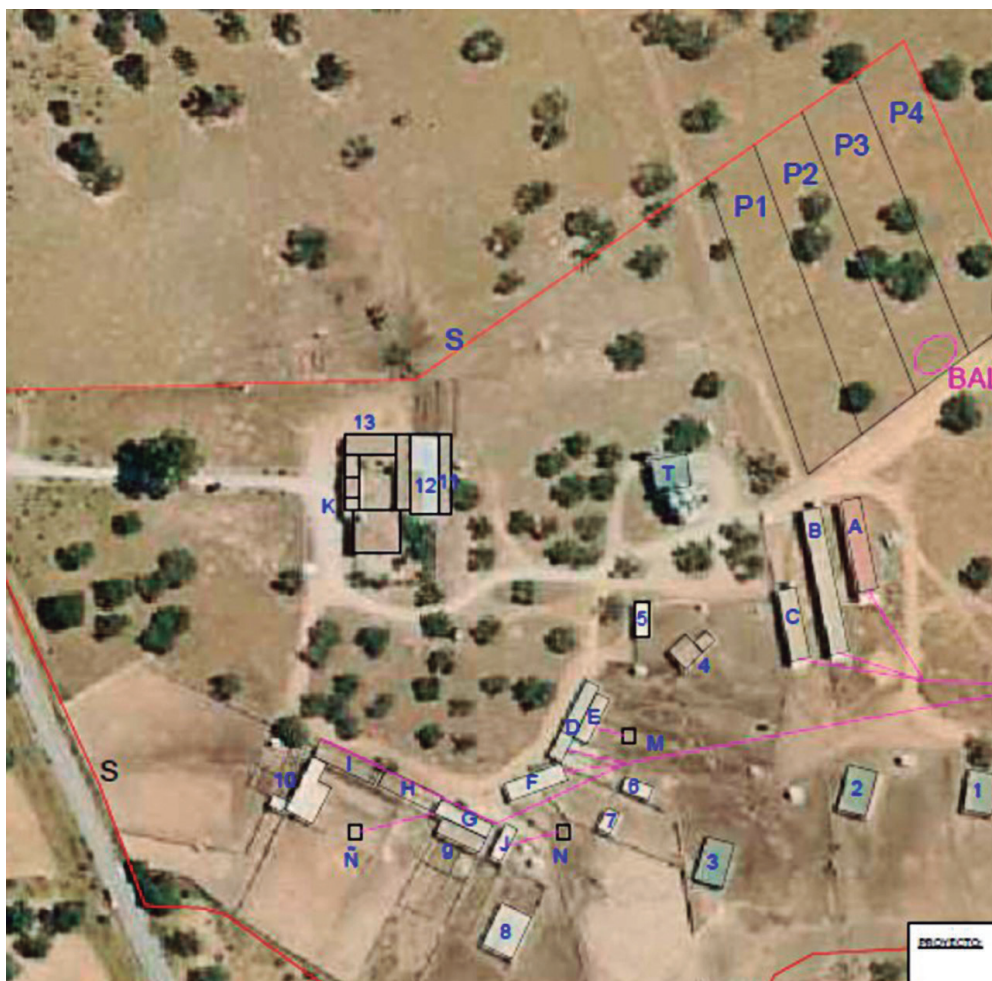
El promotor del proyecto es Dehesa Piedra de la Sierpe, SL, con CIF: B-xxxxxxx y con domicilio social en Campillo de Llerena (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo, con fábrica de piensos de autoconsumo, con una capacidad de 200 reproductoras, 5 verracos y 660 cerdos de cebo en régimen intensivo. La explotación porcina se localiza en la parcela 122 del polígono 33 en el término municipal de Campillo de Llerena. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: naves de 208, 300, 150, 131, 57, 114, 97, 136 y 133 m² para albergar a los cerdos. Además la explotación cuenta con lazareto, aseo/vestuario, fábrica de piensos de autoconsumo con capacidad de 5 tn/hora, estercolero, fosas de hormigón de 600, 38, 24 y 73 m³ para la recogida de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento, patios de ejercicio, balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas.



2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 21 de octubre de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Política Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campillo de Llerena	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 3 de febrero de 2020 se emite informe por parte de la Sección Técnica de Incendios del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal en el que indica que no se ha registrado incendios en la parcela.
- Con fecha 2 de marzo de 2020 se emite escrito por parte de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras, perteneciente a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, en la que indica que no procede emitir informe.
- Con fecha 21 de diciembre de 2020 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que algunas de las instalaciones de la explotación porcina, así como parte del cerramiento perimetral proyectado, se ubicarían en zona de policía del arroyo del Saltadero, que constituye el DPH del Estado. No



consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce arroyo del Saltadero, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible. En cuanto a el abastecimiento de agua informa que según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 3.626,93 m³/año. Sin embargo, no especifica el origen del recurso. Una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, se deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

Con fecha 8 de marzo de 2021 el promotor registra solicitud para actuaciones en zona de policía y para legalizar el aprovechamiento de aguas subterráneas.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 20 de mayo de 2020, informa favorablemente las actuaciones planteadas, ya que no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se han tenido en cuenta en el presente informe.
- Con fecha 12 de marzo de 2020 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se incluyen en el presente informe.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con una capacidad de 200 reproductoras, 5 verracos y 660 cerdos de cebo. La explotación porcina se localiza en la parcela 122 del



polígono 33 en el término municipal de Campillo de Llerena. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: naves de 208, 300, 150, 131, 57, 114, 97, 136 y 133 m² para albergar a los cerdos. Además la explotación cuenta con lazareto, aseo/vestuario, fábrica de piensos de autoconsumo con capacidad de 5 tn/hora, estercolero, fosas de hormigón para la recogida de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento, patios de ejercicio, balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves, patios de ejercicio e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante aplicación agrícola.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con cuatro fosas de hormigón de 600, 38, 24 y 73 m³ para la recogida de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero y una balsa de retención de 115 m³ para los patios.

El agua requerida por la explotación será la necesaria para el consumo por los cerdos y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo, que deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica pertinente.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de secano, con zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 9 %.



Por el interior de las parcelas afectadas discurre el cauce del arroyo Salta-dero, ubicándose las instalaciones proyectadas a menos de 100 metros de dicho cauce.

El proyecto/ actividad se encuentra dentro de los límites de la Red Natura 2000, pero no se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

3.2.2. Alternativas al proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas para la instalación de la explotación ganadera:

Alternativas de la explotación

- Alternativa cero (descartada): Consistiría en el mantenimiento de la situación actual, sin realizar el proyecto y contemplada en el presente proyecto. En este caso la propiedad de la finca se encuentra con la limitación de obtener rentas de la producción actual en su finca, limitando el potencial de la misma. Es por ello, que las posibilidades de crecimiento económico de su explotación se ven fuertemente limitadas por la imposibilidad de ampliar las instalaciones de la explotación.

Además se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la instalación de la explotación en la ubicación propuesta. En esta ubicación se respeta la normativa urbanística, medioambiental y de distancias a cursos y puntos de agua, así como favorecer la operatividad en el trabajo diario por su distancia a los accesos de la finca.
- La alternativa 2, consistiría en ubicar la instalación en una finca distinta, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría gastos en la adquisición de una nueva propiedad, sin garantías de que en la finca adquirida la instalación de la explotación fuera más viable desde el punto de vista medioambiental.
- La alternativa 3, consistiría en ejecutar la instalación dentro de la finca en una ubicación diferente, a pesar de ser ambientalmente viable,

es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en las mismas parcelas que la explotación supondría una merma operativa para la actividad.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la explotación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto o actividad se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de áreas protegidas siempre que se tenga en cuenta una serie de medidas que han sido tenidas en consideración en el presente informe.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior de las parcelas afectadas discurren los cauces del arroyo Salta-der, ubicándose las instalaciones proyectadas a menos de 100 metros de dicho cauce.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de secano, con algunas zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 9 %.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nave y edificaciones auxiliares, así como la ocasionada como consecuencia del manejo de los cerdos en patios de ejercicio.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante



la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

- Fauna.

Hay presencia, no abundante, de aves esteparias en el entorno de la explotación ganadera.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre valores ambientales.

- Vegetación.

En la parcela de actuación hay presencia de dehesas de perennifolias y flora singular como pueden ser las orquideas.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 9 %, dedicados a cultivo de secano y pastos.

El paisaje circundante a la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de cultivos de secano, así como pastizales y explotaciones ganaderas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase

de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N_2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH_3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH_4 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente informe.



- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Campillo de Llerena y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente que garantice el abastecimiento.



- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fau-



na y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.

- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, plantea las siguientes medidas:
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
- El replanteo de las instalaciones se hará en presencia del agente del Medio Natural, señalándose las encinas que deban eliminarse en su presencia y siempre con el criterio de minimizar esta necesidad.
- Respecto a la aplicación de purines como abono orgánico, se estará a lo dispuesto en el presente informe y normativa vigente, y en todo caso, el seguimiento ambiental de la actuación contemplará la valoración de los efectos sobre el arbolado, de forma que puedan corregirse posibles efectos adversos.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales en un plazo no superior a dos meses desde la corta.



c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - Se evitara la aplicación de purines y estiércoles en la parcela 671 del polígono 45 de Campillo de Llerena.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.



- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones y patios de ejercicio, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave y patios. En particular la explotación dispondrá de cuatro patios de 2.100 m² cada uno, con saneamiento a balsa de retención impermeabilizada de 115 m³. La estancia de los animales en estos patios no excederá los 9 meses al año. El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.



- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comu-



nidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "explotación porcina" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina, titularidad de Agrícola Ganadera Lomas del Río Zújar, SL, en el término municipal de Puebla de Alcocer. (2021062519)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la instalación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Puebla de Alcocer y promovida por Agrícola Ganadera Lomas del Río Zújar, SL, con CIF B-06247761.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad 5.115 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), y más concretamente en la parcela 139 del polígono 31; parcelas 10, 11 y 12 del polígono 32 y parcelas 4 y 5 del polígono 33, con una superficie de 692 Has.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el ayuntamiento de Puebla de Alcocer aporta informe urbanístico de 14 de mayo de 2019, el cual tiene entrada con fecha 21 de mayo de 2019 a través del Registro Único de la Junta de Extremadura firmado por la técnico de urbanismo en el que se concluye que "...no se encuentra impedimento para la legalización de las instalaciones.....".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 24 de enero de 2019 que se publicó en el DOE n.º 37, de 22 de febrero de 2019.

Quinto. Mediante escrito de 25 de abril de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de



las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha 21 de mayo tiene entrada el referido informe por parte del ayuntamiento, informe que incluye a su vez la parte justificativa de la compatibilidad urbanística.

Sexto. Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 30 de agosto de 2019 el promotor remite informe de cumplimiento de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión.

Séptimo. Mediante resolución de 1 de junio de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad se formuló Declaración de Impacto Ambiental para este proyecto (expediente IA18/1446), que se incluye en el anexo III de esta resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 9 de junio de 2021, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legis-



lativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Integrada a favor de Agrícola Ganadera Lomas del Rio Zújar, SL, para el proyecto de instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad 5.115 cerdos de cebo, ubicado en el término municipal de Puebla de Alcocer (9.3.b del anexo I del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI 18/017.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien la gestión por gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la explotación se estima en 10.997,25 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 37.083,75 Kg. de nitrógeno / año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados de estercolero de 3.069 m³ para ello el complejo porcino dispondrá de dos balsas de purines de lámina PEAD, con una capacidad total de almacenamiento de 1.430 y 2.780 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas/ balsas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Las balsas serán impermeabilizadas con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.



- Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- Cuneta en todo su perímetro.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de dos estercoleros ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 207 y 245 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación
6. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.



Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estas.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.



- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.



— La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

— Las entradas a la explotación deben permanecer cerradas y debidamente señalizadas.

- g- Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23. 1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá



y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afectación de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afectación de éstas debido al ejercicio de la actividad.

10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de la balsa.

— Las existencias de fugas.

- i – Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.

b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.



- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.



1.4. Uso eficiente del agua

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se llevará un registro periódico del uso del agua.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.

1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Se realizará primero una limpieza en seco y después con agua a presión.
- b. Minimizar el uso de agua. Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.
- c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. Las instalaciones tendrán aislante térmico.
- h. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural en naves.



1.7. Emisiones acústicas

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

b. Ubicación del equipo: i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.8. Emisiones de polvo

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará alimentación ad libitum, piensos granulados para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.



MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar la técnica indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación esta alejada de receptores sensibles.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- b. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol sólido serán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. El estiércol será almacenado en una superficie impermeable y con drenaje a fosa.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.
- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.



- d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
- f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.



- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación: .

- b. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.



MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No será de aplicación ya que no se prevén molestias por olores a receptores sensibles.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No será de aplicación ya que no cuenta con sistemas de depuración de aire.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
- e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
- f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.



2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1. Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:

i) reducir la superficie emisora de amoniaco.

ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.

2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Preven-



ción y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

6. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad

JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Se trata de una explotación porcina industrial de cebo en régimen de explotación intensivo en naves, con capacidad para 5.115 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), y más concretamente en la parcela 139 del polígono 31; parcelas 10, 11 y 12 del polígono 32 y parcelas 4 y 5 del polígono 33, con una superficie de 692 Has.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán el acceso a las instalaciones:

COORDENADAS	X (m)	Y (m)
Instalaciones	322.607	4.322.065

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario suficiente, contando para ello con nueve naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, estercoleros, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)
Nave 1	655
Nave 2	1.032
Nave 3	648
Nave 4	642
Nave 5	644
Nave 6	636
Nave 7	328
Nave 8	328
Nave 9	202



Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa prelacada, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 238 m² para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos conectado a fosa de 145 m³.
- Fosas/ Balsas de purines: La explotación contará con dos balsas de 1.430 y 2.780 m³ impermeabilizada con lámina PEAD.
- Estercolero: La explotación dispondrá de dos estercoleros de 207 y 245 m³ de capacidad conectado a una fosa.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Aseo/vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de la explotación para la aplicación de purines y estiércoles.



ANEXO III

Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo, en el término municipal de Puebla de Alcocer, cuyo promotor es Agrícola Ganadera Lomas del Río Zújar, SL, IA18/1446.

El proyecto de explotación porcina de producción y cebo pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación porcina es Agrícola Ganadera Lomas del Río Zújar, SL, con CIF B- xxxxxxxxxx y domicilio social en Castuera (Badajoz).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

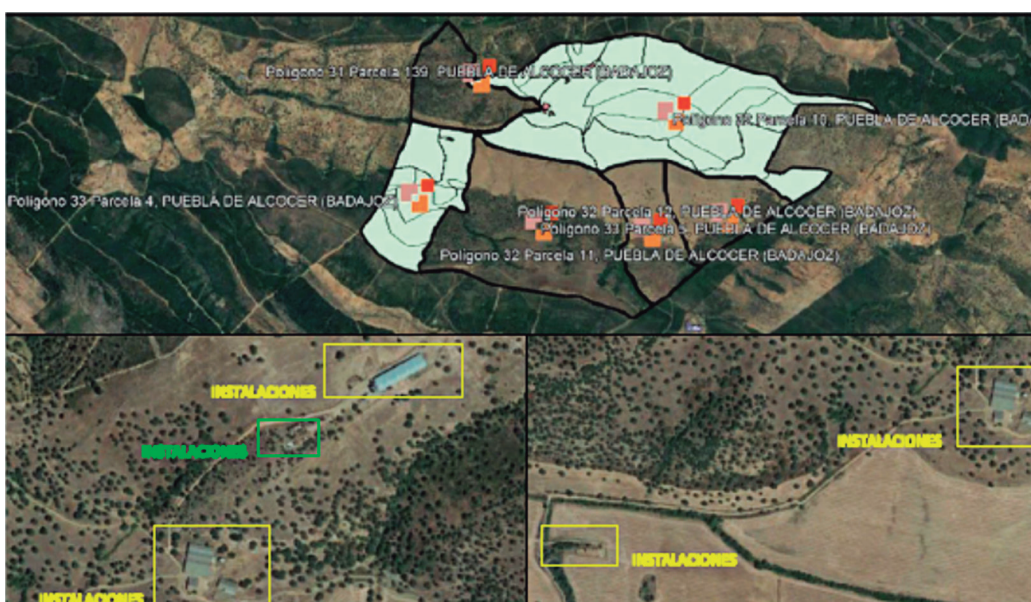
A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina intensiva de cebo con una capacidad de 5.115 cerdos de cebo.

La explotación contará con las siguientes instalaciones: nueve naves de cebo de 655, 1.032, 648, 642, 644, 636, 328, 328 y 202 m² de superficie útil unitaria con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, lazareto, fosas para purines y aguas de limpieza de las naves, estercoleros, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento.

La explotación se localiza en la parcela 139 del polígono 31; parcelas 10, 11 y 12 del polígono 32 y parcelas 4 y 5 del polígono 33, del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), con una cabida de unas 692 hectáreas.



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en los artículos 13.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada, por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 24 de enero de 2019 que se publicó en el DOE n.º 37, de 22 de febrero de 2019, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS,



simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Salud Pública	-

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 15 de marzo de 2019 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que indica que por el interior de la zona de actuación discurren los cauces del arroyo de Valmayor y tres arroyos tributarios del anterior. Las instalaciones ganaderas existentes y proyectadas se ubican a más de 100 metros dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua manifiesta que las necesidades hídricas ascenderían a 14.980 m³/año. Consta que el promotor ha presentado ante este Organismo de cuenca solicitud de concesión de aguas superficiales para uso ganadero, la cual se tramita con n.º 2574/2018. En cuanto a vertidos indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.
- Con fecha 16 de abril de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad emite informe favorable a la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se tomen una serie de medidas correctoras, que han sido tenidas en cuenta en el presente informe.



- Con fecha 14 de mayo de 2019 se emite informe municipal por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.
- Con fecha 25 de julio de 2019 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de consultas se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-



C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 20 de febrero de 2020, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.

Con fecha 29 de junio de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento de la explotación porcina

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta declaración. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer la explotación proyectada mermaría la capacidad productiva de la finca. Por otro lado no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo la instalación proyectada.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la instalación de la explotación en la ubicación propuesta. En esta ubicación se respeta la normativa urbanística, medioambiental y de distancias a cursos y puntos de agua, así como el aprovechamiento de las instalaciones existentes ya construidas.

- La alternativa 2, consistiría en ubicar la instalación en una finca distinta, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría gastos en la adquisición de una nueva propiedad, sin garantías de que en la finca adquirida la instalación de la explotación fuera más viable desde el punto de vista medioambiental.
- La alternativa 3, consistiría en ejecutar la instalación dentro de la finca en una ubicación diferente, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de poder ubicarse en las mismas parcelas que la explotación supondría una merma operativa para la actividad y supondría al tener que ejecutar nuevas instalaciones y no aprovechar las existentes.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La parcela donde se pretenden ubicar las instalaciones no se encuentra incluida en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de áreas protegidas al no encontrarse su ubicación dentro de estas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior de la zona de actuación discurren el arroyo de Valmayor y tres arroyos tributarios del anterior.

No se tiene constancia de la existencia de puntos de agua para consumo, como pozos, en las inmediaciones de la zona afectada por el desarrollo de la actividad.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas si se tienen consideración las medidas correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

Geológicamente la zona de actuación se encuadra en la zona Centro- Ibérica, cuyo elemento más característico es el afloramiento de una serie detrítica conocida como el complejo Esquisto- Grauvático o Alcudiense.



El ámbito objeto de estudio está conformado por gran variedad de tipos de suelo, como corresponde a un entorno forjado por la cuenca de los ríos Guadiana y Zújar, las sierras cuarcíticas de orientación NO- SE, las rañas detríticas y las penillanuras ocupadas por los grandes embalses presentes en la zona.

La pendiente media de la zona ronda el 15-18 %.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

El entorno donde se ubicará la explotación porcina se corresponde con área de campeo y nidificación de rapaces forestales. Del mismo modo se detecta la presencia de distintas aves acuáticas, así como de distintas especies cinegéticas tanto de mamíferos como de aves.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

La vegetación de la zona predomina los pastizales, las tierras arables en las que abundan ejemplares de encina.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela relativamente ondulada, con pendientes medias de 15-18 %.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas, cultivos de secano, pastizales naturales así como de montes de utilidad pública y privada.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N_2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH_3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH_4 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación si existen Montes de Utilidad Pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.



La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

— El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

— En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de



expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
10. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
11. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.



4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
10. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido



en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
13. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
15. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.
16. La explotación dispone de estercoleros, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan



a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

17. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
18. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica Guadiana que garantice el abastecimiento.
19. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al Organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.
20. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
21. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
22. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
23. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
24. Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión



25. Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación, Se deberán plantar de encinas en el entorno de las naves o perímetro de las parcelas donde se encuentran las mismas, junto con otras especies propias de la zona.
26. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
27. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
28. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
29. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
30. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
31. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el



Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

6. Los animales permanecerán en el interior de las instalaciones en todo momento.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
9. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
10. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
11. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
12. La explotación no cuenta con iluminación exterior. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.



2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
 - 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo



2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



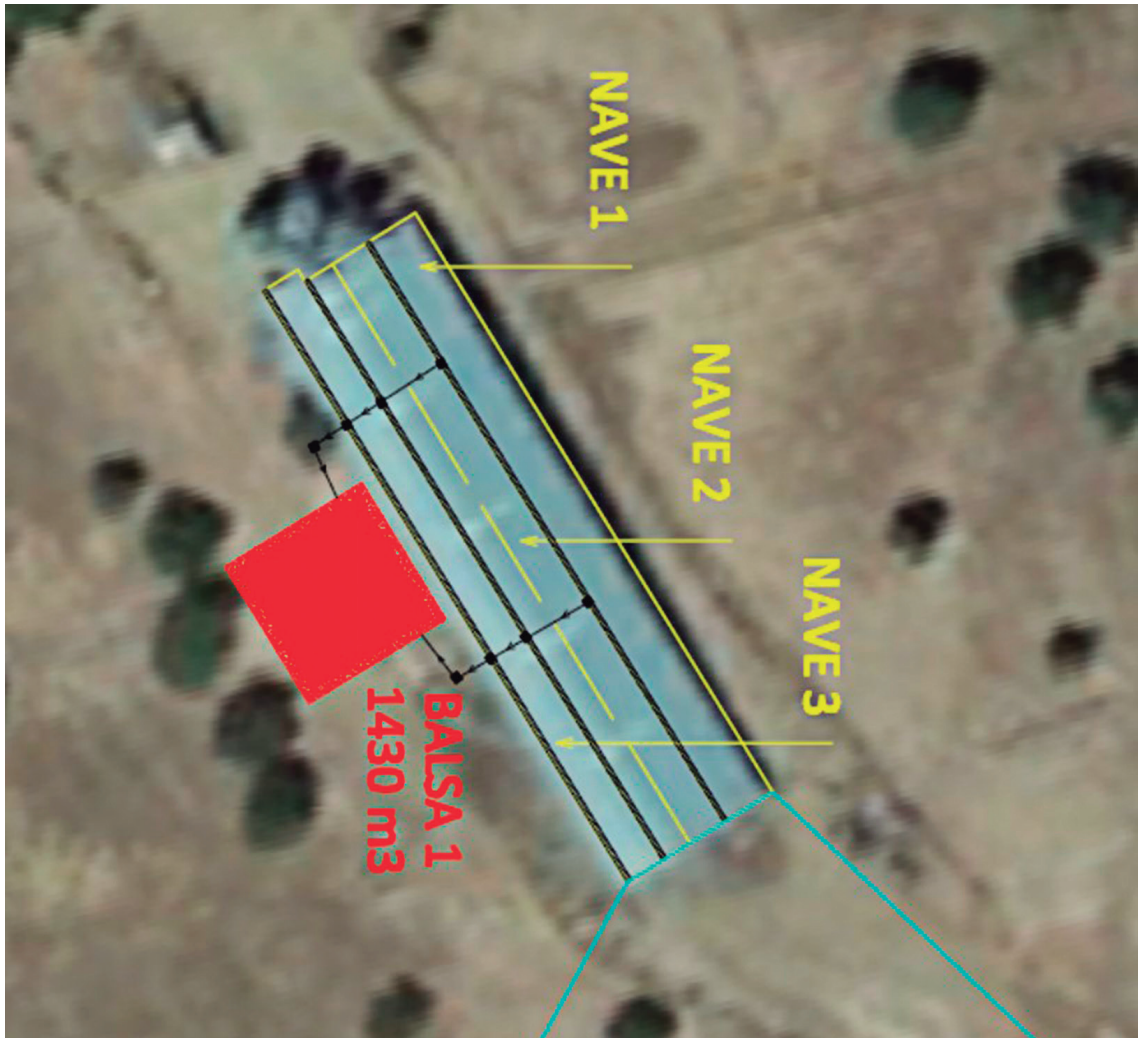
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación porcina de cebo titularidad de Agrícola Ganadera Lomas del Río Zújar, SL, en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

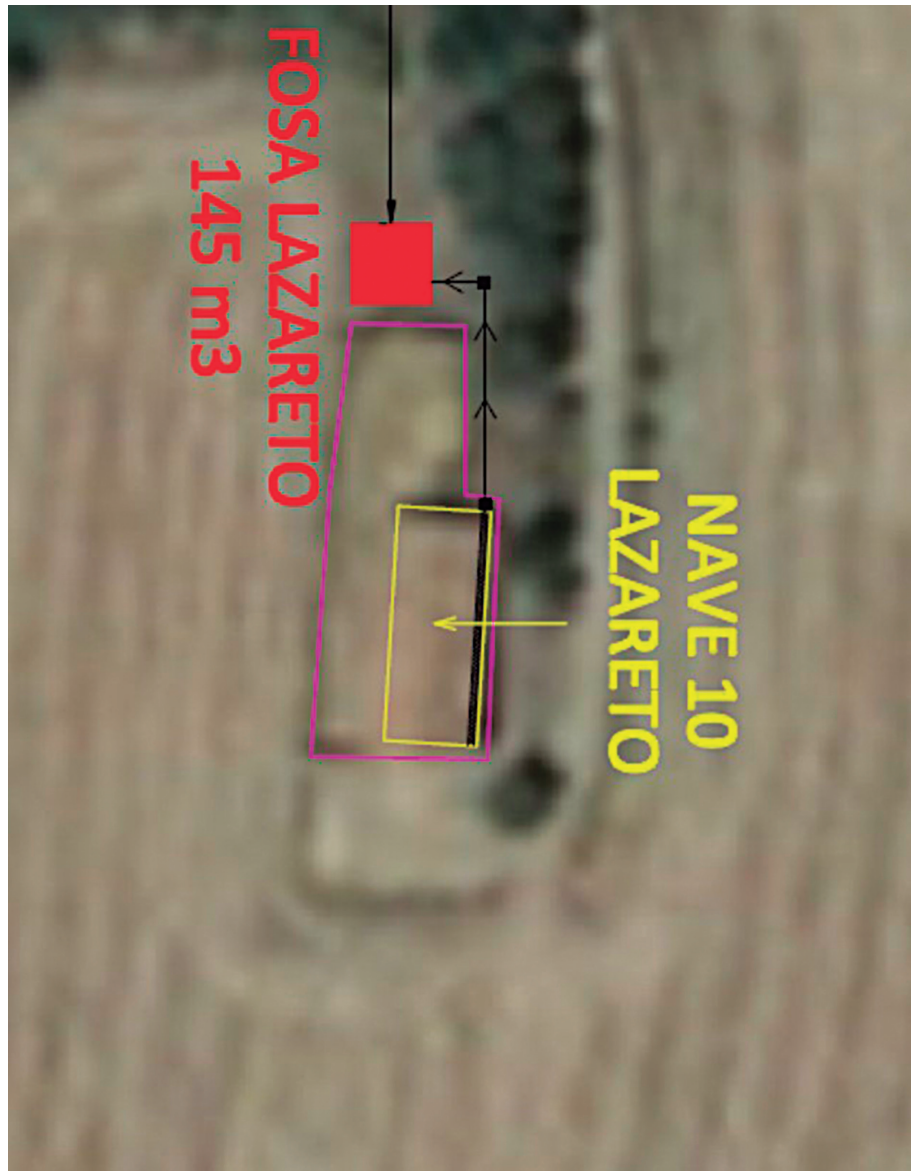
Mérida, 1 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO







RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Obras de conservación de cauces Zona Occidental", a ubicar en los términos municipales de Villanueva de la Serena, Campanario y Castuera, cuyo promotor es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Expte.: IA21/0261 (2021062532)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Obras de conservación de cauces Zona Occidental", a ubicar en los términos municipales de Villanueva de la Serena, Campanario y Castuera, cuyo promotor es la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se encuadra en el Grupo 8. "Proyectos de ingeniería hidráulica y gestión del agua" epígrafe c) "Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 5 km. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana." del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

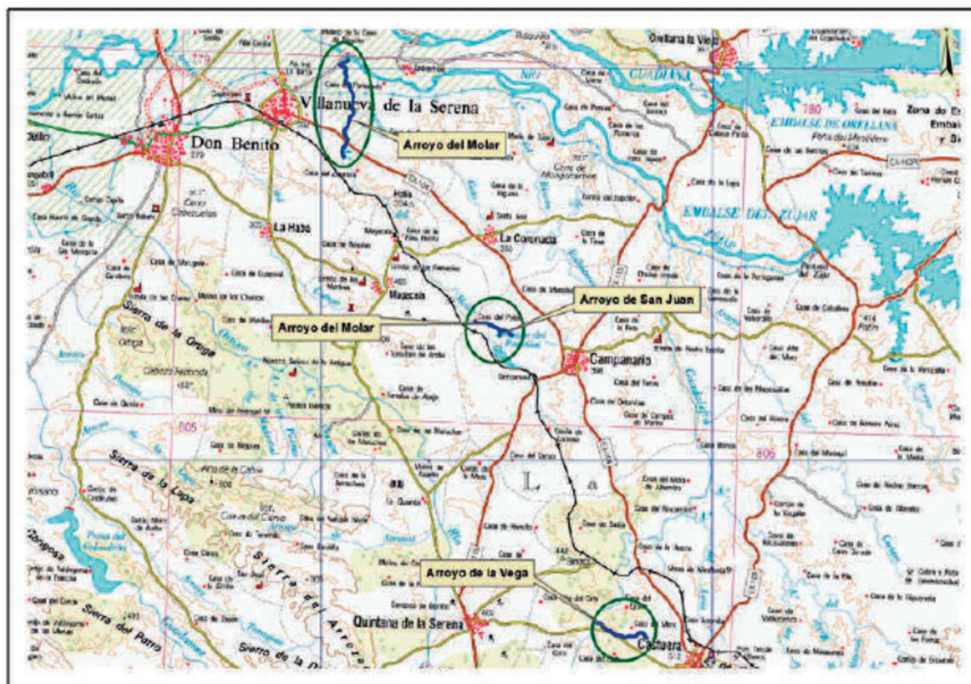
El objetivo del presente proyecto es la limpieza mecanizada o manual de vegetación emergente por excesivo crecimiento, de restos acumulados sobre el cauce, bien orgánicos (árboles muertos y caídos), inorgánicos (escombros de diferente índole), etc.

La actuación se realizará en 3 zonas diferentes:

- Arroyo El Molar, en el término municipal de Villanueva de La Serena. La actuación proyectada en este arroyo complementa a actuaciones realizadas en años anteriores, y

queda localizada al Este de la localidad de Villanueva de la Serena, concretamente en el tramo que discurre desde el cruce con la carretera EX-104 (X: 261053; Y: 4315268 Coordenadas UTM ETRS89 30N) hasta su desembocadura en la margen izquierda del río Zújar (X: 261275; Y: 4320214 Coordenadas UTM ETRS89 30N). Se actuará sobre 6,064 Km de cauce.

- Arroyos San Juan y de El Molar, en el término municipal de Campanario. Las actuaciones se llevarán a cabo en el cauce de los arroyos San Juan y del Molar, situados al nordeste de la localidad de Campanario. En el arroyo de San Juan se actuará en un tramo de 786 m que se inicia a la altura de la estación depuradora de aguas residuales (X: 269649; Y: 4306191 Coordenadas UTM ETRS89 30N), y finaliza en su confluencia con el arroyo del Molar (X: 269360; Y:4306433 Coordenadas UTM ETRS89 30N). Respecto a la actuación en el arroyo del Molar esta se inicia a 500 m aguas abajo de la presa del Embalse del Paredón (X: 269014; Y: 4306151 Coordenadas UTM ETRS89 30N) continuando hacia el este paralelo a la carretera que une Campanario y Magacela con una longitud de 1.696 m (X: 269649; Y: 4306191 Coordenadas UTM ETRS89 30N).
- Arroyo de la Vega, en el término municipal de Castuera. Las actuaciones se llevarán a cabo en el cauce del arroyo de la Vega, al este de la localidad de Castuera. El tramo presenta una longitud de 3,126 Km. aproximadamente y discurre paralelo a la carretera BA-112 que une Castuera con Quintana de la Serena iniciándose aguas abajo de la estación depuradora de aguas residuales de Castuera, (X: 751508; Y: 4302593 Coordenadas UTM ETRS89 29N) finalizando en la desembocadura del río Guadalefra (X: 749370; Y: 4303008 Coordenadas UTM ETRS89 29N).



Mapa 1: Localización de la zona de actuación donde se encuentra



El promotor del proyecto es Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 2 de marzo de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de marzo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. Política Forestal. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	-
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Vías Pecuarias	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Ayuntamiento de Campanario	X
Ayuntamiento de Villanueva de La Serena	-
Ayuntamiento de Castuera	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental. También incluye una serie de consideraciones:
 - Debe considerarse que los cauces son elementos del paisaje que actúan como corredores ecológicos de biodiversidad ejerciendo como puntos de enlace entre las distintas áreas de importancia biológica separadas entre sí, y de preservación de los servicios ecosistémicos que ofrecen estos espacios. Por ello, se prestará especial atención a evitar cualquier alteración que suponga la interrupción de la conectividad de los hábitats ribereños de interés comunitario y se desarrollarán medidas tendentes a su incremento. La vegetación palustre que acompaña a las orillas permite, por un lado, controlar la erosión de sus márgenes, y por el otro, actuar como barrera a la dispersión de la contaminación.
 - Se pondrá especial atención a los trabajos desarrollados en los Arroyos de San Juan y del Molar a su paso por el TM de Campanario, ya que corresponde a un área crítica para la dispersión de lince ibérico, y a un territorio lek muy activo para la reproducción de avutardas.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, comunica que no existen inconvenientes en que continúe la tramitación del expediente.
- La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Vías Pecuarias informa que, el proyecto, no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en los términos municipales donde se ubica en proyecto.
- El Ayuntamiento de Campanario informa que, la actividad propuesta es compatible con el planeamiento urbanístico. Por otra parte, se ha promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas, sin que se hayan presentado alegaciones de ningún tipo.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de

impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la limpieza mecanizada o manual de vegetación emergente por excesivo crecimiento, de restos acumulados sobre el cauce, bien orgánicos (árboles muertos y caídos), inorgánicos (escombros de diferente índole), etc.

La actuación se realiza sobre 3 zonas distintas:

- Arroyo El Molar, en el término municipal de Villanueva de La Serena. Se actuará sobre 6,064 Km de cauce.
- Arroyos San Juan y de El Molar, en el término municipal de Campanario. Se actuará sobre 1,696 Km del cauce del arroyo del Molar y sobre 0,786 Km del cauce del arroyo de San Juan.
- Arroyo de la Vega, en el término municipal de Castuera. Se actuará sobre 3,126 Km de cauce.

Las características de los trabajos son las siguientes:

- Se procederá a la limpieza mecanizada del cauce, tanto de los sedimentos y arrastres depositados sobre el mismo como de la vegetación desarrollada sobre su cauce.
- Asimismo, se procederá al extendido de los productos obtenidos de la limpieza en una zona cercana al cauce.
- Se llevarán a cabo trabajos de refino de los taludes con máquina a lo largo del tramo de actuación.
- A lo largo de toda la actuación proyectada, se realizará diversos trabajos manuales de apeos de árboles caídos y/o secos, podas de formación en arbolado joven, desbroces de matorral, etc. de la vegetación de ribera existente y su posterior eliminación mediante quema, así como recogida y limpieza de todo tipo de basuras en general.
- Se llevará a cabo la eliminación mediante quema de los residuos forestales procedentes de los tratamientos selvícolas.



La duración total prevista de las obras será de dos meses, para el caso de la actuación en el Arroyo del Molar y de un mes para el resto de las actuaciones.

Ubicación del proyecto.

3.1.1. Descripción del lugar.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura, no obstante:

- Las actuaciones en el Arroyo del Molar (TM Campanario) linda al oeste con la Zona de Interés Prioritario (ZIP01) de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEC "La Serena", superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias.
- Las actuaciones en el Arroyo del Molar (TM Villanueva de la Serena) linda al norte con la ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar".

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico en la zona.

3.1.2. Alternativas de ubicación.

No se plantean alternativas a las adoptadas para conseguir los objetivos de este proyecto, puesto que el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana), promotor de este proyecto, considera prioritarias estas actuaciones para conseguir la conservación y mantenimiento del dominio público hidráulico de dichos ríos.

3.2. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura, no obstante:

- Las actuaciones en el Arroyo del Molar (TM Campanario) linda al oeste con la Zona de Interés Prioritario (ZIP01) de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEC "La Serena", superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias.
- Las actuaciones en el Arroyo del Molar (TM Villanueva de la Serena) linda al norte con la ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar"

Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La actividad proyectada ocuparía el DPH del Estado de los arroyos Molar, San Juan y del Arroyo de la Vega.

— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la limpieza mecanizada del cauce. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Área crítica para lince ibérico (*Lynx pardinus*) con presencia permanente en la zona del Arroyo Molar (TM Campanario).
- Comunidad de aves esteparias en los pastizales y cereales de secano presentes en el entorno de las actuaciones: Aguilucho cenizo, cernícalo primilla, avutarda, sisón; etc.
- Comunidad de aves acuáticas asociadas a los humedales presentes

Mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.



— Vegetación.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Hábitats naturales protegidos asociados a sotos fluviales con cursos de agua de caudal escaso, intermitente e irregular: adelfares (*Nerium oleander*) acompañados de tamujares y tarayales, saucedas (*Salix alba*) y alamedas (*Populus alba*) principalmente: 92D0 y 92A0.

Mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje de ribera será considerable, aunque será atenuado por el rápido crecimiento de la vegetación.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

— Patrimonio Arqueológico y Dominio Público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la



conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto en 3 zonas específicas y separadas de cauces, por lo que no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de su ejecución.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
9. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
10. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se



regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la DGS y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

4.2. Medidas en la fase de ejecución.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
2. Los trabajos se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio para evitar la destrucción no intencionada de nidos de aves o refugios de otras especies durante el periodo reproductor.
3. El tránsito de maquinaria pesada sobre el lecho del cauce debe ser puntual y justificado, actuando desde las orillas siempre que sea posible.
4. Se debe mantener la naturalidad del lecho del cauce y su trazado, así como los rodales de vegetación leñosa autóctona que existan en las márgenes con valor ecológico: adelfas (*Nerium oleander*), taray (*Tamarix africana*), tamujos (*Flueggea tinctoria*), majuelos (*Crataegus monogyna*), rosales silvestres (*Rosa canina*), ranúnculos, charas, potamogeton, etc.
5. Se eliminará prioritariamente aquella vegetación de carácter invasor, que dificulte o impida la normal circulación del agua en los cauces de los arroyos, principalmente espadañas (*Typha latifolia*) y cañizos (*Arundo donax*), sin realizar grandes movimientos de tierra evitando en lo posible la utilización de maquinaria pesada.
6. En caso de detectar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas, como el alianto (*Ailanthus altissima*), mimosa (*Acacia dealbata*), plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*), uña de gato (*Carpobrotus edulis* y *Carpobrotus acinaciformis*), entre otras, se atenderá a los protocolos oficiales establecidos para el control, eliminación y erradicación recogido en el portal <http://extremambiente.juntaex.es>, y se comunicará vía correo electrónico a invasoras@juntaex.es previamente a la realización de los trabajos.



7. A pesar de que la caña común (Arundo donax) no se encuentra en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras como especie invasora para la Península Ibérica, ante su carácter invasor es necesario seguir un protocolo de control, erradicación y eliminación debido a los problemas que genera en los cauces de menor entidad. Se seguirán las indicaciones del Manual "Bases para el Manejo y Control de Arundo donax L. (caña común)". Se priorizará el uso de herramientas manuales, incluidas motodesbrozadoras, frente al uso de maquinaria y en ningún caso se deben quemar o desbrozar su parte aérea sin extraer el rizoma; todo su sistema radicular será retirado hasta una profundidad de 30-50 cm bajo la superficie natural del terreno.
8. Se garantizará en todo momento la estabilidad de las márgenes, así como su regeneración natural. El material procedente de la limpieza se extenderá en las márgenes desprovistas actualmente de vegetación para la construcción de un talud lateral que pueda ser colonizado por vegetación propia de ribera, a fin de contribuir a la estabilización de las orillas y a evitar desbordamientos, impidiendo la escorrentía transversal conforme a lo especificado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.
9. En lo que respecta a la eliminación de restos, se priorizará su triturado e incorporación al terreno sobre su quema. Si esta última fuera estrictamente necesaria, se realizará fuera de las zonas de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y las lindes con vegetación. Se recuerda que realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.
10. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
11. No se regularizará longitudinalmente la hidromorfología del río manteniendo la alternancia natural de rápidos y remansos, prestando especial cuidado a no generar nuevos saltos de agua de forma artificial.
12. En caso de ensanche del encauzamiento, se respetarán la margen con mayor fracción de vegetación leñosa para refugio y sombreado de peces, así como las islas de bifurcación del río.



13. Los taludes o pendientes resultantes del encauzamiento deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y revegetación espontánea, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.
14. Los sedimentos retirados se distribuirán uniformemente a lo largo del cauce aguas abajo, siguiendo la dinámica natural de transporte de sólidos o flujo de acarreos.
15. Se establecerán tres secciones en el perfil transversal del encauzamiento, correspondientes a tres cotas: 1) la de defensa de las márgenes, 2) la de caudales de crecida ordinaria, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la lámina de agua.
16. Las obras dentro del cauce se realizarán fuera del periodo comprendido entre los meses de marzo a junio, época de reproducción de las especies piscícolas de ciprínidos. Además, se deberán disponer las ataguías y bombeos necesarios para evitar lavados de áridos y la interrupción del curso de agua.
17. En el tratamiento silvícola manual se proscriben la quema como eliminación de restos vegetales, optándose en su lugar por el picado de los mismos.
18. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
19. Se deberá proceder a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, evitando la aparición de fenómenos erosivos, pérdidas o contaminación de suelos y aguas.
20. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de obtención de materiales de préstamos, acopios, parques de ma-



quinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

21. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
22. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
23. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
24. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
25. Los residuos de construcción y demolición que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



26. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
27. El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura y en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
28. El Servicio de Prevención Ambiental, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. Se realizará una labor de seguimiento ambiental del proyecto, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes.
2. La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
3. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada



conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Obras de conservación de cauces Zona Occidental", a ubicar en los términos municipales de Villanueva de la Serena, Campanario y Castuera, cuyo promotor es la Confederación Hidrográfica del Guadiana, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de agosto de 2021.

EL Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





V

ANUNCIOS**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO***Anuncio de 16 de agosto de 2021 sobre comunicación de retirada de derechos de pago básico para la campaña 2021. (2021081118)*

Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Orden de 27 de enero de 2021 por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2021/2022, y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el Anexo adjunto, la notificación de comunicaciones sobre trámites de audiencia relativos retirada de derechos de pago básico para 2021.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concede un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la presente comunicación, para que alegue y presente, ante este Servicio gestor lo que a su derecho convenga.

Se ha habilitado en la plataforma ARADO, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, un trámite, "Alegaciones a Retirada de D.P.B.", a través del que podrá presentar o que estime oportuno de forma telemática. Se le recuerda la obligación que establece el artículo 4.6 de la Orden de 27 de enero de 2021 de la solicitud del régimen de pago básico y otras ayudas, campaña 2019/2020, de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de agosto de 2021. La Directora de Programa de Gestión de Derechos de Pago Básico, MARÍA REYES GUTIÉRREZ LÓPEZ.

**ANEXO**

N.º Expediente	NIF
69/0000001	000002899R
69/0000002	000092838X
69/0000003	000128872A
69/0000004	000233617Y
69/0000005	000234941L
69/0000006	000260842E
69/0000007	000349738T
69/0000008	000420401F
69/0000009	000538595G
69/0000010	000545791R
69/0000011	000686744X
69/0000012	000752431D
69/0000013	000801786Y
69/0000014	000804305H
69/0000015	001058002W
69/0000016	001068926R
69/0000017	001153351Q
69/0000018	001321323L
69/0000019	001362954C
69/0000020	001372858B
69/0000021	001375273B
69/0000022	001463430D
69/0000023	001499673G
69/0000024	001687724F
69/0000025	001778367F
69/0000026	002057931Y
69/0000027	002165569G
69/0000028	002172632Y
69/0000029	002490824Q
69/0000030	002706768J
69/0000031	002815121J



N.º Expediente	NIF
69/0000032	002825623G
69/0000033	003980255J
69/0000034	004090530A
69/0000035	004101967D
69/0000036	004101980E
69/0000037	004125675G
69/0000038	004133590F
69/0000039	004138032X
69/0000040	004149842K
69/0000041	004163916L
69/0000042	004202984X
69/0000043	005202900R
69/0000044	005601590D
69/0000045	005619902J
69/0000046	005798197N
69/0000047	006738395Q
69/0000048	006744473E
69/0000049	006744757F
69/0000050	006745114L
69/0000051	006745167A
69/0000052	006757495A
69/0000053	006762540B
69/0000054	006767262H
69/0000055	006768157Q
69/0000056	006771238S
69/0000057	006774253V
69/0000058	006776110B
69/0000059	006779130H
69/0000060	006790663M
69/0000061	006794184F
69/0000062	006805965N
69/0000063	006814698M



N.º Expediente	NIF
69/0000064	006820101A
69/0000065	006823725Q
69/0000066	006830097V
69/0000067	006835455Q
69/0000068	006840415P
69/0000069	006840972J
69/0000070	006845767R
69/0000071	006857505D
69/0000072	006859005Z
69/0000073	006861075Z
69/0000074	006861667P
69/0000075	006868163H
69/0000076	006871251R
69/0000077	006877240X
69/0000078	006880427T
69/0000079	006880816K
69/0000080	006881458L
69/0000081	006882663M
69/0000082	006882693N
69/0000083	006884245T
69/0000084	006884925J
69/0000085	006885205V
69/0000086	006886769V
69/0000087	006887007W
69/0000088	006889297S
69/0000089	006891767R
69/0000090	006892164F
69/0000091	006893242G
69/0000092	006897269Y
69/0000093	006899454Y
69/0000094	006900046T
69/0000095	006902586X



N.º Expediente	NIF
69/0000096	006906382B
69/0000097	006906844J
69/0000098	006907318G
69/0000099	006907866T
69/0000100	006910864P
69/0000101	006914083F
69/0000102	006916738V
69/0000103	006918201P
69/0000104	006918344J
69/0000105	006919863Z
69/0000106	006922057T
69/0000107	006922104R
69/0000108	006925342L
69/0000109	006928322D
69/0000110	006930550Y
69/0000111	006931486E
69/0000112	006931726D
69/0000113	006933002C
69/0000114	006933028T
69/0000115	006935355G
69/0000116	006936237N
69/0000117	006937414Q
69/0000118	006938520H
69/0000119	006940132C
69/0000120	006940690A
69/0000121	006941562R
69/0000122	006941766K
69/0000123	006941882E
69/0000124	006942978Z
69/0000125	006946131Q
69/0000126	006947606L
69/0000127	006947643X



N.º Expediente	NIF
69/0000128	006947722C
69/0000129	006948013N
69/0000130	006949568A
69/0000131	006951749E
69/0000132	006951957T
69/0000133	006952887X
69/0000134	006952994W
69/0000135	006955028N
69/0000136	006955239Q
69/0000137	006955995J
69/0000138	006957068M
69/0000139	006958743R
69/0000140	006959101Z
69/0000141	006960286A
69/0000142	006960319J
69/0000143	006962290Y
69/0000144	006962343J
69/0000145	006962833C
69/0000146	006962993L
69/0000147	006963606B
69/0000148	006963782A
69/0000149	006964030K
69/0000150	006964036G
69/0000151	006964071Q
69/0000152	006964831V
69/0000153	006965800C
69/0000154	006966241R
69/0000155	006967157C
69/0000156	006967182E
69/0000157	006968343X
69/0000158	006970207B
69/0000159	006970350Q



N.º Expediente	NIF
69/0000160	006971516D
69/0000161	006971699P
69/0000162	006972646N
69/0000163	006973358B
69/0000164	006974830B
69/0000165	006975851C
69/0000166	006975963V
69/0000167	006976141B
69/0000168	006976681E
69/0000169	006976730W
69/0000170	006976822W
69/0000171	006978295A
69/0000172	006978535J
69/0000173	006979048C
69/0000174	006979147G
69/0000175	006979298V
69/0000176	006979516M
69/0000177	006981928W
69/0000178	006982491J
69/0000179	006983852V
69/0000180	006985732B
69/0000181	006985855L
69/0000182	006988237D
69/0000183	006989254Z
69/0000184	006992952D
69/0000185	006993575B
69/0000186	006993610T
69/0000187	006995816K
69/0000188	006997064G
69/0000189	006998726X
69/0000190	007000023L
69/0000191	007001847A



N.º Expediente	NIF
69/0000192	007005010S
69/0000193	007005396X
69/0000194	007006318N
69/0000195	007006537R
69/0000196	007011146X
69/0000197	007012032E
69/0000198	007012145C
69/0000199	007012192K
69/0000200	007013881P
69/0000201	007014616F
69/0000202	007017460E
69/0000203	007018591A
69/0000204	007020255B
69/0000205	007020256N
69/0000206	007032067R
69/0000207	007034348M
69/0000208	007038168F
69/0000209	007039918D
69/0000210	007040072W
69/0000211	007040822Q
69/0000212	007041231B
69/0000213	007041966X
69/0000214	007042331F
69/0000215	007044996G
69/0000216	007049335L
69/0000217	007201438T
69/0000218	007204430W
69/0000219	007209236R
69/0000220	007209443R
69/0000221	007209568B
69/0000222	007209804V
69/0000223	007210230Y



N.º Expediente	NIF
69/0000224	007312418M
69/0000225	007313646Z
69/0000226	007315779P
69/0000227	007315858H
69/0000228	007318759K
69/0000229	007324938J
69/0000230	007325766J
69/0000231	007332706F
69/0000232	007333149J
69/0000233	007337721P
69/0000234	007346092F
69/0000235	007352884Z
69/0000236	007356119Y
69/0000237	007356431L
69/0000238	007357673L
69/0000239	007366634X
69/0000240	007368617S
69/0000241	007371636K
69/0000242	007371681C
69/0000243	007374863M
69/0000244	007376898Q
69/0000245	007377751H
69/0000246	007381495J
69/0000247	007382723E
69/0000248	007385974F
69/0000249	007386104E
69/0000250	007386346B
69/0000251	007387256R
69/0000252	007390150C
69/0000253	007390671N
69/0000254	007390810J
69/0000255	007390938A



N.º Expediente	NIF
69/0000256	007391195F
69/0000257	007393716K
69/0000258	007397949E
69/0000259	007399929R
69/0000260	007400790B
69/0000261	007401986B
69/0000262	007403195R
69/0000263	007403553Z
69/0000264	007404095G
69/0000265	007405361M
69/0000266	007405422C
69/0000267	007407468L
69/0000268	007407878S
69/0000269	007407961Y
69/0000270	007412049T
69/0000271	007413771C
69/0000272	007415834J
69/0000273	007416972R
69/0000274	007417039E
69/0000275	007417494V
69/0000276	007418182S
69/0000277	007418946C
69/0000278	007419296W
69/0000279	007419525R
69/0000280	007422113J
69/0000281	007422256H
69/0000282	007422823X
69/0000283	007423876M
69/0000284	007424855H
69/0000285	007424878H
69/0000286	007425078B
69/0000287	007425393G



N.º Expediente	NIF
69/0000288	007425690W
69/0000289	007426317P
69/0000290	007426372V
69/0000291	007430114X
69/0000292	007431468F
69/0000293	007432193L
69/0000294	007432407A
69/0000295	007434683W
69/0000296	007436370X
69/0000297	007437705B
69/0000298	007440261Z
69/0000299	007440307Z
69/0000300	007441304E
69/0000301	007441561A
69/0000302	007442876F
69/0000303	007442978V
69/0000304	007443221F
69/0000305	007443385X
69/0000306	007443431X
69/0000307	007444374X
69/0000308	007444560N
69/0000309	007444986R
69/0000310	007445559E
69/0000311	007446632Z
69/0000312	007446684C
69/0000313	007447125R
69/0000314	007448461A
69/0000315	007448684L
69/0000316	007448753L
69/0000317	007451222G
69/0000318	007451498G
69/0000319	007451503D



N.º Expediente	NIF
69/0000320	007452441G
69/0000321	007452794N
69/0000322	007455682W
69/0000323	007457580Z
69/0000324	007457970J
69/0000325	007461522T
69/0000326	007461875P
69/0000327	007461894G
69/0000328	007462456Z
69/0000329	007462527Q
69/0000330	007464779Z
69/0000331	007464808C
69/0000332	007464979F
69/0000333	007465700S
69/0000334	007466567P
69/0000335	007466804S
69/0000336	007467058Q
69/0000337	007646517Y
69/0000338	007748983F
69/0000339	007764311V
69/0000340	007826307M
69/0000341	007838053K
69/0000342	007845584P
69/0000343	007938603S
69/0000344	008029044C
69/0000345	008078485B
69/0000346	008098880M
69/0000347	008206665N
69/0000348	008209437R
69/0000349	008211799V
69/0000350	008251650D
69/0000351	008252158B



N.º Expediente	NIF
69/0000352	008252365B
69/0000353	008254762Q
69/0000354	008256814K
69/0000355	008258899J
69/0000356	008260698H
69/0000357	008260917F
69/0000358	008269549Z
69/0000359	008285581S
69/0000360	008296854H
69/0000361	008298023Z
69/0000362	008303461R
69/0000363	008304001N
69/0000364	008310722V
69/0000365	008310873F
69/0000366	008316051X
69/0000367	008321005L
69/0000368	008326220J
69/0000369	008327046B
69/0000370	008328585D
69/0000371	008329168V
69/0000372	008331607H
69/0000373	008341533P
69/0000374	008345045R
69/0000375	008345211Y
69/0000376	008346833H
69/0000377	008347892L
69/0000378	008349670A
69/0000379	008349724B
69/0000380	008350141Z
69/0000381	008350257S
69/0000382	008350656T
69/0000383	008351744F



N.º Expediente	NIF
69/0000384	008351945R
69/0000385	008352232N
69/0000386	008353700P
69/0000387	008354008V
69/0000388	008355475N
69/0000389	008356202A
69/0000390	008356871M
69/0000391	008357197D
69/0000392	008357233E
69/0000393	008357869Z
69/0000394	008358169S
69/0000395	008358423Q
69/0000396	008358592R
69/0000397	008359296S
69/0000398	008360545E
69/0000399	008361133N
69/0000400	008363447A
69/0000401	008381779G
69/0000402	008383736Y
69/0000403	008390211H
69/0000404	008393286B
69/0000405	008397507T
69/0000406	008398677C
69/0000407	008399042V
69/0000408	008401701P
69/0000409	008401848V
69/0000410	008401977P
69/0000411	008404470V
69/0000412	008406083C
69/0000413	008409102A
69/0000414	008413436J
69/0000415	008415991S



N.º Expediente	NIF
69/0000416	008417290A
69/0000417	008419427R
69/0000418	008420902G
69/0000419	008420981Z
69/0000420	008421234Z
69/0000421	008423066Y
69/0000422	008426365Q
69/0000423	008428435Q
69/0000424	008428711Q
69/0000425	008429099J
69/0000426	008432357M
69/0000427	008432873S
69/0000428	008433251W
69/0000429	008433906J
69/0000430	008436671H
69/0000431	008452044G
69/0000432	008452696N
69/0000433	008453034M
69/0000434	008462660V
69/0000435	008472533T
69/0000436	008479314L
69/0000437	008482548X
69/0000438	008483029P
69/0000439	008483313Q
69/0000440	008483714A
69/0000441	008491343L
69/0000442	008491694W
69/0000443	008495199B
69/0000444	008499492A
69/0000445	008502324Y
69/0000446	008504104S
69/0000447	008509058R



N.º Expediente	NIF
69/0000448	008511309K
69/0000449	008512161E
69/0000450	008513330H
69/0000451	008523178E
69/0000452	008524131D
69/0000453	008524145T
69/0000454	008525754E
69/0000455	008539194F
69/0000456	008543489R
69/0000457	008546443B
69/0000458	008547206S
69/0000459	008549427M
69/0000460	008549997T
69/0000461	008554013Z
69/0000462	008556200Q
69/0000463	008558492P
69/0000464	008559784N
69/0000465	008560286P
69/0000466	008564790G
69/0000467	008569439F
69/0000468	008571979V
69/0000469	008572055R
69/0000470	008580509Z
69/0000471	008585755Q
69/0000472	008587013D
69/0000473	008587180S
69/0000474	008587231C
69/0000475	008587468G
69/0000476	008587539Y
69/0000477	008589459V
69/0000478	008595659F
69/0000479	008596587S



N.º Expediente	NIF
69/0000480	008598132L
69/0000481	008598405Q
69/0000482	008599272D
69/0000483	008600735T
69/0000484	008600755C
69/0000485	008602050G
69/0000486	008603361G
69/0000487	008611515Q
69/0000488	008612291X
69/0000489	008612631M
69/0000490	008612802S
69/0000491	008615623F
69/0000492	008617272T
69/0000493	008617948D
69/0000494	008618989S
69/0000495	008620780N
69/0000496	008620851Z
69/0000497	008621493N
69/0000498	008623162W
69/0000499	008624472R
69/0000500	008626396Q
69/0000501	008627225V
69/0000502	008627925G
69/0000503	008629992R
69/0000504	008632644P
69/0000505	008633416K
69/0000506	008635822N
69/0000507	008635972R
69/0000508	008636946D
69/0000509	008638012V
69/0000510	008638063E
69/0000511	008639601L



N.º Expediente	NIF
69/0000512	008642363K
69/0000513	008642581D
69/0000514	008642583B
69/0000515	008642721B
69/0000516	008643825B
69/0000517	008644986E
69/0000518	008645152G
69/0000519	008645343B
69/0000520	008647599J
69/0000521	008649073S
69/0000522	008649752G
69/0000523	008650817B
69/0000524	008653908C
69/0000525	008654824Q
69/0000526	008656787R
69/0000527	008657514S
69/0000528	008659443N
69/0000529	008660710Z
69/0000530	008661337C
69/0000531	008664249B
69/0000532	008664396C
69/0000533	008666309R
69/0000534	008666537E
69/0000535	008667425J
69/0000536	008669512F
69/0000537	008670323J
69/0000538	008670437N
69/0000539	008671085Q
69/0000540	008673039S
69/0000541	008673383Z
69/0000542	008674254B
69/0000543	008674521W



N.º Expediente	NIF
69/0000544	008674767H
69/0000545	008675148P
69/0000546	008675538F
69/0000547	008677306G
69/0000548	008677607Y
69/0000549	008677973G
69/0000550	008677994W
69/0000551	008678067Y
69/0000552	A06009120
69/0000553	A06063085
69/0000554	A06111041
69/0000555	A10006872
69/0000556	A28302107
69/0000557	A28346112
69/0000558	A28599579
69/0000559	A78159928
69/0000560	A78378833
69/0000561	A78479474
69/0000562	B03172400
69/0000563	B06055289
69/0000564	B06067698
69/0000565	B06181762
69/0000566	B06182265
69/0000567	B06186555
69/0000568	B06187595
69/0000569	B06274054
69/0000570	B10033165
69/0000571	B10170793
69/0000572	B10179075
69/0000573	B10198265
69/0000574	B10226280
69/0000575	B41088170



N.º Expediente	NIF
69/0000576	B41539016
69/0000577	B45293073
69/0000578	B06261663
69/0000579	B78575826
69/0000580	B80053317
69/0000581	B80419393
69/0000582	B80772312
69/0000583	B81233777
69/0000584	E06040208
69/0000585	E06048086
69/0000586	E06051916
69/0000587	E06116123
69/0000588	E06155337
69/0000589	E06157242
69/0000590	E06157754
69/0000591	E06177232
69/0000592	E06215768
69/0000593	E06253363
69/0000594	E06261424
69/0000595	E06273106
69/0000596	E10040293
69/0000597	J10212090
69/0000598	E79591830
69/0000599	V06023345
69/0000600	F06048938
69/0000601	F06065635
69/0000602	V06181556
69/0000603	V10016871
69/0000604	V06062590
69/0000605	F06163471
69/0000606	J06101448
69/0000607	G10012409



N.º Expediente	NIF
69/0000608	J10190239
69/0000609	P0611400C
69/0000610	008700126P
69/0000611	008701368P
69/0000612	008702104P
69/0000613	008718365P
69/0000614	008744424P
69/0000615	008745183P
69/0000616	008783087P
69/0000617	008788676P
69/0000618	008803511P
69/0000619	008812941P
69/0000620	011779642P
69/0000621	028956433P
69/0000622	034771799P
69/0000623	046580505P
69/0000624	075997137P
69/0000625	076181183P
69/0000626	076217707P
69/0000627	076239350P
69/0000628	076243835P
69/0000629	076246802P
69/0000630	076247400P
69/0000631	080013443P
69/0000632	080026415P
69/0000633	008680526G
69/0000634	008680665M
69/0000635	008681365S
69/0000636	008682197L
69/0000637	008682207Y
69/0000638	008683286G
69/0000639	008683448M



N.º Expediente	NIF
69/0000640	008683801J
69/0000641	008684418D
69/0000642	008684818H
69/0000643	008684982K
69/0000644	008685252S
69/0000645	008685444T
69/0000646	008687418L
69/0000647	008688105Q
69/0000648	008688584N
69/0000649	008688832F
69/0000650	008689003V
69/0000651	008689129M
69/0000652	008689146E
69/0000653	008689266G
69/0000654	008691027V
69/0000655	008691037G
69/0000656	008691201F
69/0000657	008691329C
69/0000658	008691649H
69/0000659	008691674C
69/0000660	008692872E
69/0000661	008693276N
69/0000662	008693493E
69/0000663	008695470K
69/0000664	008695920B
69/0000665	008695943B
69/0000666	008696040Q
69/0000667	008696913S
69/0000668	008696945R
69/0000669	008697564E
69/0000670	008697687F
69/0000671	008699299D



N.º Expediente	NIF
69/0000672	008705233D
69/0000673	008705805Y
69/0000674	008710402A
69/0000675	008710669V
69/0000676	008712748A
69/0000677	008713617K
69/0000678	008718999K
69/0000679	008720434F
69/0000680	008720630L
69/0000681	008721697M
69/0000682	008722291R
69/0000683	008726544E
69/0000684	008727462C
69/0000685	008728087R
69/0000686	008728310V
69/0000687	008733672C
69/0000688	008736527T
69/0000689	008736739M
69/0000690	008739427W
69/0000691	008740478H
69/0000692	008740545Q
69/0000693	008743627Q
69/0000694	008746523Z
69/0000695	008747341G
69/0000696	008748143R
69/0000697	008748291B
69/0000698	008748329A
69/0000699	008748372T
69/0000700	008748551H
69/0000701	008750017N
69/0000702	008751200E
69/0000703	008751217Q



N.º Expediente	NIF
69/0000704	008751605J
69/0000705	008752973R
69/0000706	008754148A
69/0000707	008754576V
69/0000708	008755652N
69/0000709	008756030E
69/0000710	008756774F
69/0000711	008756866F
69/0000712	008759435T
69/0000713	008760514K
69/0000714	008760831Q
69/0000715	008762312W
69/0000716	008763609B
69/0000717	008764608K
69/0000718	008765992W
69/0000719	008766328Q
69/0000720	008767420G
69/0000721	008768808N
69/0000722	008769646E
69/0000723	008770034L
69/0000724	008770929V
69/0000725	008771413H
69/0000726	008772199E
69/0000727	008772314E
69/0000728	008772388G
69/0000729	008772532X
69/0000730	008775197F
69/0000731	008776045G
69/0000732	008777715H
69/0000733	008779170R
69/0000734	008780035S
69/0000735	008780056J



N.º Expediente	NIF
69/0000736	008780115A
69/0000737	008782383V
69/0000738	008782884N
69/0000739	008783150W
69/0000740	008783290G
69/0000741	008783688B
69/0000742	008783763V
69/0000743	008784164G
69/0000744	008785436B
69/0000745	008786163W
69/0000746	008787583L
69/0000747	008789114D
69/0000748	008789312T
69/0000749	008790617V
69/0000750	008791291R
69/0000751	008791672Z
69/0000752	008792206L
69/0000753	008793493H
69/0000754	008794609F
69/0000755	008798726F
69/0000756	008800091S
69/0000757	008800640N
69/0000758	008801131C
69/0000759	008801624F
69/0000760	008806847D
69/0000761	008811396G
69/0000762	008811708V
69/0000763	008812755Y
69/0000764	008816108R
69/0000765	008817091H
69/0000766	008817651A
69/0000767	008818731W



N.º Expediente	NIF
69/0000768	008842373T
69/0000769	008844739C
69/0000770	008848356A
69/0000771	008857378D
69/0000772	008867042J
69/0000773	008867105F
69/0000774	008868704L
69/0000775	008881254B
69/0000776	009150388E
69/0000777	009150630B
69/0000778	009150668A
69/0000779	009151415Z
69/0000780	009151541W
69/0000781	009152119M
69/0000782	009152779K
69/0000783	009153777F
69/0000784	009154174J
69/0000785	009155013R
69/0000786	009155624Z
69/0000787	009155930K
69/0000788	009156045K
69/0000789	009156180H
69/0000790	009157974H
69/0000791	009158737E
69/0000792	009159945B
69/0000793	009160388V
69/0000794	009160486T
69/0000795	009161231D
69/0000796	009161289K
69/0000797	009162335D
69/0000798	009162616Z
69/0000799	009162972W



N.º Expediente	NIF
69/0000800	009163472L
69/0000801	009164218Y
69/0000802	009164731J
69/0000803	009166015D
69/0000804	009166379M
69/0000805	009167733W
69/0000806	009169833D
69/0000807	009170124R
69/0000808	009170777X
69/0000809	009171036Q
69/0000810	009171085L
69/0000811	009172625H
69/0000812	009174117S
69/0000813	009174341D
69/0000814	009175703Z
69/0000815	009177112C
69/0000816	009177202H
69/0000817	009178218E
69/0000818	009179568S
69/0000819	009183020V
69/0000820	009183482L
69/0000821	009183692E
69/0000822	009184798R
69/0000823	009187546N
69/0000824	009188165X
69/0000825	009194494Z
69/0000826	009197443L
69/0000827	009202788M
69/0000828	009206150D
69/0000829	009255867T
69/0000830	009450219W
69/0000831	009451508A



N.º Expediente	NIF
69/0000832	009451535F
69/0000833	009451657Z
69/0000834	009452038G
69/0000835	010053164W
69/0000836	011764740X
69/0000837	011765076R
69/0000838	011765830L
69/0000839	011767236E
69/0000840	011768153L
69/0000841	011768642W
69/0000842	011769048V
69/0000843	011769742K
69/0000844	011770707C
69/0000845	011774458E
69/0000846	011775533Q
69/0000847	011778448X
69/0000848	011779999C
69/0000849	011784409Z
69/0000850	012170214V
69/0000851	012221832T
69/0000852	012320201K
69/0000853	013856767A
69/0000854	013906593B
69/0000855	014396360Q
69/0000856	014867265L
69/0000857	014692698E
69/0000858	015227919X
69/0000859	021378466N
69/0000860	025063259K
69/0000861	025684015F
69/0000862	027307690C
69/0000863	027708863G



N.º Expediente	NIF
69/0000864	027800749M
69/0000865	027824045W
69/0000866	027844625C
69/0000867	027941002G
69/0000868	028167810D
69/0000869	028215322A
69/0000870	028330736A
69/0000871	028386076M
69/0000872	028414804Y
69/0000873	028856305E
69/0000874	028898576L
69/0000875	028912916F
69/0000876	028941558Z
69/0000877	028943582Z
69/0000878	028944597V
69/0000879	028945939W
69/0000880	028948975W
69/0000881	028957723X
69/0000882	028958259V
69/0000883	028962315W
69/0000884	028963244B
69/0000885	028963828C
69/0000886	028967578K
69/0000887	029988541Z
69/0000888	030180024E
69/0000889	030182204V
69/0000890	030184069L
69/0000891	030203574C
69/0000892	030419354Z
69/0000893	030455160D
69/0000894	031094851R
69/0000895	032125849R



N.º Expediente	NIF
69/0000896	033974636W
69/0000897	033975814F
69/0000898	033980166N
69/0000899	033982519L
69/0000900	033983229Q
69/0000901	033983348C
69/0000902	033983619S
69/0000903	033984334V
69/0000904	033984426V
69/0000905	033985044Z
69/0000906	033985534K
69/0000907	033986082V
69/0000908	033986284N
69/0000909	033987159J
69/0000910	033988422B
69/0000911	033988426S
69/0000912	033988645G
69/0000913	034767437Q
69/0000914	034768163Y
69/0000915	034768332Z
69/0000916	034768500K
69/0000917	034768900F
69/0000918	034770220Q
69/0000919	034770291H
69/0000920	034770809F
69/0000921	034772240N
69/0000922	034772798H
69/0000923	034773361Y
69/0000924	034773532Q
69/0000925	034773889M
69/0000926	034774489F
69/0000927	034774776H



N.º Expediente	NIF
69/0000928	034775368N
69/0000929	034775499M
69/0000930	034776706Q
69/0000931	034778211A
69/0000932	034779413D
69/0000933	034781519E
69/0000934	035919473M
69/0000935	038385909J
69/0000936	038389019H
69/0000937	038695893A
69/0000938	041214752V
69/0000939	044175879D
69/0000940	044403839Q
69/0000941	044781590S
69/0000942	046504852W
69/0000943	050135933G
69/0000944	050266510X
69/0000945	050270811X
69/0000946	050272145X
69/0000947	050275955W
69/0000948	050291767J
69/0000949	050301328Y
69/0000950	050392690N
69/0000951	050681745A
69/0000952	050717750J
69/0000953	050782922A
69/0000954	050841743J
69/0000955	050924497J
69/0000956	051052064E
69/0000957	051052597A
69/0000958	051086114D
69/0000959	051172798Y



N.º Expediente	NIF
69/0000960	052354212W
69/0000961	052358238A
69/0000962	052358978F
69/0000963	052960132X
69/0000964	052960439H
69/0000965	052962570X
69/0000966	052963282D
69/0000967	052964259C
69/0000968	052969186W
69/0000969	070404859L
69/0000970	075971409V
69/0000971	075973586D
69/0000972	075974540C
69/0000973	075975151X
69/0000974	075976481Y
69/0000975	075976997Q
69/0000976	075980013L
69/0000977	075981455N
69/0000978	075982880B
69/0000979	075982907S
69/0000980	075984241S
69/0000981	075984266V
69/0000982	075986046A
69/0000983	075987181B
69/0000984	075988603F
69/0000985	075988824K
69/0000986	075988976N
69/0000987	075989006L
69/0000988	075989849B
69/0000989	075990954N
69/0000990	075991255Z
69/0000991	075992564N



N.º Expediente	NIF
69/0000992	075992700X
69/0000993	075992808A
69/0000994	075993133Y
69/0000995	075993248Y
69/0000996	075994204L
69/0000997	075994499S
69/0000998	075995830N
69/0000999	075996646T
69/0001000	075997474T
69/0001001	075998265D
69/0001002	075998412H
69/0001003	075999190Z
69/0001004	076000901T
69/0001005	076001424V
69/0001006	076002039B
69/0001007	076002318Z
69/0001008	076002485C
69/0001009	076003550G
69/0001010	076003651J
69/0001011	076003894A
69/0001012	076004212E
69/0001013	076004340N
69/0001014	076004365Z
69/0001015	076004404F
69/0001016	076004414V
69/0001017	076004505Q
69/0001018	076004506V
69/0001019	076006330R
69/0001020	076007615K
69/0001021	076007933V
69/0001022	076008800X
69/0001023	076008838W



N.º Expediente	NIF
69/0001024	076008905T
69/0001025	076009040C
69/0001026	076009423N
69/0001027	076009435R
69/0001028	076009572T
69/0001029	076009775L
69/0001030	076010997E
69/0001031	076018608C
69/0001032	076090475N
69/0001033	076092154N
69/0001034	076093103H
69/0001035	076093867T
69/0001036	076097019R
69/0001037	076097502R
69/0001038	076097980L
69/0001039	076098120K
69/0001040	076099033Z
69/0001041	076099133E
69/0001042	076099801T
69/0001043	076100836T
69/0001044	076101029D
69/0001045	076102418H
69/0001046	076102912Y
69/0001047	076103506W
69/0001048	076103821H
69/0001049	076104564W
69/0001050	076104805J
69/0001051	076105665E
69/0001052	076105867V
69/0001053	076108062G
69/0001054	076108511Q
69/0001055	076108563E



N.º Expediente	NIF
69/0001056	076108915Y
69/0001057	076109991R
69/0001058	076110415B
69/0001059	076110571Y
69/0001060	076114965F
69/0001061	076140327T
69/0001062	076140953M
69/0001063	076150016Y
69/0001064	076151223V
69/0001065	076152029H
69/0001066	076152140Z
69/0001067	076152802D
69/0001068	076152913M
69/0001069	076154598B
69/0001070	076157589N
69/0001071	076159289X
69/0001072	076159651G
69/0001073	076159974M
69/0001074	076161545N
69/0001075	076162510B
69/0001076	076163175D
69/0001077	076163572S
69/0001078	076166580X
69/0001079	076168528A
69/0001080	076168532F
69/0001081	076168722J
69/0001082	076168737M
69/0001083	076169514T
69/0001084	076169864M
69/0001085	076170136R
69/0001086	076170968M
69/0001087	076171601V



N.º Expediente	NIF
69/0001088	076173620N
69/0001089	076173681G
69/0001090	076175607K
69/0001091	076176089C
69/0001092	076176644T
69/0001093	076176993G
69/0001094	076180404B
69/0001095	076180636J
69/0001096	076181846G
69/0001097	076182078Y
69/0001098	076182819B
69/0001099	076183035C
69/0001100	076183595M
69/0001101	076184977F
69/0001102	076187081H
69/0001103	076189180R
69/0001104	076189227W
69/0001105	076191301Y
69/0001106	076193565Q
69/0001107	076194762V
69/0001108	076195199V
69/0001109	076195454L
69/0001110	076201668T
69/0001111	076202896D
69/0001112	076203093E
69/0001113	076203157V
69/0001114	076204066Y
69/0001115	076204156G
69/0001116	076205056F
69/0001117	076205346K
69/0001118	076206229F
69/0001119	076207607M



N.º Expediente	NIF
69/0001120	076208651Z
69/0001121	076209212T
69/0001122	076209295Z
69/0001123	076209662J
69/0001124	076211995T
69/0001125	076212208Y
69/0001126	076212388W
69/0001127	076212460M
69/0001128	076212494Q
69/0001129	076212525R
69/0001130	076212840V
69/0001131	076212957L
69/0001132	076213108D
69/0001133	076214019T
69/0001134	076215980Y
69/0001135	076216076X
69/0001136	076216325Y
69/0001137	076217798F
69/0001138	076217824X
69/0001139	076218598W
69/0001140	076218628D
69/0001141	076221822Y
69/0001142	076222911Z
69/0001143	076222971M
69/0001144	076223007H
69/0001145	076223449T
69/0001146	076224122Y
69/0001147	076224240D
69/0001148	076225036T
69/0001149	076225594Y
69/0001150	076225912W
69/0001151	076226137C



N.º Expediente	NIF
69/0001152	076227739N
69/0001153	076227994Z
69/0001154	076228046C
69/0001155	076228695W
69/0001156	076229026B
69/0001157	076229146Q
69/0001158	076230361N
69/0001159	076231203A
69/0001160	076232531C
69/0001161	076234429D
69/0001162	076235105H
69/0001163	076235194S
69/0001164	076235802W
69/0001165	076235805M
69/0001166	076236030T
69/0001167	076236053T
69/0001168	076236934F
69/0001169	076237163Y
69/0001170	076237183A
69/0001171	076238695C
69/0001172	076240750M
69/0001173	076241495Z
69/0001174	076241564Z
69/0001175	076241748Z
69/0001176	076241917E
69/0001177	076242796G
69/0001178	076243247H
69/0001179	076243575R
69/0001180	076243716G
69/0001181	076246600J
69/0001182	076246638M
69/0001183	076246808Z



N.º Expediente	NIF
69/0001184	076247079D
69/0001185	076247386V
69/0001186	076247543J
69/0001187	076249181H
69/0001188	076249411H
69/0001189	076250148L
69/0001190	076251713C
69/0001191	076251949A
69/0001192	076252831B
69/0001193	079258447X
69/0001194	079258961H
69/0001195	079259084A
69/0001196	079259101C
69/0001197	079260272H
69/0001198	079262034D
69/0001199	079263112Y
69/0001200	079263208X
69/0001201	079263656K
69/0001202	079263734F
69/0001203	079263855J
69/0001204	079263991B
69/0001205	079264219D
69/0001206	079264459L
69/0001207	079265891W
69/0001208	079307863E
69/0001209	080000789G
69/0001210	080001028J
69/0001211	080002252H
69/0001212	080005565L
69/0001213	080006279C
69/0001214	080007385E
69/0001215	080008037F



N.º Expediente	NIF
69/0001216	080008430D
69/0001217	080008775D
69/0001218	080008941Z
69/0001219	080009040K
69/0001220	080009147J
69/0001221	080009420X
69/0001222	080009461M
69/0001223	080009571T
69/0001224	080009826W
69/0001225	080010455X
69/0001226	080011114W
69/0001227	080011394Y
69/0001228	080011950X
69/0001229	080012206J
69/0001230	080013574R
69/0001231	080013802E
69/0001232	080017050G
69/0001233	080017456L
69/0001234	080017509A
69/0001235	080018371Z
69/0001236	080018431M
69/0001237	080018676C
69/0001238	080018714N
69/0001239	080019146F
69/0001240	080020466Q
69/0001241	080020560H
69/0001242	080020641F
69/0001243	080021283M
69/0001244	080021550L
69/0001245	080023272Q
69/0001246	080023338J
69/0001247	080023505L



N.º Expediente	NIF
69/0001248	080024163X
69/0001249	080024921D
69/0001250	080025555E
69/0001251	080025599C
69/0001252	080026289C
69/0001253	080026674Z
69/0001254	080028873M
69/0001255	080028990F
69/0001256	080029293B
69/0001257	080030328B
69/0001258	080030737Y
69/0001259	080030768Z
69/0001260	080031296J
69/0001261	080031352T
69/0001262	080031840M
69/0001263	080032270K
69/0001264	080032965A
69/0001265	080035130Y
69/0001266	080035473G
69/0001267	080035655W
69/0001268	080037011R
69/0001269	080037586R
69/0001270	080037921Z
69/0001271	080038173J
69/0001272	080038714W
69/0001273	080039447E
69/0001274	080039956W
69/0001275	080039958G
69/0001276	080040119G
69/0001277	080041045X
69/0001278	080041188S
69/0001279	080041432Y



N.º Expediente	NIF
69/0001280	080042517X
69/0001281	080044118R
69/0001282	080044300E
69/0001283	080044450B
69/0001284	080045066Y
69/0001285	080045155A
69/0001286	080045583V
69/0001287	080045618Y
69/0001288	080046290B
69/0001289	080046808T
69/0001290	080048870S
69/0001291	080051676S
69/0001292	080052063B
69/0001293	080052983B
69/0001294	080053383C
69/0001295	080053470S
69/0001296	080058184Z
69/0001297	080062298B
69/0001298	080063170D
69/0001299	080074433W
69/0001300	029290625X
69/0001301	080046386S
69/0001302	035241563C
69/0001303	J37269396
69/0001304	008878957Z
69/0001305	009179034X
69/0001306	006985890P
69/0001307	008677869S
69/0001308	079306809A
69/0001309	006974639G
69/0001310	050014100W
69/0001311	007439353A



N.º Expediente	NIF
69/0001312	008363488K
69/0001313	008715908N
69/0001314	009450496A
69/0001315	076097278F
69/0001316	076242534H
69/0001317	080029792G
69/0001318	008388346Q
69/0001319	008764947S
69/0001320	007383793B
69/0001321	008432120K
69/0001322	008764193C
69/0001323	008749323P
69/0001324	080038712T
69/0001325	008585212W
69/0001326	006985141H
69/0001327	007451567G
69/0001328	006908090V
69/0001329	008502486F
69/0001330	050924070T
69/0001331	000213083B
69/0001332	076230561M
69/0001333	009168149G
69/0001334	076240657G
69/0001335	076204139X
69/0001336	008255024W
69/0001337	009205707A
69/0001338	076176493X
69/0001339	008791026N
69/0001340	009192030B
69/0001341	008251359V
69/0001342	008825996E
69/0001343	011764561S



N.º Expediente	NIF
69/0001344	006989684F
69/0001345	B82135807
69/0001346	B82142613
69/0001347	006963883N
69/0001348	B82066838
69/0001349	008868965G
69/0001350	048815670X
69/0001351	028946337D
69/0001352	007440037C
69/0001353	080039139J
69/0001354	028894534W
69/0001355	076157184K
69/0001356	008881954K
69/0001357	B06300164
69/0001358	006972925S
69/0001359	006989287R
69/0001360	028938712C
69/0001361	028943381C
69/0001362	034777209J
69/0001363	079265248A
69/0001364	B10182285
69/0001365	076250256N
69/0001366	J41695701
69/0001367	076109088H
69/0001368	006913252G
69/0001369	007430462J
69/0001370	004164100L
69/0001371	015077728D
69/0001372	007443997R
69/0001373	007018188Z
69/0001374	007823008H
69/0001375	076011584B



N.º Expediente	NIF
69/0001376	007389000C
69/0001377	033979065S
69/0001378	080008882R
69/0001379	076170067R
69/0001380	004167432Q
69/0001381	008569979H
69/0001382	076240748A
69/0001383	076212681L
69/0001384	080004972R
69/0001385	008347709C
69/0001386	076213621Q
69/0001387	080021497N
69/0001388	014584998P
69/0001389	040257439X
69/0001390	007882912F
69/0001391	029418125K
69/0001392	000661551W
69/0001393	044782206X
69/0001394	028959469P
69/0001395	008777489E
69/0001396	007424590Y
69/0001397	052968727A
69/0001398	076214761Y
69/0001399	052966671V
69/0001400	009186446Q
69/0001401	008713750Q
69/0001402	080045351S
69/0001403	E10254043
69/0001404	076189299M
69/0001405	052358726P
69/0001406	008682563V
69/0001407	079258617L



N.º Expediente	NIF
69/0001408	022629703A
69/0001409	076242650L
69/0001410	008683251S
69/0001411	008772150L
69/0001412	076153754H
69/0001413	028962530X
69/0001414	008690262B
69/0001415	B06294003
69/0001416	033986408K
69/0001417	034770984K
69/0001418	008461001Z
69/0001419	033987032R
69/0001420	007013101X
69/0001421	080025520X
69/0001422	009199558H
69/0001423	076211408B
69/0001424	008692833Y
69/0001425	007046267X
69/0001426	076251458H
69/0001427	008561875X
69/0001428	E06320113
69/0001429	044409672F
69/0001430	052357686A
69/0001431	008730031J
69/0001432	008236817B
69/0001433	044785228L
69/0001434	008757282D
69/0001435	080036882X
69/0001436	008391466P
69/0001437	008604409V
69/0001438	008690317C
69/0001439	008299173Z



N.º Expediente	NIF
69/0001440	080023977P
69/0001441	030187892R
69/0001442	079305633T
69/0001443	008357362J
69/0001444	008699144S
69/0001445	009156987C
69/0001446	080004460H
69/0001447	008756721T
69/0001448	008664325H
69/0001449	008746108J
69/0001450	J06217699
69/0001451	076215402A
69/0001452	008555534V
69/0001453	033984427H
69/0001454	076224573C
69/0001455	076183713P
69/0001456	009162279E
69/0001457	009164402Y
69/0001458	076240710B
69/0001459	008573507G
69/0001460	008820899P
69/0001461	076210419B
69/0001462	075991394S
69/0001463	080060747R
69/0001464	B05033204
69/0001465	080045395J
69/0001466	008462989R
69/0001467	078033680Q
69/0001468	076242506J
69/0001469	011784124M
69/0001470	076164717X
69/0001471	007407523M



N.º Expediente	NIF
69/0001472	008593510C
69/0001473	007210262S
69/0001474	076008560T
69/0001475	006981719T
69/0001476	008827864G
69/0001477	006794236J
69/0001478	076103154H
69/0001479	044406808H
69/0001480	007404218N
69/0001481	075995592G
69/0001482	007435466A
69/0001483	007001351J
69/0001484	007331281P
69/0001485	044403263S
69/0001486	076105383Q
69/0001487	038407841A
69/0001488	006985710N
69/0001489	076106174W
69/0001490	011782088Q
69/0001491	075989939D
69/0001492	006897277Z
69/0001493	075997321P
69/0001494	007440444J
69/0001495	007417013L
69/0001496	011768933V
69/0001497	011765914B
69/0001498	076100005C
69/0001499	011775181D
69/0001500	011783621P
69/0001501	076112917Y
69/0001502	073248956M
69/0001503	004846082M



N.º Expediente	NIF
69/0001504	052363779R
69/0001505	006987201P
69/0001506	076093150L
69/0001507	076013649Y
69/0001508	007011382Q
69/0001509	011778359J
69/0001510	000443266X
69/0001511	006897256Q
69/0001512	076094871S
69/0001513	007006374E
69/0001514	007436768V
69/0001515	007441509C
69/0001516	006825751H
69/0001517	076102726G
69/0001518	080054985N
69/0001519	002079472L
69/0001520	007024188B
69/0001521	033971439W
69/0001522	079261611T
69/0001523	009182147H
69/0001524	V10254076
69/0001525	006893117V
69/0001526	076239348Y
69/0001527	B06263248
69/0001528	B06279798
69/0001529	002522121X
69/0001530	031679565D
69/0001531	009203697V
69/0001532	009169153L
69/0001533	076193145X
69/0001534	076229790Q
69/0001535	008694148X



N.º Expediente	NIF
69/0001536	080032603D
69/0001537	008692804T
69/0001538	080010442C
69/0001539	014834236H
69/0001540	079264457V
69/0001541	008748911X
69/0001542	007763230V
69/0001543	075993797A
69/0001544	006993461N
69/0001545	008734135T
69/0001546	080007792S
69/0001547	080007760Y
69/0001548	075992719Y
69/0001549	V06322937
69/0001550	080013117G
69/0001551	008307466G
69/0001552	B82570342
69/0001553	080053228A
69/0001554	075995619P
69/0001555	006903740Z
69/0001556	008322800C
69/0001557	B46231544
69/0001558	076126623G
69/0001559	044406511C
69/0001560	076123564G
69/0001561	033972025J
69/0001562	076205658B
69/0001563	B14531941
69/0001564	028952368Z
69/0001565	028938399Y
69/0001566	V06321392
69/0001567	053268486A



N.º Expediente	NIF
69/0001568	009166647C
69/0001569	008690348M
69/0001570	080011888V
69/0001571	008869447A
69/0001572	052963791N
69/0001573	E06333702
69/0001574	008432932M
69/0001575	076241473S
69/0001576	044782468L
69/0001577	007358620T
69/0001578	E10266716
69/0001579	007441438H
69/0001580	011780580A
69/0001581	006996110Q
69/0001582	033976612T
69/0001583	080051192Z
69/0001584	008686408K
69/0001585	076229817C
69/0001586	008643214K
69/0001587	008744988C
69/0001588	006994399F
69/0001589	009450671V
69/0001590	070870711Y
69/0001591	B06258511
69/0001592	050655921P
69/0001593	044776043B
69/0001594	008682299Y
69/0001595	079308485T
69/0001596	076218513D
69/0001597	076247937Q
69/0001598	008240824Q
69/0001599	079259436X



N.º Expediente	NIF
69/0001600	F37339264
69/0001601	052962950E
69/0001602	080044828K
69/0001603	B28528859
69/0001604	009180026J
69/0001605	071630653M
69/0001606	034778544Z
69/0001607	E10043925
69/0001608	011782542X
69/0001609	A28327021
69/0001610	B06321012
69/0001611	E06347835
69/0001612	E06360697
69/0001613	006886056V
69/0001614	006930343Y
69/0001615	006944071A
69/0001616	006979485C
69/0001617	007436778G
69/0001618	008576612G
69/0001619	008585718W
69/0001620	008788751Z
69/0001621	008796002C
69/0001622	009198571C
69/0001623	009451265J
69/0001624	030191575G
69/0001625	044400376A
69/0001626	044409514X
69/0001627	045471195B
69/0001628	050464358N
69/0001629	051989084E
69/0001630	053267685F
69/0001631	053571618H



N.º Expediente	NIF
69/0001632	075977044V
69/0001633	076223383A
69/0001634	079259017M
69/0001635	079260949M
69/0001636	079305083W
69/0001637	079308188W
69/0001638	080001783D
69/0001639	080042203H
69/0001640	080046340S
69/0001641	080055658H
69/0001642	080072592R
69/0001643	006947616Y
69/0001644	009202549L
69/0001645	B06364673
69/0001646	B78410891
69/0001647	004167041Q
69/0001648	006979627R
69/0001649	006983532L
69/0001650	006985928T
69/0001651	034779216L
69/0001652	076028946P
69/0001653	B06365662
69/0001654	008881105T
69/0001655	076245747B
69/0001656	E06349062
69/0001657	050834303W
69/0001658	044421117K
69/0001659	V06190037
69/0001660	002800055N
69/0001661	009152516B
69/0001662	008791668X
69/0001663	080018821G



N.º Expediente	NIF
69/0001664	008825837R
69/0001665	076252772K
69/0001666	F06360408
69/0001667	008330508T
69/0001668	008830148B
69/0001669	076248564E
69/0001670	006961131C
69/0001671	034781642F
69/0001672	033981314X
69/0001673	079265192Q
69/0001674	B83045203
69/0001675	009182424L
69/0001676	004136944A
69/0001677	009195728Y
69/0001678	076003008Z
69/0001679	080066188Z
69/0001680	008878561D
69/0001681	007420482S
69/0001682	076250569A
69/0001683	009151558L
69/0001684	076245807W
69/0001685	008746971W
69/0001686	009175836D
69/0001687	052961198H
69/0001688	006938821C
69/0001689	034779384A
69/0001690	051041535G
69/0001691	008232507W
69/0001692	008782219Z
69/0001693	B78346301
69/0001694	044409940E
69/0001695	B78504834



N.º Expediente	NIF
69/0001696	007421125Z
69/0001697	033980195H
69/0001698	028944735V
69/0001699	J06361786
69/0001700	075991626V
69/0001701	008411306E
69/0001702	080054692H
69/0001703	080059716M
69/0001704	053265858C
69/0001705	076016744L
69/0001706	008885249G
69/0001707	053570145V
69/0001708	034767078W
69/0001709	076252917M
69/0001710	F06359434
69/0001711	080063375F
69/0001712	011776015S
69/0001713	008810029V
69/0001714	027888337D
69/0001715	076250167S
69/0001716	028953240N
69/0001717	007458808T
69/0001718	028941134G
69/0001719	007015326G
69/0001720	007003027X
69/0001721	006812788G
69/0001722	030211095C
69/0001723	079263155A
69/0001724	009202847H
69/0001725	008697993Z
69/0001726	008450557N
69/0001727	033970598N



N.º Expediente	NIF
69/0001728	008821126M
69/0001729	079305776M
69/0001730	076225785J
69/0001731	008435686E
69/0001732	051912484N
69/0001733	E10296903
69/0001734	076204737X
69/0001735	051665775R
69/0001736	033982923D
69/0001737	009151118Q
69/0001738	J06373906
69/0001739	029720712C
69/0001740	008690515B
69/0001741	033975350A
69/0001742	B06388649
69/0001743	B45051349
69/0001744	031026121H
69/0001745	030193522L
69/0001746	076004381F
69/0001747	008692443F
69/0001748	008691985D
69/0001749	008693596X
69/0001750	006894068W
69/0001751	007010253Z
69/0001752	028969088J
69/0001753	033971672M
69/0001754	014263719Q
69/0001755	008826478K
69/0001756	033971025W
69/0001757	007976435N
69/0001758	044782022X
69/0001759	053260551A



N.º Expediente	NIF
69/0001760	008713695F
69/0001761	009192391G
69/0001762	076038573K
69/0001763	052358901E
69/0001764	052962392Q
69/0001765	076025067Q
69/0001766	044783372A
69/0001767	076028816Q
69/0001768	006971478V
69/0001769	080023052A
69/0001770	008682386R
69/0001771	008647505B
69/0001772	008636245K
69/0001773	076173718H
69/0001774	008697216L
69/0001775	008654786R
69/0001776	006979646C
69/0001777	080042818N
69/0001778	009172770W
69/0001779	080054600H
69/0001780	007458389H
69/0001781	076026311H
69/0001782	007965513S
69/0001783	006974597P
69/0001784	B83709782
69/0001785	008515631L
69/0001786	009152945A
69/0001787	080060316F
69/0001788	008808406G
69/0001789	011773848X
69/0001790	B10230266
69/0001791	044783066L



N.º Expediente	NIF
69/0001792	044779370A
69/0001793	008353474N
69/0001794	044781443Y
69/0001795	006998746F
69/0001796	011784154N
69/0001797	006877930X
69/0001798	076108439J
69/0001799	008769917V
69/0001800	028955420F
69/0001801	007001485D
69/0001802	076126773Q
69/0001803	080013206R
69/0001804	076233754R
69/0001805	009200491P
69/0001806	079260333X
69/0001807	J10310399
69/0001808	076186960N
69/0001809	075972635R
69/0001810	044776995C
69/0001811	080049989F
69/0001812	B83913152
69/0001813	B06410583
69/0001814	006986160W
69/0001815	J10306082
69/0001816	008627854W
69/0001817	B06391635
69/0001818	007008551Z
69/0001819	B37288628
69/0001820	076226300E
69/0001821	076215585W
69/0001822	008581195X
69/0001823	007044435H



N.º Expediente	NIF
69/0001824	080037334W
69/0001825	080039250D
69/0001826	050414403J
69/0001827	033973831W
69/0001828	007255852L
69/0001829	B28067064
69/0001830	B06410997
69/0001831	009200191F
69/0001832	079264419W
69/0001833	007044665H
69/0001834	008612608M
69/0001835	004095057E
69/0001836	007417720J
69/0001837	007447151G
69/0001838	011775994V
69/0001839	053623486K
69/0001840	B10267755
69/0001841	033970952K
69/0001842	076229818K
69/0001843	033972215L
69/0001844	006884078V
69/0001845	006906670T
69/0001846	076204177W
69/0001847	076214509F
69/0001848	008841560S
69/0001849	008789750R
69/0001850	006861098Z
69/0001851	080054282E
69/0001852	008834035B
69/0001853	075537312E
69/0001854	B10319986
69/0001855	076238493W



N.º Expediente	NIF
69/0001856	028968091M
69/0001857	007686111V
69/0001858	J10324531
69/0001859	052963612V
69/0001860	079261667X
69/0001861	B82637786
69/0001862	080056063D
69/0001863	080048121W
69/0001864	080073520D
69/0001865	028939810Z
69/0001866	053267562E
69/0001867	B10323616
69/0001868	011774322R
69/0001869	004849148N
69/0001870	008696562D
69/0001871	053268982Q
69/0001872	076022859Q
69/0001873	B84167105
69/0001874	008618505Z
69/0001875	044778398C
69/0001876	B06399620
69/0001877	076017319L
69/0001878	044402534E
69/0001879	008832352F
69/0001880	053269012T
69/0001881	033975863X
69/0001882	080075505Q
69/0001883	E10325553
69/0001884	080058664B
69/0001885	080047977L
69/0001886	007868185T
69/0001887	076246893F



N.º Expediente	NIF
69/0001888	B06437024
69/0001889	008741925Q
69/0001890	006996665L
69/0001891	033981743W
69/0001892	B06416564
69/0001893	076179417J
69/0001894	B10231777
69/0001895	008666504N
69/0001896	008877018F
69/0001897	076028860Z
69/0001898	006803356W
69/0001899	076116061E
69/0001900	070644273A
69/0001901	034775460N
69/0001902	052962925C
69/0001903	079265594G
69/0001904	008809746X
69/0001905	008666439Q
69/0001906	028708123Y
69/0001907	008362466B
69/0001908	080053302P
69/0001909	008452374N
69/0001910	044784706A
69/0001911	076002553L
69/0001912	044778037G
69/0001913	009164250S
69/0001914	028968218V
69/0001915	B83431130
69/0001916	008888433Z
69/0001917	008685017X
69/0001918	B10338382
69/0001919	011767859R



N.º Expediente	NIF
69/0001920	B84414184
69/0001921	080052815G
69/0001922	B45232881
69/0001923	011770258P
69/0001924	075997066Y
69/0001925	J06062400
69/0001926	008836421M
69/0001927	076166619A
69/0001928	E06455380
69/0001929	006878349S
69/0001930	A06008882
69/0001931	080054191T
69/0001932	008652226V
69/0001933	006877332X
69/0001934	011776530R
69/0001935	022724546V
69/0001936	B06381586
69/0001937	051700138W
69/0001938	076159968E
69/0001939	076035551N
69/0001940	008302808S
69/0001941	044783164W
69/0001942	076011008X
69/0001943	080067397G
69/0001944	044780961F
69/0001945	009155404R
69/0001946	B06283543
69/0001947	007046368L
69/0001948	009156141W
69/0001949	008827244M
69/0001950	080076604B
69/0001951	076041780P



N.º Expediente	NIF
69/0001952	044786008V
69/0001953	028951410E
69/0001954	007502561F
69/0001955	044781709L
69/0001956	053266307D
69/0001957	053578797K
69/0001958	076121249N
69/0001959	053261371H
69/0001960	008880626G
69/0001961	008880567Z
69/0001962	079308744Y
69/0001963	080046609P
69/0001964	008882354F
69/0001965	028972101J
69/0001966	076117967L
69/0001967	076118066A
69/0001968	008807582P
69/0001969	002533149K
69/0001970	011780935J
69/0001971	080061598R
69/0001972	076237139M
69/0001973	030186188E
69/0001974	044776396L
69/0001975	027287640A
69/0001976	044782644B
69/0001977	076265824D
69/0001978	076240784Q
69/0001979	052963739Y
69/0001980	E06490957
69/0001981	079265875D
69/0001982	028947347F
69/0001983	004145939M



N.º Expediente	NIF
69/0001984	B05031398
69/0001985	008584146V
69/0001986	007035918B
69/0001987	J06495709
69/0001988	011784505H
69/0001989	079306097G
69/0001990	080031698R
69/0001991	076001295A
69/0001992	076029294B
69/0001993	009165709W
69/0001994	052357376S
69/0001995	006837788A
69/0001996	076006903E
69/0001997	027281653L
69/0001998	033983641Z
69/0001999	B06466023
69/0002000	B72009251
69/0002001	008866503A
69/0002002	050884118E
69/0002003	008437139A
69/0002004	006923362V
69/0002005	008579226L
69/0002006	B10233997
69/0002007	008893732T
69/0002008	080062124K
69/0002009	052358068V
69/0002010	007253316J
69/0002011	028953088K
69/0002012	076251740R
69/0002013	080083311W
69/0002014	080048887D
69/0002015	080058206J



N.º Expediente	NIF
69/0002016	076252009V
69/0002017	011779714B
69/0002018	009201416J
69/0002019	008880098M
69/0002020	034778630P
69/0002021	053262718P
69/0002022	076253002K
69/0002023	028975452Y
69/0002024	008879346N
69/0002025	B06010102
69/0002026	008335336K
69/0002027	076014425T
69/0002028	008812236Q
69/0002029	008267980D
69/0002030	050281796R
69/0002031	028967805H
69/0002032	076106743L
69/0002033	044405497H
69/0002034	008743671Z
69/0002035	007443043J
69/0002036	080029933F
69/0002037	002846194J
69/0002038	028643920L
69/0002039	044403904N
69/0002040	B06111801
69/0002041	B41021965
69/0002042	080023209E
69/0002043	023600039S
69/0002044	B06530323
69/0002045	008560761T
69/0002046	008569037L
69/0002047	000808104E



N.º Expediente	NIF
69/0002048	028944633F
69/0002049	007403769T
69/0002050	052965968G
69/0002051	028967092H
69/0002052	009154529T
69/0002053	B28386969
69/0002054	B06527535
69/0002055	076105371G
69/0002056	008035786T
69/0002057	076221757X
69/0002058	008884124Y
69/0002059	J06536320
69/0002060	080023849H
69/0002061	X8746195P
69/0002062	008811263D
69/0002063	044784472E
69/0002064	004130018T
69/0002065	B06447007
69/0002066	A28506517
69/0002067	B06533442
69/0002068	006940340K
69/0002069	005661327S
69/0002070	008407870J
69/0002071	044779375P
69/0002072	008637779Z
69/0002073	076214522C
69/0002074	B85605756
69/0002075	E06554174
69/0002076	B10383834
69/0002077	B06555957
69/0002078	B06554836
69/0002079	080053031J



N.º Expediente	NIF
69/0002080	075995698H
69/0002081	J06256788
69/0002082	008472324K
69/0002083	B10390359
69/0002084	028969337D
69/0002085	008812372Z
69/0002086	076235351B
69/0002087	053577261A
69/0002088	053267673H
69/0002089	008346977R
69/0002090	053268173N
69/0002091	076217477P
69/0002092	076023902R
69/0002093	E06543375
69/0002094	B85088383
69/0002095	045876012M
69/0002096	044776884R
69/0002097	076251558A
69/0002098	053269607C
69/0002099	034775803X
69/0002100	008885479G
69/0002101	002215868W
69/0002102	007016934W
69/0002103	008654700F
69/0002104	009192009J
69/0002105	033972252X
69/0002106	044784799G
69/0002107	044787898K
69/0002108	052966584E
69/0002109	076107763G
69/0002110	076226933B
69/0002111	076247180H



N.º Expediente	NIF
69/0002112	080064357T
69/0002113	079263739N
69/0002114	080042831W
69/0002115	044407901F
69/0002116	028959102D
69/0002117	052356742W
69/0002118	079306477Q
69/0002119	076016576N
69/0002120	053262641T
69/0002121	076252441N
69/0002122	080072378V
69/0002123	E06568547
69/0002124	076187228G
69/0002125	B40155004
69/0002126	076134367C
69/0002127	E10377034
69/0002128	009180048N
69/0002129	053263226X
69/0002130	076001110W
69/0002131	044408114J
69/0002132	007430565R
69/0002133	006819281B
69/0002134	B10402139
69/0002135	008302730Y
69/0002136	008106064J
69/0002137	008800927T
69/0002138	J06416200
69/0002139	J10207363
69/0002140	009169864V
69/0002141	008623841Z
69/0002142	B06581367
69/0002143	B78613528



N.º Expediente	NIF
69/0002144	053576217V
69/0002145	008830092R
69/0002146	006952058D
69/0002147	053263535C
69/0002148	008838681B
69/0002149	050845928N
69/0002150	076119232L
69/0002151	B06546295
69/0002152	044789922K
69/0002153	B85816650
69/0002154	080073318Z
69/0002155	044787012D
69/0002156	080093567T
69/0002157	047499790Y
69/0002158	034774436T
69/0002159	076247262P
69/0002160	080047589E
69/0002161	E86064532
69/0002162	028962894Y
69/0002163	008607514V
69/0002164	080031563G
69/0002165	006960237T
69/0002166	080044606Y
69/0002167	B06594584
69/0002168	076130189M
69/0002169	076005676Z
69/0002170	007372301L
69/0002171	006893963N
69/0002172	009169827A
69/0002173	050084105H
69/0002174	006966443L
69/0002175	041519906F



N.º Expediente	NIF
69/0002176	002869957V
69/0002177	028969846N
69/0002178	B85716835
69/0002179	075994950Y
69/0002180	006950634B
69/0002181	009196865Q
69/0002182	008590789J
69/0002183	011778915V
69/0002184	005419593B
69/0002185	B06501753
69/0002186	015954846E
69/0002187	076187143B
69/0002188	B85972495
69/0002189	008667767X
69/0002190	076152112D
69/0002191	B06610356
69/0002192	008601937Y
69/0002193	E86324159
69/0002194	080035200F
69/0002195	007035847D
69/0002196	B06611131
69/0002197	011777746K
69/0002198	028962777G
69/0002199	076247082N
69/0002200	B28291094
69/0002201	070937445V
69/0002202	008529467D
69/0002203	009156436K
69/0002204	028971747G
69/0002205	076112242K
69/0002206	008345814B
69/0002207	J06615306



N.º Expediente	NIF
69/0002208	076261861W
69/0002209	045877097D
69/0002210	008569489B
69/0002211	006965952B
69/0002212	050038808P
69/0002213	045971584N
69/0002214	B10425437
69/0002215	006926802F
69/0002216	079264551L
69/0002217	B06609176
69/0002218	B06604052
69/0002219	009186537S
69/0002220	028973422T
69/0002221	080017442M
69/0002222	006921902Y
69/0002223	076195370G
69/0002224	076223268A
69/0002225	009172263R
69/0002226	076134576E
69/0002227	006746134G
69/0002228	005384182C
69/0002229	008443567Z
69/0002230	076023882G
69/0002231	076115955P
69/0002232	076113410Q
69/0002233	052961530M
69/0002234	076137046P
69/0002235	053268890Q
69/0002236	008851247L
69/0002237	053576851F
69/0002238	045875628N
69/0002239	028771975X



N.º Expediente	NIF
69/0002240	008856822M
69/0002241	045134065S
69/0002242	053265591Y
69/0002243	076029182Z
69/0002244	006982137G
69/0002245	051428710C
69/0002246	008364455E
69/0002247	008899932J
69/0002248	076252683R
69/0002249	009204685Q
69/0002250	008885251Y
69/0002251	076245813P
69/0002252	076262193N
69/0002253	076186005T
69/0002254	044409629X
69/0002255	J06365373
69/0002256	008525423J
69/0002257	053617864B
69/0002258	J06632905
69/0002259	000155948P
69/0002260	028966231P
69/0002261	B06616973
69/0002262	009187023H
69/0002263	008598849T
69/0002264	070933389D
69/0002265	006955333H
69/0002266	009181444M
69/0002267	076238472G
69/0002268	027895928X
69/0002269	B90042821
69/0002270	080092283G
69/0002271	X8351769D



N.º Expediente	NIF
69/0002272	017713805X
69/0002273	008494732G
69/0002274	044404843P
69/0002275	050290623L
69/0002276	076028510D
69/0002277	V06276901
69/0002278	008882211W
69/0002279	079265732G
69/0002280	033980660T
69/0002281	B06017503
69/0002282	045131301B
69/0002283	080062008C
69/0002284	076039356E
69/0002285	044777429V
69/0002286	B37328309
69/0002287	B86855194
69/0002288	053578866K
69/0002289	080085809Q
69/0002290	047519624Z
69/0002291	009206480V
69/0002292	028956718V
69/0002293	008806443L
69/0002294	079305493K
69/0002295	052356969E
69/0002296	028949264S
69/0002297	053260778T
69/0002298	J06656284
69/0002299	Y0031842R
69/0002300	076228969T
69/0002301	E86840279
69/0002302	076106650H
69/0002303	E06652523



N.º Expediente	NIF
69/0002304	B10447779
69/0002305	E10438430
69/0002306	B10448009
69/0002307	075979169A
69/0002308	B06656748
69/0002309	002332855B
69/0002310	009204807T
69/0002311	J31980147
69/0002312	075673319F
69/0002313	V05242862
69/0002314	044788981T
69/0002315	008844705D
69/0002316	008820737F
69/0002317	J06660393
69/0002318	076232211E
69/0002319	B39316971
69/0002320	E10449445
69/0002321	053021323K
69/0002322	080055208M
69/0002323	076028571R
69/0002324	080088791P
69/0002325	044803638Y
69/0002326	044788136Y
69/0002327	046461483B
69/0002328	044789031G
69/0002329	034782665H
69/0002330	080062869F
69/0002331	052963899M
69/0002332	052965537X
69/0002333	080080973X
69/0002334	080107658S
69/0002335	053576061E



N.º Expediente	NIF
69/0002336	053048133J
69/0002337	008891989M
69/0002338	044404385X
69/0002339	080061117A
69/0002340	076251940V
69/0002341	044412379T
69/0002342	053575744G
69/0002343	076139116P
69/0002344	053263176Y
69/0002345	075991675C
69/0002346	044402682D
69/0002347	079260177S
69/0002348	B06654321
69/0002349	006988726S
69/0002350	044411328F
69/0002351	009194079J
69/0002352	008580800Y
69/0002353	006586062N
69/0002354	028941087A
69/0002355	028957530R
69/0002356	009729628F
69/0002357	080000916Q
69/0002358	044783653P
69/0002359	E10457067
69/0002360	007254436Y
69/0002361	B10398022
69/0002362	006980082L
69/0002363	006951797R
69/0002364	005624413Q
69/0002365	009167397B
69/0002366	076029110B
69/0002367	B06645618



N.º Expediente	NIF
69/0002368	079259814C
69/0002369	076027433J
69/0002370	076247097G
69/0002371	028876198C
69/0002372	E06687024
69/0002373	044788138P
69/0002374	031232571C
69/0002375	076118947X
69/0002376	028958432Y
69/0002377	B10463933
69/0002378	044400274Q
69/0002379	076260916T
69/0002380	076261119L
69/0002381	008846457J
69/0002382	044775799C
69/0002383	076135771K
69/0002384	051069106K
69/0002385	008886409Z
69/0002386	007268464G
69/0002387	009192409E
69/0002388	044787602R
69/0002389	B06694061
69/0002390	008890164C
69/0002391	008580157F
69/0002392	053575764R
69/0002393	B10465920
69/0002394	008842064J
69/0002395	028970158W
69/0002396	076256353Z
69/0002397	079306048R
69/0002398	B87274270
69/0002399	E10468692



N.º Expediente	NIF
69/0002400	006775997J
69/0002401	B10467173
69/0002402	000648990E
69/0002403	004158515T
69/0002404	008681522B
69/0002405	008360014C
69/0002406	076171671H
69/0002407	008397926M
69/0002408	050402886L
69/0002409	050398822A
69/0002410	B10469476
69/0002411	008820000Y
69/0002412	B06692065
69/0002413	B06700595
69/0002414	008805953N
69/0002415	045135394X
69/0002416	004161111C
69/0002417	008483309N
69/0002418	078414896F
69/0002419	007011143F
69/0002420	008347776H
69/0002421	080083174A
69/0002422	080090373A
69/0002423	008814383R
69/0002424	B10356756
69/0002425	E06706626
69/0002426	027283344P
69/0002427	B81486359
69/0002428	085088689M
69/0002429	044778706Y
69/0002430	007399912F
69/0002431	045878135N



N.º Expediente	NIF
69/0002432	008420838D
69/0002433	076199715W
69/0002434	028975012A
69/0002435	076129857H
69/0002436	046676096B
69/0002437	B06513204
69/0002438	006935591X
69/0002439	033981738C
69/0002440	076218052P
69/0002441	028972307N
69/0002442	080020574D
69/0002443	044411306P
69/0002444	009201130A
69/0002445	008644535P
69/0002446	053739603B
69/0002447	080101633Q
69/0002448	053265364D
69/0002449	006966275N
69/0002450	050263566X
69/0002451	052358051T
69/0002452	045970897S
69/0002453	050396619P
69/0002454	B06714331
69/0002455	008817595Q
69/0002456	002N
69/0002457	009196594K
69/0002458	053579367Q
69/0002459	076113015N
69/0002460	008856377C
69/0002461	076040110V
69/0002462	033991216E
69/0002463	B10478493



N.º Expediente	NIF
69/0002464	008570251Z
69/0002465	004161692A
69/0002466	B10476513
69/0002467	E06712319
69/0002468	076108448E
69/0002469	004155219Q
69/0002470	E06716369
69/0002471	076196035W
69/0002472	001808390S
69/0002473	052966578Q
69/0002474	030202792C
69/0002475	072048425M
69/0002476	076131007H
69/0002477	006983028K
69/0002478	076129724T
69/0002479	080017693A
69/0002480	008826724Z
69/0002481	000677414H
69/0002482	052960621Q
69/0002483	B06727705
69/0002484	044405939T
69/0002485	008827544Y
69/0002486	007432100H
69/0002487	E10488641
69/0002488	J10489060
69/0002489	053574061T
69/0002490	080062660M
69/0002491	009202209R
69/0002492	075993963P
69/0002493	008686559B
69/0002494	B10487478
69/0002495	076102062F
69/0002496	007340962Y



N.º Expediente	NIF
69/0002497	053409424C
69/0002498	B37523214
69/0002499	011774854G
69/0002500	033973679B
69/0002501	076221467L
69/0002502	033979491G
69/0002503	009162570Z
69/0002504	007430800Y
69/0002505	076233276Y
69/0002506	007449212H
69/0002507	F06732259
69/0002508	B56087927
69/0002509	008612703P
69/0002510	E10491546
69/0002511	E83529123
69/0002512	076039309K
69/0002513	076028218Q
69/0002514	007005349D
69/0002515	B95838553
69/0002516	004202090J
69/0002517	033979651A
69/0002518	008271998W
69/0002519	008680926J
69/0002520	028978467P
69/0002521	045132427X
69/0002522	076007625P
69/0002523	044778540R
69/0002524	B10016343
69/0002525	007008630R
69/0002526	007042698Y
69/0002527	033987745R
69/0002528	076260267H



N.º Expediente	NIF
69/0002529	076217024S
69/0002530	007052368Q
69/0002531	006959714Y
69/0002532	028968663W
69/0002533	007269922J
69/0002534	028962979E
69/0002535	008883539L
69/0002536	076185827Y
69/0002537	045876593B
69/0002538	006970152W
69/0002539	007033861R
69/0002540	076251465W
69/0002541	E10495364
69/0002542	028854812R
69/0002543	029773483Y
69/0002544	007256125Q
69/0002545	080033119L
69/0002546	076072926N
69/0002547	044789510T
69/0002548	076243261D
69/0002549	B06746259
69/0002550	034768658H
69/0002551	033972171K
69/0002552	080024995Z
69/0002553	080010266M
69/0002554	007407473R
69/0002555	080024898D
69/0002556	080058892D
69/0002557	076226296H
69/0002558	009180683A
69/0002559	040554926S
69/0002560	E06747398



N.º Expediente	NIF
69/0002561	E06745962
69/0002562	008546721J
69/0002563	B06730089
69/0002564	080054641J
69/0002565	034777812H
69/0002566	B27873330
69/0002567	B81091761
69/0002568	B87873782
69/0002569	006980580B
69/0002570	B06704290
69/0002571	007202650Q
69/0002572	006944332B
69/0002573	031265581W
69/0002574	B86940749
69/0002575	007376497Y
69/0002576	B45429842
69/0002577	038493489E
69/0002578	007006289Y
69/0002579	029480171J
69/0002580	B10507754
69/0002581	080072670X
69/0002582	009153657W
69/0002583	E06757579
69/0002584	076188010G
69/0002585	051393695B
69/0002586	009151418V
69/0002587	011790506Q
69/0002588	076005045G
69/0002589	Y8149605Y

...



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 14 de junio de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD 46869 "PLACIDO" y cierre con nueva LSMT 15 kV "Azuaga_2" de S.E. "Azuaga", sito en C/ Carrera s/n, en el término municipal de Azuaga (Badajoz)". Término municipal: Azuaga. Expte.: 06/AT-1788/18053. (2021081101)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Reforma del CD 46869"PLACIDO" y cierre con nueva LSMT 15 kV "AZUAGA_2" de S.E. "AZUAGA", sito en C/ Carrera s/n, en el término municipal de Azuaga (Badajoz)".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en PaRrque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s:06/AT1788/18053.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona..
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea Subterránea Media Tensión:

Origen: CD 46869 "PLACIDO".

Fin: Apoyo existente n.º 1.

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1X240) mm² Al, y una longitud de 0,390 Km.

Emplazamiento: C/ Carrera.

C.T. CD(46869) "PLACIDO":

Tipo: edificio existente.

Instalación tres celdas (2L+1P), 24 kV SF6 630A/20 kA.

Sustitución Puentes de MT.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de junio de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 11 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución de los CTIA´s "Marchagaz 1" N.º 140300230 y "Marchagaz 2" N.º 140301700 por CT´s prefabricados tipo EP-1T, y nueva LSMT de 20kV de enlace entre ambos, en Marchagaz (Cáceres)". Término municipal: Marchagaz (Cáceres). Expte.: AT-9332. (2021081107)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto para sustitución de los CTIA´s "Marchagaz 1" N.º140300230 Y "Marchagaz 2" N.º140301700 por CT´s prefabricados tipo EP-1T, y nueva LSMT de 20kV de enlace entre ambos, en Marchagaz (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9332.
4. Finalidad del proyecto: Aumento de potencia y mejorar el suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Tres nuevas LSMT
 - Inicio: Entronque aéreo-subterráneo apoyo existente 2110 de la L-"Hurdes"
 - Final: Entronque aéreo-subterráneo apoyo existente 2116 de la L-"Hurdes"
 - Longitud total: 0,671 km
 - L1: de celda de línea del Nuevo CT-1 a celda de línea del Nuevo CT-2. Longitud: 0,628 km
 - L2: de entronque aéreo-subterráneo apoyo existente 2110 de la L-"Hurdes" a Celda de línea del Nuevo CT-1 Longitud: 0,022 km.



- L3: de entronque aéreo-subterráneo apoyo existente 2116 de la L-“Hurdes” a celda de línea del Nuevo CT-2. Longitud: 0,021 km.

- Tensión de servicio : 20 kV.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm².
- Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito.
- Total nueva canalización: 0,628 km.
Emplazamiento: Terreno Municipal perteneciente al Ayuntamiento de Marchagaz, en la Avenida del Parque, Calle Majadilla, Calle Egido y Calle Valle.

Sustitución de los actuales CTIA “Marchagaz 1” y CTIA “Marchagaz 2” por dos nuevos CT prefabricados tipo (EP-1T)

- Tipo: prefabricados de hormigón EP-T1.
- Potencia transformador: 630 kVA.
- Relación de transformación: 20.000 / 400 V (630/24/20 - B2-O-PE).
- Conjunto de celdas telemandadas, con 2 posiciones de línea y 1 posición de protección con fusibles (2L+1P).
- Cuadro de baja tensión de 5 salidas de 400 V.
- Emplazamiento CT-1: En terreno municipal, en la Avda. del Parque.
- Emplazamiento CT-2: En terreno municipal en la Calle Valle (Carretera CC-14.1),

Baja tensión

- Dos nuevas líneas subterráneas de baja tensión entre el nuevo CT-1 con conductor XZ1(S) 0,6/1 kV 3x240 + 1x150 Al y las conexiones con las líneas existentes. Longitud total 0,034km.
- Dos nuevas líneas subterráneas de baja tensión entre el nuevo CT-2 con conductor XZ1(S) 0,6/1 kV 3x240 + 1x150 Al y las conexiones con las líneas existentes. Longitud total 0,032km.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de agosto de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 12 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Transformación para producción forestal en el Monte Piornal" a realizar en el término municipal de Piornal (Cáceres) Expte.: IA20/00554. (2021081110)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto "Transformación para producción forestal en el Monte Piornal", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el artículo 62. b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la transformación de la cubierta vegetal sobre 213,42 hectáreas, se proyecta el cambio de especie forestal a castaño de fruto en 147,99 hectáreas, de las cuales 90,90 hectáreas se corresponden con superficie de robledal y 57,09 hectáreas de superficie cubierta por matorral de brezo, y en la mejora de pastos en 65,43 hectáreas.

La zona de actuación correspondiente a la plantación de castaño de fruto comprende la parcela 596 del polígono 1, las parcelas 57, 543, 544, 546 y 549 del polígono 3, las parcelas 952 y 953 del polígono 4, la parcela 214 del polígono 5, la parcela 1263 del polígono 6, las parcelas 1270 y 1271 del polígono 7 y las parcelas 10 y 428 del polígono 8; la zona correspondiente a la mejora de pastos comprende las parcelas 74, 75, 76, 77 y 78 del polígono 2, las parcelas 57, 243, 244, 542, 543, 544 y 550 del polígono 3, las parcelas 364, 365, 940 y 952 del polígono 4 y la parcela 1263 del polígono 6, todas ellas localizadas en el término municipal de Piornal (Cáceres).



El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Piornal.

La autorización administrativa para el cambio de especie forestal existente corresponde a la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 12 de agosto de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

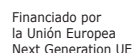
EDICTO de 10 de agosto de 2021 sobre exposición pública de construcción de tanatorio.(2021ED0107)

En el Excmo. Ayuntamiento de Mérida se está tramitando expediente para construcción de Tanatorio (sin crematorio) en Calle Juan de Dios Román Seco, n.º 3 (parcela T-1 del SUP-OE-03), presentado por iniciativas Alcaesar, SL.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 3.2 de la Orden de 23 de marzo de 2006, por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en Policía Sanitaria Mortuoria, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la C/ Concordia, N.º 9.

Mérida, 10 de agosto de 2021. La Delegada de Hacienda, Contrataciones y Urbanismo,
CARMEN YAÑEZ QUIRÓS

• • •



FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX

ANUNCIO de 18 de agosto de 2021 sobre bases de convocatoria de cuatro plazas directivas para el Centro Nacional de Investigación en Almacenamiento Energético. (2021081124)

Bases convocatoria 4 plazas directivas para El Centro Nacional de Investigación en Almacenamiento Energético (CNIAE).

Convocatoria pública para la contratación de cuatro plazas de personal laboral investigador para cubrir los puestos que se detallan en el anexo de este documento para el Centro Nacional de Investigación en Almacenamiento Energético (CNIAE) gestionado por FUNDECYT - Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Se procede a convocar un proceso selectivo para la cobertura de cuatro plazas de personal investigador con funciones directivas de director de Departamento mediante las bases reguladas en el presente documento.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y resto del ordenamiento jurídico.

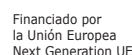
1. Publicación de la convocatoria.

La publicación de la convocatoria se realizará en:

- Página Web de FUNDECYT-PCTEX (<http://www.fundecyt-pctex.es>)
- Sede social de FUNDECYT-PCTEX (Avenida de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura, 06006 Badajoz, ESPAÑA).
- Diario Oficial de Extremadura (DOE).

2. Finalidad.

FUNDECYT-PCTEX es una entidad sin ánimo de lucro, promovida por la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, que tiene como fines contribuir al aprovechamiento social y económico de la ciencia y la tecnología, apoyar y promover el desarrollo científico



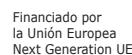
y tecnológico y su gestión, lograr un mejor aprovechamiento de la investigación y la innovación y estimular la participación de la sociedad civil movilizando sus recursos. Para la consecución de estos fines, sus acciones se dirigen a servir de puente entre las empresas, los grupos de científicos y tecnólogos (Universidades, Centros tecnológicos, etc.) y la Sociedad, estableciendo cauces de diálogo y colaboración entre ellos, contribuyendo así a la mejora de su entorno de actuación, a la creación de riqueza y al desarrollo integral de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este sentido, FUNDECYT-PCTEX está tramitando la firma de un convenio de colaboración que tiene por objeto la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Ciencia e Innovación (MCIN) y del Centro de Investigaciones Energéticas y Medioambientales (CIEMAT), y la Junta de Extremadura, por medio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y de FUNDECYT-PCTEX, para realizar las actuaciones tendentes a la creación, equipamiento y puesta en marcha del CNIAE, cuya gestión será llevada a cabo por FUNDECYT-PCTEX, hasta la creación de una entidad con personalidad jurídica, a la cual corresponderá, a partir de dicho momento, la gestión y explotación del citado Centro. A estos efectos, las partes manifiestan la previsión de constituir la entidad con personalidad jurídica indicada en el párrafo anterior, con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias de las Administraciones firmantes.

El principal objetivo del CNIAE es contribuir a resolver los retos científicos y tecnológicos que permitan la adecuada gestión de las energías verdes, mediante la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en almacenamiento energético para satisfacer las demandas industriales y las necesidades de la sociedad para un futuro energético sostenible.

A tal efecto, el CNIAE centrará su actividad en las siguientes tres grandes áreas para lograr sus objetivos:

1. Investigación y desarrollo de tecnologías de almacenamiento de energía y su integración con las energías verdes.
 2. Colaboración estrecha con el sector industrial y desarrollo conjunto de tecnologías.
 3. Asesoramiento y formación en energías verdes y su gestionabilidad.
3. Normas generales.
- 3.1. El presente proceso selectivo se convoca para la cobertura de cuatro plazas de personal investigador con funciones directivas de director de Departamento mediante las



bases reguladas en el presente documento y acceso a los puestos que se detallan en los anexos a las presentes bases.

3.2. El Órgano de Selección adoptará aquellas medidas que estime pertinentes para permitir que los aspirantes discapacitados puedan realizar las entrevistas y pruebas con las mismas oportunidades que el resto de candidatos.

3.3. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a las pruebas que se realizarán en el lugar que determine FUNDECYT- PCTEX en cada caso.

4. Requisitos de los candidatos.

Los candidatos deberán reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos, tal y como se recogen en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, norma legal que se aplicará al presente proceso por analogía:

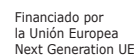
— Nacionalidad:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- c) Los trabajadores que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

Estarán exentos de aportar documentación acreditativa de la nacionalidad los incluidos en el apartado a), así como los extranjeros residentes en España incluidos en el apartado b), siempre que autoricen en su solicitud la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. El resto de los candidatos deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

— Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

— Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.



- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y organismos públicos vinculados o dependientes de éstas, o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.
- No haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativos a reclamaciones en materia económica y/o financiera. Este requisito se acreditará mediante la aportación por el candidato de declaración responsable al respecto debidamente firmada.
- En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Cumplir los requisitos de titulación y los restantes que se especifican en el perfil del puesto.

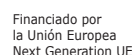
5. Régimen de contratación.

Los/as candidatos/as seleccionados/as para cubrir las plazas de personal investigador con funciones directivas que se convocan, conforme a lo establecido en las siguientes bases, estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a lo dispuesto en el II Convenio Colectivo de FUNDECYT-PCTEX (DOE n.º 157 de fecha 14 de agosto de 2019).

Las plazas tendrán el carácter de indefinidas, con un periodo de prueba de 12/6 meses.

El régimen retributivo del puesto será el siguiente:

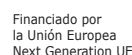
- Directores de Departamento: Salario base de Jefe de Unidad 1 + incentivos, con el límite que se determina para el personal directivo al servicio del sector público autonómico de la Junta de Extremadura (Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 – DOE n.º 24 de 5 de febrero de 2021).
- Director de planta piloto: Salario base de Jefe de Unidad 1 + incentivos, con el límite que se determina para el personal directivo al servicio del sector público autonómico de la Junta de Extremadura (Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 – DOE n.º 24 de 5 de febrero de 2021).



6. Solicitudes y plazo de presentación.

Aquellos aspirantes que deseen participar en el proceso de selección deberán presentar la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de residente.
- Currículum vitae, detallado en el que deberán especificarse las fechas concretas de inicio y fin de cada experiencia profesional, así como las funciones realizadas, redactado en castellano.
- Solicitud de admisión en el proceso de selección cumplimentado según formulario del anexo II.
- Fotocopia del título oficial exigido o fotocopia del documento de solicitud del mismo (abono de derechos de solicitud). En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.
- Informe de vida laboral actualizado. Este documento puede obtenerse a través de la página de internet de la Seguridad Social. En caso de que no pueda facilitarse el anterior Informe de vida laboral, podrán admitirse como sustitutorios del mismo otros documentos que justifiquen la experiencia aportada (certificados de empresa, contratos, nóminas, etc.).
- Fotocopia de los títulos y diplomas de los cursos que mencionen en su candidatura, o certificados de los mismos, con indicación de horas lectivas.
- Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos específicos de cada uno de los puestos detallados en el anexo I de la presente convocatoria a los que se presente la candidatura.
- Experiencia profesional. A efectos de comprobación de la experiencia laboral requerida deberá especificarse, de la forma más pormenorizada posible, la actividad realizada por el aspirante, así como el período o periodos continuados en que aquella se desarrolló, aportando para ello copia de los documentos que aquel considere oportuno para acreditar la experiencia requerida en la convocatoria (contratos, certificados de empresa, etc.) u otros documentos donde conste la experiencia exigida.
- No obstante, el Órgano de Selección podrá solicitar, en cualquier momento del proceso de selección, la acreditación de todos los datos que hayan sido expuestos en



la solicitud referente a experiencia profesional anterior o cualquier otro que estime oportuno y que hayan sido o vayan a ser valorados en la fase de concurso-oposición.

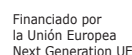
- Los aspirantes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33% deberán indicarlo en su solicitud, adjuntando copia del Dictamen Técnico Facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de minusvalía.
- En el caso, de que precisasen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en la solicitud, deberán presentar escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico acreditativo de la adaptación solicitada. El Órgano de Selección adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

La documentación aportada no será devuelta en ningún caso. FUNDECYT-PCTEX, en cumplimiento de la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, custodiará y tratará la documentación recibida de manera confidencial y únicamente con el objeto de valorar las candidaturas presentadas, no almacenándose por ninguna vía, fichero o medio, ni siendo cedida, en todo o en parte a terceras personas u entidades. Una vez finalizado el proceso selectivo, con la salvaguarda del oportuno tiempo para posibles reclamaciones, la documentación será destruida.

La no presentación de la citada documentación, así como la no posesión de los requisitos exigidos en las bases de convocatoria supondrá la exclusión del candidato.

La documentación escaneada podrá ser enviada bien por e-mail a la dirección electrónica: cniae.personal@fundecyt-pctex.es, consignando en el asunto la referencia: Director/a Área CNIAE, bien por correo certificado con acuse de recibo, bien presentándolo en mano en la sede social de FUNDECYT-PCTEX y, dirigido al Departamento de Recursos Humanos, Avenida de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura, 06006 Badajoz, consignando en el sobre el puesto al que se presentan.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Diario Oficial de Extremadura".



No serán admitidas al proceso las solicitudes que no se reciban en el plazo y forma establecidos. No obstante, el Órgano de Selección podrá ampliar si lo estima conveniente el plazo inicial en otros 30 días naturales.

FUNDECYT-PCTEX podrá solicitar la presentación de los documentos originales para su cotejo, en cualquier momento del proceso de selección, en aquellos casos en los que se hayan presentado fotocopias o se hayan remitido documentos escaneados por correo electrónico. El incumplimiento de este requisito en los plazos que se determinen implicará la exclusión del candidato.

7. Órgano De Selección.

El Órgano de selección estará compuesto por:

Presidente:

- Secretario General de Ciencia, Tecnología, Universidad e Innovación de la Junta de Extremadura (Patrono de FUNDECYT-PCTEX).

Vocales:

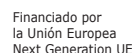
- Vicerrector de Investigación y Transferencia de la Universidad de Extremadura (Patrono de FUNDECYT-PCTEX).
- Director de Desarrollo de Negocio de FUNDECYT-PCTEX.

Actuando como Secretario/a, con voz pero sin voto, un miembro del Departamento de Recursos Humanos de FUNDECYT-PCTEX.

El Órgano de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todos o algunas de las fases de selección.

El Órgano de Selección tiene capacidad para la interpretación de las normas que rigen la presente convocatoria y resolverá de forma motivada todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de los procesos de selección.

El Órgano de Selección, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.



8. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano de Selección analizará las candidaturas presentadas para determinar los candidatos admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil del puesto al que optan.

Los estudios universitarios deberán corresponder a titulaciones oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

Una vez examinadas las solicitudes, el Órgano de Selección publicará una lista provisional de candidatos admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil del puesto al que optan, en la que figurarán, en su caso, las causas de exclusión. Dicha lista se hará pública en la página web de FUNDECYT-PCTEX.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que pudieran no figurar en la lista provisional, dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no inclusión expresa.

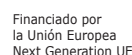
Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo.

Todos los listados de candidatos, admitidos y excluidos, así como la fecha de realización de la prueba oral que se realice durante el desarrollo del proceso selectivo serán publicados en la página web de FUNDECYT-PCTEX (www.fundecyt-pctex.es).

9. Desarrollo del proceso de selección.

El proceso de selectivo se desarrollará de la forma siguiente:

1. Fase de valoración de méritos y curricular (concurso).



Se realizará por parte del Órgano de Selección, una valoración de méritos y curricular, de la candidatura presentada por cada aspirante, atendiendo a la experiencia y méritos tanto profesionales como académicos que hayan acreditado las personas aspirantes según su adecuación al perfil del puesto. La puntuación máxima será de 60 puntos.

El Órgano de Selección encomendará la realización de esta fase de valoración de méritos y curricular a un organismo de investigación con competencia en la materia que emitirá un informe de cada uno de los/as candidatos/as y la puntuación asignada.

Una vez que se haya procedido a la valoración de la experiencia y méritos alegados, el Órgano de Selección procederá a publicar, en la página web de FUNDECYT- PCTEX, la puntuación obtenida y los candidatos/as que pasan a la siguiente fase, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen un mínimo de 40 puntos.

2. Fase de entrevista (oposición).

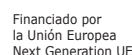
Consistirá en una prueba práctica oral donde el Órgano de Selección comprobará, valorará y determinará en relación con las funciones del puesto a desempeñar y según su criterio:

- a) la adecuación de los conocimientos, experiencia y demás requisitos exigidos;
- b) la competencia, aptitud y las habilidades y capacidades: directivas, organizativas, analíticas, de gestión de equipos humanos y de comunicación;
- c) la adecuación del perfil del aspirante al puesto a cubrir;
- d) el interés del candidato para integrarse en la organización y en el desempeño de la plaza convocada.

En su caso, los candidatos serán convocados, telefónicamente o de forma fehaciente, para fijar la fecha y hora de la entrevista.

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 40 puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen un mínimo de 20 puntos.

La resolución final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases.



10. Finalización del proceso de selección.

Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección elevará al Director Gerente para su aprobación, mediante Acta levantada al efecto, la propuesta de los candidatos/as seleccionados/as para cubrir las plazas convocadas, junto con la relación ordenada de los candidatos restantes.

El Órgano de Selección también podrá elevar al Director Gerente, para su aprobación, la declaración de desierto del concurso-oposición (completa o de alguna de las plazas), si considera que, tras la finalización de cualquiera de las fases del sistema o proceso de selección, ningún candidato reúne el perfil idóneo para su cobertura.

El Director Gerente hará pública en la página web de FUNDECYT-PCTEX la relación de los candidatos cualificados para los puestos a cubrir, en orden de mayor a menor puntuación que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de cada una de las fases. En la relación no se incluirán los candidatos que hayan resultados excluidos en alguna de ellas.

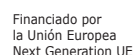
Asimismo, hará pública en la página web de FUNDECYT-PCTEX, en su caso, la declaración de desierto del proceso de concurso oposición, si ningún candidato reuniese el perfil idóneo para la cobertura de la plaza.

11. Presentación de documentos y adjudicación.

Los/as candidatos/as seleccionados/as serán convocados/as para ofrecerles sus respectivos puestos e informarles de las condiciones laborales.

Antes de la formalización del contrato el/la candidato/a seleccionado para cada puesto deberá de presentar, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su designación, los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.



- b) Declaración de no hallarse desempeñando ninguna otra actividad pública o privada que pudiera requerir autorización o reconocimiento previo de compatibilidad.
- c) Declaración Responsable de no haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativos a reclamaciones en materia económica y/o financiera.
- d) Documentos originales de las fotocopias aportadas a lo largo del proceso de selección para su cotejo: Título académico original que se requiere para la obtención de la plaza (en el caso de no disponer del título, podrá presentarse certificado de estudios); originales de otros títulos, diplomas o certificados aportados.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación o convalidación en su caso.

En el caso de que el/la candidato/a seleccionado no presente en el plazo máximo establecido de cinco días hábiles la documentación citada en esta base, siempre que dicha circunstancia no se haya producido por causas absolutamente ajenas a su voluntad, el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza al siguiente candidato finalista más cualificado según lo establecido en la Base Octava de esta convocatoria, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en este apartado.

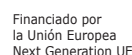
En caso de renuncia expresa del candidato seleccionado, el Órgano de Selección actuará de igual manera.

Por último, será citado al reconocimiento médico de nuevo ingreso, para acreditar que no padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto.

12. Formalización del contrato.

La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los 30 días naturales siguientes al requerimiento formal por parte de FUNDECYT-PCTEX.

El régimen jurídico del puesto de trabajo objeto del proceso de selección tendrá las características, naturaleza y alcance expresados en el apartado 5 de estas bases.



13. Protección de datos.

FUNDECYT-PCTEX, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informa que, los datos personales que nos faciliten los candidatos por medio del envío de su candidatura, así como los que en su caso se puedan generar como consecuencia de su participación en los procesos selectivos, serán almacenados en un fichero informatizado titularidad de FUNDECYT-PCTEX con la finalidad de cubrir las plazas convocadas.

La participación en los procesos de selección de FUNDECYT-PCTEX es voluntaria por lo que la comunicación de sus datos personales al Centro también, entendiéndose el Centro que la remisión del currículum vitae supone el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales de los solicitantes con la finalidad indicada, sin perjuicio de que, al tener dicho tratamiento carácter totalmente voluntario, puedan oponerse en cualquier momento a ello y revocar el consentimiento prestado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación mediante escrito dirigido a FUNDECYT-PCTEX, Avenida de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura, 06006 Badajoz, ESPAÑA, en los términos previstos en la normativa aplicable.

En el caso de que nos comunique datos relativos a su salud y/o minusvalía con la finalidad de optar a los puestos reservados según legislación vigente para personas discapacitadas, manifiesta que su declaración es voluntaria y supone el consentimiento expreso para que FUNDECYT-PCTEX almacene los citados datos en el tratamiento del que es responsable con la finalidad de realizar las pruebas y los procesos de selección a tales efectos.

Finalizado el proceso selectivo se procederá a la destrucción de todos los datos personales, una vez hayan transcurrido los plazos de prescripción de las acciones correspondientes.

14. Régimen de recursos y jurisdicción aplicable.

Contra la presente convocatoria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director Gerente de FUNDECYT-PCTEX en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del mismo.



Financiado por
la Unión Europea
Next Generation UE

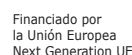


Asimismo, el Organismo Público podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Órgano de Selección, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

15. Publicidad del proceso.

Todas las comunicaciones correspondientes a este proceso de selección se publicarán en la página web (www.fundecyt-pctex.es)

Badajoz, 18 de agosto de 2021. El Director Gerente de FUNDECYT-PCTEX, ANTONIO VERDE CORDERO.



ANEXO I

PUESTOS OFERTADOS

Oferta Laboral:

Tres puestos permanentes como Directores/as de Departamento y un puesto permanente de Director/a de Planta Piloto en Almacenamiento Energético para el Centro Nacional de Investigación en Almacenamiento Energético.

Descripción de las Plazas Ofertadas:

Referencia CNAIE - DIR 1: Director/a del Departamento de Investigación en Almacenamiento de Energía en el Sector Eléctrico

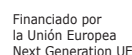
El puesto ofrecido tendrá como objetivo la puesta en marcha del Departamento, su liderazgo, el desarrollo de sus líneas y proyectos de investigación, los procesos de selección del personal investigador y la elección y adquisición del equipamiento científico-tecnológico necesarios para su desarrollo.

El Departamento tendrá como objetivo el desarrollo de tecnologías de almacenamiento que permitan la integración de energías renovables en el sector eléctrico, mejorando la estabilidad y flexibilidad de las redes eléctricas de cara al nuevo esquema de generación y consumo.

Dentro de este campo de actuación, se priorizarán las investigaciones en baterías y supercondensadores, abordando las brechas entre los objetivos y el desempeño actual de los mismos, investigando materiales y dispositivos que permitan el desarrollo de nuevas e innovadoras baterías y supercondensadores que faciliten el desarrollo y fabricación de producciones propias.

Entre las posibles líneas de actuación para su desarrollo estarían:

- Investigación intensiva de materiales avanzados que permitan mejorar de manera significativa las prestaciones de las baterías actuales, explorar nuevas aplicaciones, proporcionando funcionalidad a los operadores en red.
- Investigación sobre la degradación de baterías para mejorar sus ciclos y tiempo de vida para el desarrollo de productos fiables y rentables, así como su posible reciclaje.
- Investigación y desarrollo de materiales y aplicaciones nanotecnológicas para incrementar la densidad energética, aislamiento, resistencia a altas temperaturas y reducción de



costes de los supercondensadores para sus aplicaciones en los mercados del almacenamiento energético.

- Prueba de componentes a gran escala (MW) a través de proyectos y programas piloto y de demostración – colaboración público-privada y con financiación externa.

Referencia CNIAE - DIR 2: Director/a del Departamento de Investigación en Hidrógeno y Power-to-X

El puesto ofrecido tendrá como objetivo la puesta en marcha del Departamento, su liderazgo, el desarrollo de sus líneas y proyectos de investigación, los procesos de selección del personal investigador y la elección y adquisición del equipamiento científico-tecnológico necesarios para su desarrollo.

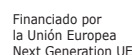
El Departamento tendrá como objetivo el desarrollo de tecnologías clave en el Hidrógeno como vector energético para el almacenamiento de energías renovables no gestionables que permitan una producción distribuida con una enorme capacidad de almacenamiento de energía, para su posterior transporte y consumo ya sea en forma de energía eléctrica o para su transporte, aplicaciones industriales o autoconsumo.

Entre las posibles líneas de actuación para su desarrollo estarían:

- Materiales y procesos electroquímicos para la producción de hidrógeno verde.
- Materiales y procesos para el almacenamiento y transporte de hidrógeno.
- Conversión a combustibles y productos químicos mediante la integración de CO₂ con hidrógeno.
- Investigación y desarrollo dedicados a la electrólisis de alta presión.
- Prueba de componentes a gran escala (MW) a través de proyectos y programas piloto y de demostración – colaboración público-privada y con financiación externa.

Referencia CNIAE - DIR 3: Director/a del Departamento de Investigación en Almacenamiento de Energía Térmica

El puesto ofrecido tendrá como objetivo la puesta en marcha del Departamento, su liderazgo, el desarrollo de sus líneas y proyectos de investigación, los procesos de selección del personal investigador y la elección y adquisición del equipamiento científico-tecnológico necesarios para su desarrollo.



El Departamento tendrá como objetivo la transformación del sector eléctrico y la descarbonización de los sistemas de energía térmica (calor/frío) para cumplir los objetivos del cambio climático y su aplicación en los sectores de calefacción/ refrigeración de edificios, procesos de calor y frío industrial y almacenamiento masivo de energía para la red eléctrica procedente de energías renovables.

Entre las posibles líneas de actuación para su desarrollo estarían:

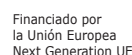
- Materiales de cambio de fase: diseño y modificación de PMCs, mejora de sus propiedades termofísicas, incluyendo la transferencia de calor, su encapsulación y estabilización.
- Materiales e integración de sistemas de almacenamiento térmico (TES) y almacenamiento térmico frío (cold TES) en sistemas de refrigeración por adsorción.

Referencia CNIAE - DIR 4: Director/a Técnico de Planta Piloto en Almacenamiento Energético

El puesto ofrecido tendrá como objetivo la puesta en marcha de las Plantas Pilotos del CNIAE para prueba de componentes a gran escala (MW) a través de proyectos y programas piloto y de demostración. También tendrá entre sus objetivos los procesos de selección del personal investigador y tecnólogo y la definición y ejecución de los proyectos específicos de desarrollo y demostración a escala planta piloto. Por último, promoverá la colaboración público-privada potenciando el uso de las infraestructuras singulares del centro y el desarrollo nuevas potencialidades la integración de energías renovables con el almacenamiento de energía, incluida la cadena de suministro de hidrógeno verde y otros.

Requisitos de los/las Directores/as de Departamento:

- Doctorado en ingeniería, química, ciencia de los materiales o un campo estrechamente relacionado con las plazas ofertadas.
- Demostrar al menos 10 años de experiencia postdoctoral y compromiso con el desarrollo de la propia carrera profesional.
- Reputación internacional por su productividad científica y excelencia en la investigación en el campo del almacenamiento de energía.
- Sólida y contrastada experiencia para conformar y liderar equipos de investigación multidisciplinarios e internacionales, gestión de proyectos y equipos de investigación colaborativa para conformar y liderar un nuevo departamento de investigación. Capacidad para fomentar un entorno de investigación innovador y creativo.



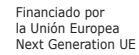
- Capacidad contrastada en la captación de financiación competitiva para el desarrollo de las líneas de investigación del departamento.
- Experiencia demostrada en la gestión de proyectos europeos y/o internacionales.
- Experiencia en el establecimiento de relaciones colaborativas relevantes en investigación industrial.
- Pertenencia a asociaciones científicas, comités internacionales o juntas de regulación.
- Comunicación verbal y escrita en inglés.

Requisitos del Director/a de Planta Piloto:

- Ingeniero/a Superior (preferentemente industrial). Se valorará Máster, Postgrado o MBA.
- Experiencia consolidada y demostrada de más de 10 años gestionando plantas industriales (preferentemente del sector de la energía).
- Experiencia constatable en la planificación, diseño, construcción, puesta en marcha y explotación de instalaciones industriales similares.
- Gran capacidad para la gestión de equipos multidisciplinares.
- Experiencia en el establecimiento de relaciones de colaboración con las partes interesadas relevantes de la industria.
- Capacidad para hacer una contribución positiva a la investigación y el desarrollo a través de proyectos colaborativos y consorcios con desarrolladores industriales o grupos de investigación relevantes.
- Excelente capacidad para comunicarse y trabajar en red con la comunidad de científica y la sociedad en general.
- Comunicación verbal y escrita en inglés

LOCALIZACIÓN

Los puestos de trabajo se desempeñarán en Cáceres



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

DATOS PERSONALES

NIF/ N.º Tarjeta de Residente:

Nombre y apellidos:

Teléfono:

e-mail:

Domicilio:

Localidad:

Fecha de nacimiento:

Minusvalía:

TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA:

ESPECIALIDAD:

UNIVERSIDAD/CENTRO:

MES/AÑO INICIO:

OTRAS TITULACIONES:

ESPECIALIDAD: UNIVERSIDAD/CENTRO:

MES/AÑO INICIO:

OTROS ESTUDIOS Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA/CURSOS:

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

NOMBRE DE LA EMPRESA
CARGO:



Financiado por
la Unión Europea
Next Generation UE



FECHA DE INGRESO (Indicar mes y año):

FECHA DE SALIDA (Indicar mes y año):

FUNCIONES BÁSICAS:

NOMBRE DE LA EMPRESA
CARGO:

FECHA DE INGRESO (Indicar mes y año):

FECHA DE SALIDA (Indicar mes y año):

FUNCIONES BÁSICAS:

El abajo firmante declara que todos los datos consignados en este cuestionario son ciertos. La falsedad de datos facilitados por el solicitante dará lugar a su exclusión automática de la Convocatoria. Por tanto, el solicitante se responsabiliza de la veracidad y exactitud de los datos personales facilitados en el Modelo de Solicitud y autoriza el tratamiento de los mismos por parte de FUNDECYT-PCTEX.

SR./SRA.

FECHA:

• • •



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es